

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 66, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 76 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y 5o., fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna la región conocida como Meseta de Cacaxtla, ubicada en los municipios de San Ignacio y Mazatlán, en el Estado de Sinaloa, con una superficie total de 50,862-31-25 hectáreas, creada mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre de 2000.

Que el artículo 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ordena que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publique en el Diario Oficial de la Federación un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del Área Natural Protegida correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA MESETA DE CACAXTLA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se da a conocer el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla, ubicada en los municipios de San Ignacio y Mazatlán, en el Estado de Sinaloa, cuyo Resumen, que incluye el plano de localización de dicha Área Natural Protegida, se anexa al presente para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Dicho Programa de Manejo se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ubicadas en Ejército Nacional número 223, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, en la Ciudad de México, Distrito Federal, en las oficinas de la Dirección Regional Noroeste y Alto Golfo de California, ubicadas en Plutarco Elías Calles 176, esquina Comonfort, colonia Centenario, código postal 83260, Hermosillo, Sonora y en las oficinas de la Delegación Federal de la propia Secretaría en el Estado de Sinaloa, ubicadas en Cristóbal Colón 144, colonia Centro, código postal 80000, Culiacán, Sinaloa.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de octubre de dos mil quince.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán.**- Rúbrica.

ANEXO RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA MESETA DE CACAXTLA

Introducción

Mediante Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2000, se estableció con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla, localizada en los municipios de San Ignacio y Mazatlán, en el Estado de Sinaloa, misma que cuenta con una superficie total de 50,862-31-25 hectáreas.

La zona conocida como Meseta de Cacaxtla, posee superficies de vegetación primaria, que representan un área muy importante de captación de las precipitaciones pluviales que se dan en la región, por lo que actúan como zona de recarga de acuíferos que benefician al puerto de Mazatlán; además de que la Meseta de Cacaxtla y sus costas, al ubicarse en una ecorregión sinaloense, constituye un rico reservorio de especies endémicas, y por ser un corredor biológico, cuyas altitudes varían de los 0 a los 360 msnm, contiene una amplia representatividad de ecosistemas, entre los que destacan las selvas bajas caducifolias, las selvas medianas subcaducifolias, así como los matorrales xerófilos, esteros y lagunas; aunado a que dicha región cuenta con una gran diversidad de especies de fauna silvestre como son: el tiburón cazón picudo del Pacífico (*Rhizoprionodon longurio*), tiburón coyote pico blanco (*Nasolamia velox*), tiburón martillo común o cornuda común (*Sphyrna lewini*), camarón blanco (*Litopenaeus vannamei*), camarón azul (*Litopenaeus stylirostris*) curvina (*Cynoscion* sp.), langosta (*Panulirus argus*), fragata (*Fregata magnificens*), carpintero cabeza roja (*Melanerpes erythrocephalus*), lechuza (*Tyto alba*), cerceta alas verdes (*Anas crecca*), cerceta alas azules (*Anas discors*), águila pescadora (*Pandion haliaetus*), venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), jabalí (*Pecari tajacu*), puma (*Puma concolor*), coatí (*Nasua narica*), mapache (*Procyon lotor*), cardenal rojo (*Cardinalis cardinalis*), ceniztonle alas blancas (*Mimus polyglottos leucopterus*), y el cacomixtle (*Bassariscus astutus consitus*).

En esta área natural protegida se encuentran especies con alguna categoría de riesgo indicadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, como: pelícano café, pelícano pardo, pelícano moreno, pelícano gris (*Pelecanus occidentalis californicus*), lagarto de Gila, también conocido como monstruo de gila (*Heloderma suspectum*), culebra real coralillo (*Lampropeltis triangulum*), especies en categoría de amenazada; loro de frente blanca, cabeza de manta, catarino, cotorra guayabera, cotorra oaxaqueña, cotorra cucha, loro manglero, perico gordo, perico norteño y pericón X'Katzim (*Amazona albifrons*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*), culebra cordelilla centroamericana (*Imantodes gemmistratus*) y víbora de cascabel, saye (*Crotalus basiliscus*) sujetas a protección especial; loro corona lila, perico guayabero, cotorra frente roja (*Amazona finschi*), jaguar, tigre (*Panthera onca*), tigrillo, ocelote (*Leopardus pardalis*), ocelote, margay (*Leopardus wiedii*), tortuga marina verde del Pacífico, tortuga prieta (*Chelonia agassizi*), tortuga marina de carey (*Eretmochelys imbricata*), y tortuga golfina, tortuga marina escamosa del Pacífico (*Lepidochelys olivacea*), especies en peligro de extinción.

Objetivos general y específicos del Programa de Manejo

Objetivo General

Constituir el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla.

Objetivos Específicos

Protección.- Favorecer la permanencia y conservación de la diversidad biológica del Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla, a través del establecimiento y promoción de un conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar el deterioro de los ecosistemas.

Manejo.- Establecer políticas, estrategias y programas, con el fin de determinar actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, protección, restauración, capacitación, educación y aprovechamiento sustentable del Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla, a través de proyectos sustentables.

Restauración.- Recuperar y restablecer las condiciones ecológicas previas a las modificaciones causadas por las actividades humanas o fenómenos naturales, permitiendo la continuidad de los procesos naturales en los ecosistemas del Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla.

Conocimiento.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación, la toma de decisiones y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla.

Cultura.- Difundir acciones de conservación del Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla, propiciando la valoración de los servicios ambientales, mediante la difusión y educación para la conservación de la biodiversidad que contiene.

Gestión.- Establecer las formas en que se organizará la administración del Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla y los mecanismos de participación de los tres órdenes de gobierno, de los individuos y comunidades aledañas a la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su conservación y aprovechamiento sustentable.

Delimitación, Extensión y Ubicación de las Subzonas**ZONIFICACIÓN Y SUBZONIFICACIÓN**

De conformidad con lo establecido en la fracción XXXIX del Artículo 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la zonificación es el instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 3o., fracción XXXIX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la zonificación es el instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.

Criterios de subzonificación y Metodología

En el decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna la región conocida como Meseta de Cacaxtla, ubicada en los municipios de San Ignacio y Mazatlán, en el Estado de Sinaloa, con una superficie total de 50,862-31-25 hectáreas, se establece en su artículo séptimo que en esta área natural protegida se establecerán las siguientes subzonas: zonas de protección, de uso restringido, de uso tradicional, de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de aprovechamiento sustentable de agroecosistemas (ahora de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, en términos de los dispuesto por el decreto que modifica, adiciona y deroga diversas disposiciones de la LGEEPA, publicado en el DOF el día 23 de febrero del año 2005), de aprovechamiento especial, de uso público, de asentamientos humanos y de recuperación.

En este sentido, se realizaron recorridos de campo y reuniones de consulta con personas de las comunidades rurales, propietarios y poseedores de terrenos en el área natural protegida, para conocer la vocación del suelo en sus terrenos, las actividades productivas que realizan en los mismos, así como sus planes a futuro sobre el uso del suelo. Todas sus opiniones fueron consideradas mediante reuniones participativas, con el aval de las asambleas para el caso de núcleos agrarios.

Con la participación de la sociedad en el proceso de formulación del presente programa de manejo, y de manera específica lo que corresponde a la conformación de la subzonificación, recoge las diversa opiniones de los usuarios, propietarios y poseedores de los recursos naturales que constituyen el Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla para ordenar, inducir y garantizar que los mismos se realicen bajo esquemas de planificación, tomando en cuenta el uso tradicional, la vocación natural de los terrenos, la presencia de una abundante biodiversidad y su conservación a largo plazo, lo cual se ve reflejado en la caracterización y servicios ambientales de cada una de las subzonas que se incluyen en el presente instrumento.

Posteriormente se procedió a analizar los principales componentes ambientales y antropogénicos de la zona a nivel de paisaje. Para ello se utilizaron técnicas de Percepción Remota (PR) y Sistemas de Información Geográfica (SIG) las cuales ofrecen gran ventaja por su capacidad para coleccionar, estructurar y analizar información espacial relevante en diferentes intervalos de tiempo y espacio (O'Regan, 1996; Mumby y Edwards, 2000a).

Estas técnicas han sido reconocidas por su utilidad en el análisis de ecosistemas costeros, ya que pueden proporcionar información adicional para el manejo de estas zonas (Pattiaratchi, 1992), además de ser un método que proporciona la mejor efectividad al menor costo para el mapeo y planeación de hábitat costeros (Mumby *et al.*, 1999).

El trabajo analiza el área desde un enfoque ecosistémico tales como recarga de acuíferos subterráneos que benefician al puerto de Mazatlán, alta productividad de los cuerpos lagunares, zona de captación de CO₂, rico reservorio de especies endémicas, zona de anidación y refugio de especies migratorias, calidad de paisaje como un alto potencial para la educación ambiental, recreación y el turismo, suelos fértiles para el

desarrollo de la agricultura, ganadería y forestaría, barrera natural ante fenómenos climáticos extremos; todos ellos representan un beneficio donde se reconoce el vínculo entre naturaleza-sociedad y la interdependencia entre ambos componentes. Tomando en cuenta que el Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla genera servicios ambientales que permiten satisfacer las necesidades de las comunidades dentro del área natural protegida.

Los criterios tomados en cuenta para la propuesta de subzonificación, fueron los siguientes:

- Uso actual y potencial del suelo: se tomaron en cuenta las coberturas inducidas en la zona, ya que son el reflejo de las actividades económicas actuales que se llevan a cabo dentro del área como la agricultura, acuacultura y pesca; asimismo existen usos potenciales dentro del área debido a que se cuenta con concesiones mineras.
- Tenencia de la tierra: La propuesta de subzonificación tiene como objetivo llegar al consenso con las comunidades, ya que es importante conocer cómo se encuentran organizados los comuneros y el tipo de propiedad de la tierra; en este caso la mayor parte del terreno dentro del Área de Protección de Flora y Fauna es de propiedad privada con una superficie de 34,365.78 ha. y de propiedad ejidal comunal se tienen aproximadamente 13,600 ha. así como un total de 896.22 has. sin determinar.
- Grado de conservación y representatividad de los ecosistemas: este elemento es importante ya que se deben identificar las áreas más representativas por sus atributos ecológicos ya sea porque se dan procesos ecológicos de importancia, o porque en ellas se distribuyen especies que requieren de protección especial.
- Características físicas y ambientales: se tomaron en cuenta las coberturas naturales dentro del área natural protegida, tales como altura y tipos de suelos, característicos de la zona.
- Objetivos de producción, conservación, restauración e investigación.
- Servicios ecosistémicos de la zona: La Meseta de Cacaxtla provee servicios ambientales que son aprovechados por las comunidades dentro del área, se identificaron esas zonas que suministran servicios para tomarlas en cuenta dentro de la subzonificación y así implementar prácticas de desarrollo sustentable; este es un elemento que permite romper con las tradiciones de usos de suelo correlacionando el bienestar humano con el estado del ambiente.
- Corredores biológicos: el permitir que el uso del suelo actual y futuro asegure la existencia de corredores biológicos dentro de las subzonas y entre las subzonas que permitan la conectividad.
- Participación social: incorporar la opinión de los habitantes el área natural protegida en las decisiones de delimitación y ubicación de las subzonas.

SUBZONAS Y POLÍTICAS DE MANEJO

Las subzonas establecidas para el Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla son las siguientes:

- I. **Subzona de Protección Arroyo Santa Rosa.** Se ubica en la zona centro-este del área natural protegida. Abarca una superficie total de 688.6221 hectáreas, conformada por un solo polígono.
- II. **Subzona de Uso Restringido Los Aguajes.** Se localiza al norte del área natural protegida y se extiende hacia el centro-este de la misma. Comprende dos polígonos con una superficie total de 4,764.7203 hectáreas.
- III. **Subzona de Uso Tradicional Los Esteros.** Se encuentra en las zonas de inundación de litoral de la franja costera vertiente oeste del área. Esta subzona comprende una superficie de 1,548.1593 hectáreas divididas en 12 polígonos.
- IV. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales La Meseta.** Comprende la mayor superficie dentro del área natural protegida. Extendiéndose de norte a sur y desde la parte costera al oeste hasta la parte serrana este del polígono del área protegida. Se constituye por nueve polígonos con una superficie total de 27,202.0394 hectáreas.
- V. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Sol Azteca.** Comprende un polígono con una superficie de 1,999.8529 hectáreas.

- VI. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Los Poblados.** Se localiza en la zona periférica de todo el polígono del área natural protegida. Está constituida por 18 polígonos con una superficie total de 13,038.3532 hectáreas.
- VII. Subzona de Aprovechamiento Especial Rey – Reales – San Esteban.** Comprende una superficie de 321.5868 hectáreas, comprendidas en tres polígonos.
- VIII. Subzona de Aprovechamiento Especial La Cueva del Tule.** Se localiza en la parte central del área natural protegida. En un solo polígono de 2.9781 hectáreas.
- IX. Subzona de Aprovechamiento Especial La Costera.** Se localiza en la vertiente oeste del área natural protegida. Es un solo polígono 426.7743 hectáreas que consiste en una franja de 200 m de ancho, que se sobrepone sobre la carretera de cuota Mazatlán-Culiacán, desde el km 30 al 61. De este polígono, corresponden 100 metros en su parte central para el tránsito de vehículos y derecho de vía de la autopista. Después del derecho de vía de la autopista se contabilizan 50 metros hacia ambos costados que corresponden a propiedades privadas y ejidos.
- X. Subzona de Aprovechamiento Especial Vía Férrea.** Se localiza en la vertiente oeste del área natural protegida. Es un solo polígono 121.4805 hectáreas, que consiste en una franja de 40 de ancho, localizada de forma paralela a la vía férrea de la ruta Guadalajara Nogales.
- XI. Subzona de Uso Público Las Playas.** Se localiza a lo largo de la mayor parte de la franja costera, desde el extremo norte hasta el extremo sur del área natural protegida. Son 11 polígonos con una superficie de 608.5627 hectáreas.
- XII. Subzona de Asentamientos Humanos Barras de Piaxtla-Ejidos Los Llanitos.** Comprende a las zonas de asentamiento urbano localizadas en el margen costero en la zona oriente, zona sur y sureste del área natural protegida. Abarca una superficie de 120.9562 hectáreas divididas en 10 polígonos.
- XIII. Subzona de Recuperación El Jote.** Se localiza en franja costera Sureste del área natural protegida. Está comprendida por dos polígonos con una superficie de 18.2267 hectáreas.

Subzona de Protección Arroyo Santa Rosa

Esta subzona se ubica en la zona centro-este del área natural protegida. Abarca una superficie total de 688.6221 hectáreas, conformada por un solo polígono denominado Polígono 1 Arroyo Santa Rosa. Es una zona de difícil acceso en la parte más alta de la meseta, con altitudes que van de los 304 a los 350 metros sobre el nivel del mar (msnm).

Se caracteriza por su excelente estado de conservación y su marcada estacionalidad que le da un aspecto muy distinto en época de lluvias y en época seca. La época de lluvias dura entre tres y cuatro meses; durante este tiempo los árboles permanecen cubiertos de hojas y es la época de reproducción de muchas plantas y animales. En contraste, la época seca dura hasta ocho meses, y durante ella, entre el 25 y 90% de los árboles pierden sus hojas y muchos florecen, producen frutos y semillas. Se observan árboles de hasta 15 metros de altura en la zona de las cañadas y zonas con vegetación de galería, principalmente en los arroyos. Los árboles característicos de esta zona son venadillo (*Swietenia macrophylla*), amapa (*Tabebuia rosea*, *Tabebuia chrysantha*, *Tabebuia palmeri*), papelillo (*Bursera grandifolia*), guayacán (*Guaicum coulteri*), ébano (*Caesalpinia sclerocarpa*), mauto (*Lysiloma divaricatum*), brasil (*Haematoxylum brasiletto*), higuera (*Ficus pertusa*), vara blanca (*Croton sp*) cardón (*Pachycereus pecten-aboriginum*) y casiguano (*Caesalpinia eriostachys*). En el sotobosque podemos encontrar, bejuco (*Ipomoea bracteata*), guámaras (*Bromelia pinguin*) y tasajos (*Stenocereus alamosensis* y *Stenocereus kerberi*).

Además, esta subzona, es refugio y zona de alimentación de una amplia variedad de especies, algunas de las cuales se encuentran catalogadas en alguna categoría de riesgo de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, *Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo*, como jaguar, tigre (*Panthera onca*), tigrillo, ocelote (*Leopardus pardalis*), guacamaya verde (*Ara militaris*), loro corona lila, perico guayabero, cotorra frente roja (*Amazona finschi*), chara azul, chara de Beechey, queisque de Beechey, quexquex de Beechey, cháchara (*Cyanocorax beecheii*), ocelote, margay (*Leopardus wiedii*), todas ellas como especies en peligro de extinción; así como la iguana verde (*Iguana iguana*), la víbora de cascabel, saye (*Crotalus basiliscus*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*) en protección especial, así como jaguarundi (*Herpailurus yagouaroundi*) e iguana espinosa mexicana (*Ctenosaura pectinata*) como especies amenazadas. Asimismo, existe la presencia del puma (*Puma concolor*), especie indicadora del buen estado de conservación del ecosistema.

En esta subzona se origina el arroyo Santa Rosa que deriva hacia la vertiente este del área natural protegida. La importancia de la estabilidad ecológica del arroyo contribuye a que los escurrimientos captados en esta subzona puedan ser aprovechados en la zona agrícola de Las Mesitas, El Moral, La Palma y El Palmito en la zona sureste del área natural protegida.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción I, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de protección son aquellas superficies dentro del área natural protegida, que han sufrido muy poca alteración así como ecosistemas relevantes o frágiles o hábitats críticos y fenómenos naturales, que requieren de un cuidado especial para asegurar su conservación a largo plazo y en donde sólo se permite la realización de actividades de monitoreo del ambiente, de investigación científica no invasiva que no implique la extracción y el traslado de especímenes, ni la modificación del hábitat y en correlación con lo establecido en los artículos Quinto, Séptimo y Décimo Tercero del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna la región conocida como Meseta de Cacaxtla, ubicada en los municipios de San Ignacio y Mazatlán, en el estado de Sinaloa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre del año 2000, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Protección "Arroyo Santa Rosa", las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Protección Arroyo Santa Rosa	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Educación ambiental 2. Investigación científica y monitoreo ambiental ¹	1. Agricultura 2. Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre 3. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres 4. Apertura de nuevas brechas o caminos 5. Aprovechamiento de bancos de material 6. Aprovechamiento forestal 7. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos e inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante 8. Capturar, remover, extraer, retener, o apropiarse de vida silvestre y sus productos 9. Construcción de obra pública o privada 10. Dañar, cortar y marcar árboles 11. Encender fogatas 12. Exploración, explotación y beneficio de minerales 13. Ganadería 14. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos 15. Introducir de especies exóticas incluidas las invasoras 16. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes 17. Remover o extraer material pétreo 18. Tránsito de vehículos 19. Turismo y turismo de bajo impacto ambiental

	20. Uso de explosivos
¹ Siempre y cuando no incluya colecta	

Subzona de Uso Restringido Los Aguajes

Esta subzona se localiza al norte del área natural protegida y se extiende hacia el centro-este de la misma. Comprende dos polígonos con una superficie total de 4,764.7203 que representan sitios de acceso complicado en la parte más alta de la meseta, con alturas que van de los 304 a los 350 msnm. Los polígonos que comprenden esta subzona son:

Polígono 1 Los Aguajes A. Comprende una superficie de 4,058.7180 hectáreas, localizado en la porción Centro Norte del área natural protegida.

Polígono 2 Los Aguajes B. Comprende una superficie de 706.0023 hectáreas, localizado en la porción Noroeste del área natural protegida.

Al igual que la subzona de protección, ésta se caracteriza por su marcada estacionalidad que le da un aspecto muy distinto en época de lluvias y en época seca. La época de lluvias dura entre tres y cuatro meses; durante este tiempo los árboles permanecen cubiertos de hojas y es la época de reproducción de muchas plantas y animales. Su diferencia estriba en que en esta subzona, se presenta una mezcla de áreas en excelente, buen y regular estado de conservación debido a actividades ganaderas, agrícolas y forestales que se desarrollaron antes del establecimiento de área natural protegida y que resulta necesario proteger y conservar. Se observa principalmente selva baja caducifolia y mogotes de selva mediana en las zonas de cañada, además de vegetación de galería en los arroyos.

La vegetación típica de esta subzona son árboles de venadillo (*Swietenia macrophylla*), amapa (*Tabebuia rosea*, *Tabebuia chrysantha*, *Tabebuia palmeri*), papelillo (*Bursera grandifolia*), guayacán (*Guaiacum coulteri*), ébano (*Caesalpinia sclerocarpa*), mauto (*Lysiloma divaricatum*), brasil (*Haematoxylum brasiletto*), higueras (*Ficus pertusa*), vara blanca (*Croton* spp) cardón (*Pachycereus pecten-aboriginum*) y casiguano (*Caesalpinia eriostachys*). En el sotobosque podemos encontrar, bejucos (*Ipomoea bracteata*), guámaras (*Bromelia pinguin*) y tasajos (*Stenocereus alamosensis* y *Stenocereus kerberi*) que van desde 4 hasta 15 metros de altura. Respecto al sotobosque, existen zonas con un buen estado de conservación, principalmente aquellas que no fueron perturbadas por las actividades ganaderas. Podemos encontrar, bejucos (*Ipomoea bracteata*), guámaras (*Bromelia pinguin*), y tasajos (*Stenocereus alamosensis* y *Stenocereus kerberi*).

Esta subzona proporciona bienes y servicios ambientales, como la prevención de la erosión, regulación del microclima, captación de agua de lluvia para reabastecimiento de acuíferos, además de constituir un importante reservorio de los recursos naturales en la parte alta de la meseta que beneficia a gran parte de los ejidos y comunidades como Duranguito, Estación Dimas, Guillermo Prieto, El Pozole, La Chicayota, Toyhúa, Barras de Piaxtla y Coyotitán.

Asimismo, esta subzona tiene gran importancia ambiental, debido a la presencia de especies como jaguar, tigre (*Panthera onca*), tigrillo, ocelote (*Leopardus pardalis*), guacamaya verde (*Ara militaris*), loro corona lila, perico guayabero, cotorra frente roja (*Amazona finschi*), chara azul, chara de Beechey, queisque de Beechey, quexques de Beechey, cháchara (*Cyanocorax beecheii*), iguana espinosa mexicana (*Ctenosaura pectinata*), todas ellas como especies en peligro de extinción de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; así como la iguana verde (*Iguana iguana*), la víbora de cascabel, saye (*Crotalus basiliscus*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*) en protección especial, así como jaguarundi (*Herpailurus yagouaroundi*) e iguana espinosa mexicana (*Ctenosaura pectinata*) como especies amenazadas.

Debido a la belleza escénica y paisajística de esta subzona, la cual cuenta con accesos naturales, así como su microclima que se deriva de la humedad que se retiene en las cañadas, lo que permite que puedan realizarse actividades de bajo impacto ambiental que respete las condiciones originales de los ecosistemas y que contribuya a su conservación perenne, es por ello que en esta subzona se pueden realizar dichas actividades sin alterar el hábitat del que depende la continuidad evolutiva de las especies.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción I, inciso b) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de uso restringido son aquellas superficies dentro del área natural protegida, en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas e incluso mejorarlas en los sitios que así se requieran, y en las que se podrán

realizar excepcionalmente actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas y que se encuentren sujetas a estrictas medidas de control y en donde sólo se permitirán la investigación científica no invasiva y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales y la construcción de instalaciones de apoyo exclusivamente para la investigación científica y monitoreo del ambiente, y en correlación con lo establecido en los artículos Quinto, Séptimo y Décimo Tercero del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna la región conocida como Meseta de Cacaxtla, ubicada en los municipios de San Ignacio y Mazatlán, en el estado de Sinaloa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre del año 2000, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Restringido “Los Aguajes”, las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Uso Restringido Los Aguajes	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Colecta científica de especies de la vida silvestre	1. Actividades con organismos genéticamente modificados
2. Colecta científica de recursos biológicos forestales	2. Actividades de dragado, o de cualquier naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas fangosas o limosas
3. Educación ambiental	3. Agricultura
4. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos	4. Alimentar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre
5. Investigación científica y monitoreo ambiental	5. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres
6. Turismo de bajo impacto ambiental ¹	6. Apertura de nuevas brechas o caminos
	7. Aprovechamiento de bancos de material
	8. Aprovechamiento forestal, salvo para colecta científica
	9. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos e inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante
	10. Capturar, remover, extraer, retener, o apropiarse de vida silvestre y sus productos, salvo para colecta científica
	11. Construcción de obra pública o privada
	12. Dañar, cortar y marcar árboles
	13. Encender fogatas
	14. Exploración, explotación y beneficio de minerales
	15. Ganadería
	16. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos
	17. Introducir de especies exóticas incluidas las invasoras
	18. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes
	19. Remover o extraer material pétreo
	20. Tránsito de vehículos
	21. Turismo
	22. Uso de explosivos

¹ Que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales

Subzona de Uso Tradicional Los Esteros

Esta subzona se encuentra en las áreas de inundación de litoral de la franja costera vertiente oeste del área. Esta subzona comprende una superficie total de 1,548.1593 hectáreas divididas en 12 polígonos. Se caracteriza por la presencia de humedales costeros que reciben influencia tanto de agua marina como de agua continental. Debido a la geomorfología costera de la Meseta de Cacaxtla es común que, inmediatamente después de las dunas de playa, se presente la vegetación de manglar, con árboles generalmente achaparrados que están bordeando los brazos de los esteros paralelos a la costa o también se les encuentra alrededor del cuerpo principal de agua de estos sistemas lagunares estuarinos. La distribución de los mangles de manera natural es de la siguiente forma: botoncillo (*Conocarpus erectus*), mangle negro (*Avicennia germinans*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y mangle rojo (*Rhizophora mangle*). Todas estas especies catalogadas como amenazadas de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Además de la vegetación típica de marismas conformada por suculentas con reproducción vegetativa y especies halófilas tales como los vidrillos (*Salicornia bigelovii* y *Batis maritima*).

Esta subzona también es importante por ser un área de anidación, alimentación y refugio de aves residentes y migratorias, enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, de las cuales podemos encontrar al zambullidor menor, zambullidor chico, zambullidorcito, zampullín macacito (*Tachybaptus dominicus*), cigüeña americana (*Mycteria americana*), garzón cenizo, garza azul, garza morena de Espíritu Santo (*Ardea herodias*), garza tigre, garza pescuezuda, garzón zarado, pájaro tigre, comeculebra, cuervo de agua, gran mascuán, viejo, acalote (*Tigrisoma mexicanum*), especies en protección especial; así como avetoro del Eje Neovolcánico (*Botaurus lentiginosus*), especie amenazada.

La importancia de estos humedales desde el punto de vista de aprovechamiento es muy alta, ya que gracias a ellos se establece el intercambio de organismos, de agua, de nutrientes, de materia orgánica y de sedimentos con el mar, originando con ello una gran productividad biológica que mantiene poblaciones de organismos que a su vez son aprovechados para la pesca artesanal de escama y camarón, además de la acuacultura que se ha desarrollado en estos humedales desde hace varios años.

En específico, las actividades acuícolas se han desarrollado con una orientación a la tecnificación y las buenas prácticas ambientales. Varios de estos humedales tienen infraestructura que se ha utilizado para hacer más eficiente su actividad, en tanto que otros humedales no la tienen, haciendo su actividad de manera rústica, aprovechando que muchos humedales están cerrados de manera natural.

Polígono 1 Sistema Mendías-Puyeque A y Polígono 2 Sistema Mendías-Puyeque B. Se ubican en el extremo Noroeste del área natural protegida. El polígono 1 Sistema Mendías-Puyeque A tiene una superficie de 163.1561 hectáreas y el polígono 2 Sistema Mendías-Puyeque B una superficie de 151.5752 hectáreas. Es un solo humedal, sin embargo está dividido en dos polígonos debido a que la Subzona de Aprovechamiento Especial "Vía Férrea" atraviesa el estero. Es el único estero con boca viva en toda el área natural protegida por lo que hay actividad pesquera en el cuerpo de agua. Además, hay infraestructura acuícola en operación y en desuso.

Polígono 3 Estero Medina. Se ubica en el extremo Noroeste del área natural protegida. Se localiza a dos kilómetros aproximadamente en dirección sur del polígono de Asentamiento Humano Barras de Piaxtla, y tiene una superficie de 39.2477 hectáreas. Este estero tiene boca estuarina efímera, por lo cual está sujeto a las condiciones naturales para su apertura o cierre. En este humedal existe pesca de autoconsumo por parte de algunos de los habitantes de la localidad de Barras de Piaxtla.

Polígono 4 Estero El Yugo o Tinaja. Se ubica en la zona Noroeste del área natural protegida, en dirección sureste del estero Mendías-Puyeque, con una superficie de 142.9831 hectáreas. Este humedal es alimentado por el arroyo La Tinaja, de donde deriva su nombre. En el extremo sur del estero, existe un canal para conectarlo con el mar, dragado hace 15 años que funciona para el desarrollo de cultivo de camarón.

Polígono 5 Sistema El Pozole-Flor del Océano A y Polígono 6 Sistema El Pozole-Flor del Océano B. Estos polígonos se ubican en la zona centro-Oeste del área natural protegida, en colindancia con las subzonas de Asentamientos Humanos Chicayota y El Pozole. El polígono 5 Sistema El Pozole-Flor del Océano A tiene una superficie de 401.4039 hectáreas que representan la mayor superficie del sistema y el polígono 6 Sistema El Pozole-Flor del Océano B con una superficie de 52.0049 hectáreas. Ambos polígonos

se refieren al mismo sistema estuario, sin embargo están divididos por la subzona de Aprovechamiento Especial "Vía Férrea" que fracciona el humedal en su región sureste. Es el humedal más grande de toda el área natural protegida, en este humedal se desarrollan actividades de pesca tradicional y acuacultura, y cuenta con infraestructura de apoyo a las actividades acuícolas.

Polígono 7 Estero el 23 A y Polígono 8 Estero el 23 B. Estos polígonos se ubican en la zona centro-Oeste del área natural protegida, en colindancia con las Subzona de Asentamientos Humanos Toyhua. El polígono 7 Estero El 23 A tiene una superficie de 68.7646 hectáreas que representan la mayor superficie del sistema y el polígono 8 Estero El 23 B con una superficie de 8.1254 hectáreas. Ambos polígonos se refieren al mismo sistema estuarino, sin embargo están divididos por la Subzona de Aprovechamiento Especial "Vía Férrea" que fracciona el humedal en su región noroeste. En este humedal también se desarrollan actividades de pesca y acuacultura de camarón, específicamente por los habitantes de la comunidad de Toyhua.

Polígonos 9 Estero el 29 A y Polígono 10 Estero el 23 B. Estos polígonos se ubican en la zona Suroeste del área natural protegida, colindando en su región Noreste con la Subzona de Aprovechamiento Especial La Costera. El polígono 9 Estero El 29 A tiene una superficie de 176.8808 hectáreas que representan la mayor superficie del sistema y el polígono 10 Estero El 29 B, con una superficie de 9.6395 hectáreas. Ambos polígonos se refieren al mismo humedal, sin embargo están divididos por la Subzona de Aprovechamiento Especial "Vía Férrea" que fracciona el humedal en su región noroeste muy cerca de la línea de costa. En este sistema también se cuenta con infraestructura de apoyo a la acuacultura, específicamente al cultivo de camarón.

Polígono 11 Estero El Tasajal A y Polígono 12 Estero El Tasajal B. Estos polígonos se ubican en el extremo Suroeste del área natural protegida. El polígono 11 Estero El Tasajal A tiene una superficie de 209.3374 hectáreas que representan la mayor superficie del sistema y el polígono 12 Estero El Tasajal B con una superficie de 125.0407 hectáreas. Ambos polígonos hacen referencia al mismo humedal, sin embargo están divididos por la subzona de Aprovechamiento Especial "Vía Férrea" que fracciona el humedal en su parte central. Este estero tiene continuidad hacia afuera del polígono del área natural protegida y sólo está considerado en su región norte. En su región sur se tiene una boca estuarina abierta y cerca de ella, infraestructura de apoyo a las actividades acuícolas específicamente al cultivo de camarón.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso b) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de uso tradicional son aquellas superficies en donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema. Están relacionadas particularmente con la satisfacción de las necesidades socioeconómicas y culturales de los habitantes del área natural protegida, y en donde no podrán realizarse actividades que amenacen o perturben la estructura natural de las poblaciones y ecosistemas o los mecanismos propios para su recuperación. Sólo se podrán realizar actividades de investigación científica, educación ambiental, y de turismo de bajo impacto ambiental, así como, en su caso, pesca artesanal con artes de bajo impacto ambiental; así como la infraestructura de apoyo que se requiera, utilizando ecotecias y materiales de construcción propios de la región, aprovechamiento de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades económicas básicas y de autoconsumo de los pobladores utilizando métodos tradicionales enfocados a la sustentabilidad conforme lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y en correlación con lo establecido en los artículos Quinto, Séptimo y Décimo Tercero del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna la región conocida como Meseta de Cacaxtla, ubicada en los municipios de San Ignacio y Mazatlán, en el estado de Sinaloa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre del año 2000, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Tradicional "Los Esteros", las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Uso Tradicional Los Esteros	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Acuacultura de camarón y otras especies nativas incluyendo instalación de redes eléctricas para bombeo y de combustión interna, así como la construcción de infraestructura requerida (cuartos fríos, campamentos de material) para realizar actividades de precosecha y cosecha. Rehabilitación de los caminos, apertura y desazolve de bocas arenosas y canales	1. Actividades con organismos genéticamente modificados 2. Alimentar, o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre 3. Aprovechamiento forestal, salvo para la colecta científica 4. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de

<p>para la introducción de agua marina a través de infraestructura hidráulica como tubos que comuniquen con el océano para aprovechar el flujo de mareas. Construcción de cárcamo de bombeo y maternidades "raceway". Así como obras necesarias que induzcan a la actividad hacia la tecnificación y las buenas prácticas de manejo</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Apertura de barras arenosas (bocas) 3. Colecta científica de especies de la vida silvestre 4. Colecta científica de recursos biológicos forestales 5. Construcción de instalaciones de apoyo al turismo de bajo impacto con materiales de la región 6. Dragado y desazolve para las actividades de acuicultura¹ 7. Educación ambiental 8. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos 9. Ganadería de pequeña escala 10. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos bajo previa autorización de impacto ambiental 11. Investigación científica y monitoreo ambiental 12. Pesca y captura de camarón y otras especies de consumo humano 13. Realización de acuicultura tecnificada en tierra firme (uso de piscinas, maternidades y tubería para la implementación de flujos de agua y manejo de aguas residuales) 14. Remover o extraer material pétreo bajo previo estudio de impacto ambiental 15. Señalización con fines de administración y delimitación del Área de Protección de Flora y Fauna 16. Turismo de bajo impacto ambiental² 	<p>desechos orgánicos e inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante al suelo o subsuelo</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Cambiar los ecosistemas originales 6. Capturar, remover, extraer, retener, o apropiarse de vida silvestre y sus productos, salvo para investigación y colecta científica 7. Dañar, cortar y marcar árboles 8. Encender fogatas 9. Exploración, explotación y beneficio de minerales 10. Introducir de especies exóticas incluidas las invasoras 11. Tirar o abandonar desperdicios 12. Turismo 13. Uso de explosivos
<p>¹ Previa autorización de impacto ambiental</p> <p>² Que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales</p>	

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales La Meseta

Esta subzona comprende la mayor superficie dentro del área natural protegida. Extendiéndose de norte a sur y desde la parte costera al oeste hasta la parte serrana este del polígono del área natural protegida. Se constituye por nueve polígonos con una superficie total de 27,202.0394 hectáreas. Abarca desde la zona costera con elevaciones de 11 msnm hasta elevaciones de 300 msnm. En esta subzona encontramos áreas con selva baja caducifolia con árboles de hasta 4 m de altura, selva mediana caducifolia principalmente en las cañadas, con ejemplares de hasta 15 m de altura, selva baja espinosa en la zona limítrofe en la costa y vegetación de galería en los arroyos. Podemos encontrar especies de árboles como venadillo (*Swietenia macrophylla*), amapa (*Tabebuia rosea*, *Tabebuia chrysantha*, *Tabebuia palmeri*), papelillo (*Bursera*

grandifolia), guayacán (*Guaiaecum coulteri*), ébano (*Caesalpinia sclerocarpa*), mauto (*Lysiloma divaricatum*), brasil (*Haematoxylum brasiletto*), higueras (*Ficus pertusa*), vara blanca (*Croton spp*) cardón (*Pachycereus pecten-aboriginum*) y casiguano (*Caesalpinia eriostachys*).

Esta subzona propicia la conectividad entre las partes más bajas de la meseta, con las subzonas de Protección y Uso Restringido, en la parte más alta del área natural protegida, por lo que constituye un corredor biológico para especies en categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo como la onza, jaguarundi (*Herpailurus yagouarondi*), catalogada como amenazada; tigrillo, ocelote (*Leopardus pardalis*), ocelote, margay (*Leopardus wiedii*), jaguar, tigre (*Panthera onca*), loro corona lila, perico guayabero, cotorra frente roja perico corona lila (*Amazona finschi*), todas ellas en peligro de extinción, así como otras especies importantes como el halcón gris (*Buteo nitidus*). Por ello, es importante que las actividades de agricultura que actualmente se realizan dentro de esta subzona, se realicen de manera sustentable a fin de permitir la conectividad de conservación de la biodiversidad, en los terrenos aptos para realizar estas actividades permitiendo la permanencia del corredor biológico, por lo cual deberán utilizarse preferentemente fertilizantes orgánicos.

En la parte central del polígono en su vertiente oeste se encuentran zonas de selva baja caducifolia en buen estado de conservación que pueden ser susceptibles de aprovechamiento forestal, con árboles de vara blanca (*Croton spp*) y palo colorado (*Caesalpinia platyloba*).

La importancia biológica del lugar, además de constituir un corredor biológico, estriba en que la cobertura vegetal en esta subzona es de gran importancia para la captación de escurrimientos que alimentan las lagunas costeras en la Subzona de Uso Tradicional en la vertiente oeste del área natural protegida, así como también a los escurrimientos que alimentan las cuencas en la vertiente este y noreste, beneficiando las zonas habitacionales, agrícolas y ganaderas de toda el área natural protegida y su zona de influencia.

Polígono 1 La Mesa A Comprende una superficie de 24,276.2061 hectáreas abarcando toda la porción central del área natural protegida, desde el norte hasta el sur de la misma, rodeando a las subzonas de Protección y Uso Restringido y de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Sol Azteca, ubicadas en la zona centro-oeste del área natural protegida.

Polígono 2 La Mesa B, Polígono 3 La Mesa C, Polígono 4 La Mesa D, Polígono 5 la Mesa E, Polígono 6 La Mesa F y Polígono 7 La Mesa G. Estos polígonos se encuentran en la planicie costera del área natural protegida. En conjunto los polígonos representan una misma vegetación, sin embargo, debido a la Subzona de Aprovechamiento Especial "Vía Férrea", estos polígonos se dividen. Colindan al Este con la Subzona de Aprovechamiento Especial La Costera. Las superficies de cada uno de los polígonos, son las siguientes.

Nombre del polígono	Superficie Hectáreas
Polígono 2 La Mesa B	559.7418
Polígono 3 La Mesa C	132.3509
Polígono 4 La Mesa D	500.4137
Polígono 5 La Mesa E	217.4616
Polígono 6 La Mesa F	280.5327
Polígono 7 La Mesa G	22.1304

Polígono 8 Punta Prieta. Este polígono se ubica en la porción Noroeste del área natural protegida, en la dirección Suroeste del polígono de la Subzona de Asentamiento Humano Barras de Piaxtla. Comprende una superficie de 83.5227 hectáreas.

Polígono 9 Sombreroete. Este polígono se encuentra ubicado en el extremo Sureste del área natural protegida. Tiene colindancia con las zonas agrícolas de El Mora, Las Mesitas y El Quemado. Comprende una superficie de 1,129.6795 hectáreas y representa un área conservada en la zona agrícola del sureste del área natural protegida.

Es importante mencionar que esta subzona se caracteriza por su vocación para el aprovechamiento de recursos naturales que generen beneficios sociales bajo estrictas medidas de regulación ambiental, como lo es la exploración y explotación minera, siempre que éstos se realicen bajo esquemas que orienten a la sustentabilidad de las actividades productivas de bajo impacto, sin modificar las condiciones originales de los ecosistemas que comprende esta subzona y sin fragmentar el hábitat de las especies.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso c) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales son aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable; y en donde se permitirán exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ambiental. Asimismo, el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen; y se sustenten en los planes correspondientes autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y en correlación con lo establecido en los artículos Quinto, Séptimo y Décimo Tercero del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna la región conocida como Meseta de Cacaxtla, ubicada en los municipios de San Ignacio y Mazatlán, en el estado de Sinaloa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre del año 2000, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales "La Meseta", las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de Recursos Naturales La Meseta	
Actividades Permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades productivas orientadas a la sustentabilidad ¹	1. Actividades con organismos genéticamente modificados
2. Agricultura ²	2. Actividades de dragado, o de cualquier naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas fangosas o limosas
3. Apertura de pozos para apoyar las actividades de riego, previa autorización correspondiente de la autoridad competente	3. Acuacultura
4. Apicultura	4. Apertura de bancos de material
5. Aprovechamiento forestal	5. Aprovechamiento de bancos de material, salvo para autoconsumo y en bancos ya abiertos
6. Colecta científica de especies de la vida silvestre	6. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos e inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante
7. Colecta científica de recursos biológicos forestales	7. Construcción de obra pública y privada, salvo para administración y operación del área, y turismo de bajo impacto ambiental y para la conservación de suelos
8. Construcción de obra pública o privada para administración y operación del área, turismo de bajo impacto ambiental y para la conservación de suelos ³	8. Exploración, explotación y beneficio de minerales
9. Educación ambiental	9. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos sin previa autorización
10. Establecimiento de UMA	10. Introducir de especies exóticas incluidas las invasoras
11. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos	11. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes
12. Investigación científica y monitoreo ambiental	12. Remover o extraer material pétreo, salvo para autoconsumo y rehabilitación de
13. Turismo de bajo impacto ambiental ⁴	

	<p>caminos y en bancos ya abiertos</p> <p>13. Tirar o abandonar desperdicios</p> <p>14. Turismo</p> <p>15. Uso de explosivos</p>
<p>¹ Incluye la ganadería con técnicas de manejo para la conservación</p> <p>² Siempre que no se amplíe la frontera agrícola, se utilicen preferentemente fertilizantes orgánicos, y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables</p> <p>³ Utilizando ecotecnias y materiales tradicionales de construcción propios de la región</p> <p>⁴ Que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales</p>	

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Sol Azteca

Esta subzona se localiza en la parte centro-oeste del área natural protegida. Está constituida por un solo polígono llamado Sol Azteca con una superficie de 1,999.8529 hectáreas. Esta subzona se localiza en el centro de la Subzona de Aprovechamiento de los Recursos Naturales “La Meseta”.

En esta subzona encontramos áreas con selva baja caducifolia en buen estado de conservación en tanto que en los arroyos podemos encontrar vegetación de galería. Se pueden encontrar especies tales como venadillo (*Swietenia macrophylla*), amapa (*Tabebuia rosea*, *Tabebuia chrysantha*, *Tabebuia palmeri*), papelillo (*Bursera grandifolia*), guayacán (*Guaiaecum coulteri*), ébano (*Caesalpinia sclerocarpa*), mauto (*Lysiloma divaricatum*), brasil (*Haematoxylum brasiletto*), higueras (*Ficus pertusa*), vara blanca (*Croton sp*), cardón (*Pachycereus pecten-aboriginum*) y casiguano (*Caesalpinia eriostachys*). También constituye un corredor biológico que permite el flujo de organismos hacia la parte alta y baja del área natural protegida, específicamente en la vertiente oeste. Permite la movilidad de mamíferos en categoría de riesgo de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo como el jaguar, tigre (*Panthera onca*), tigrillo, ocelote (*Leopardus pardalis*), ocelote, margay (*Leopardus wiedii*) en peligro de extinción; y jaguarundi (*Herpailurus yagouarondi*) como especie amenazada.

La cobertura vegetal en esta subzona es de gran importancia para la captación de escurrimientos que alimentan específicamente a los humedales costeros El 23, El Pozole - Flor del Océano, dentro de la Subzona de Uso Tradicional, manteniendo la productividad de los humedales y de las pesquerías.

Es importante mencionar que esta subzona se caracteriza por su vocación para el aprovechamiento de recursos naturales que generen beneficios sociales bajo estrictas medidas de regulación ambiental, como lo es la exploración y explotación minera, en razón de la presencia de yacimientos de ópalo, sin modificar las condiciones originales de los ecosistemas que comprende esta subzona y sin fragmentar el hábitat de las especies, principalmente de aquéllas en categoría de riesgo de acuerdo a la Norma Oficial antes citada, como jaguar, tigre (*Panthera onca*), tigrillo, ocelote (*Leopardus pardalis*), especies en peligro de extinción, así como de jaguarundi (*Herpailurus yagouarondi*), especie amenazada.

Tal como se refirió anteriormente, esta subzona comprende superficies forestales en buen estado de conservación, y esta cobertura vegetal es de gran importancia para la captación de escurrimientos que alimentan específicamente a los humedales costeros El 23, El Pozole-Flor del Océano, que se ubican en la Subzona de Uso Tradicional, manteniendo la productividad de los humedales y de las pesquerías, así como la disponibilidad de agua potable de las numerosas comunidades costeras que se localizan dentro del área natural protegida. Debido a lo anterior, y tomando en cuenta que las concesiones mineras se localizan relativamente cerca de los límites del área natural protegida, se considera indispensable que el beneficio minero se realice fuera del área natural protegida, a fin de reducir los impactos a los recursos forestales, a los escurrimientos y a la disponibilidad de agua tanto para consumo humano como para el mantenimiento de los procesos ecológicos de los humedales costeros.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso c) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales son aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las

actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable; y en donde se permitirán exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ambiental. Asimismo, el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen; y se sustenten en los planes correspondientes autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y en correlación con lo establecido en los artículos Quinto, Séptimo y Décimo Tercero del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna la región conocida como Meseta de Cacaxtla, ubicada en los municipios de San Ignacio y Mazatlán, en el Estado de Sinaloa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre del año 2000, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales “Sol Azteca”, las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de Recursos Naturales “Sol Azteca”	
Actividades Permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades productivas orientadas a la sustentabilidad ¹	1. Actividades con organismos genéticamente modificados
2. Apicultura	2. Actividades de dragado, o de cualquier naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas fangosas o limosas
3. Aprovechamiento forestal	3. Acuicultura
4. Colecta científica de especies de la vida silvestre	4. Agricultura
5. Colecta científica de recursos biológicos forestales	5. Apertura de bancos de material
6. Construcción de obra pública o privada para administración y operación del área, turismo de bajo impacto ambiental y para la conservación de suelos ²	6. Aprovechamiento de bancos de material, salvo para autoconsumo y en bancos ya abiertos
7. Educación ambiental	7. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos e inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante
8. Establecimiento de UMA	8. Beneficio de minerales
9. Exploración y explotación de minerales y su infraestructura de apoyo	9. Construcción de obra pública y privada, salvo para administración y operación del área, y turismo de bajo impacto ambiental y para la conservación de suelos
10. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos	10. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos sin previa autorización
11. Investigación científica y monitoreo ambiental	11. Introducir de especies exóticas incluidas las invasoras
12. Turismo de bajo impacto ambiental ³	12. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes
	13. Remover o extraer material pétreo, salvo para autoconsumo y rehabilitación de caminos y en bancos ya abiertos
	14. Tirar o abandonar desperdicios

	15. Turismo
	16. Uso de explosivos
¹ Incluye la ganadería con técnicas de manejo para la conservación	
² Utilizando ecotecnias y materiales tradicionales de construcción propios de la región	
³ Que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales	

Subzona de Aprovechamiento de Sustentable de los Ecosistemas Los Poblados

Esta subzona se localiza en la zona periférica de todo el polígono del área natural protegida. Está constituida por 18 polígonos con una superficie total de 13,038.3532 hectáreas. El tipo de vegetación predominante es selva baja caducifolia, matorral espinoso y vegetación secundaria debido a la cercanía a los centros de población y caminos, por lo que el paisaje ha sido modificado derivado de las actividades agropecuarias, acuícolas y silvícolas.

La selva baja caducifolia presenta muy poca representación en esta subzona, sin embargo podemos encontrar árboles pequeños o aislados de venadillo (*Swietenia macrophylla*), amapa (*Tabebuia rosea*, *Tabebuia chrysantha*, *Tabebuia palmeri*), papelillo (*Bursera grandifolia*), guayacán (*Guaiacum coulteri*), ébano (*Caesalpinia sclerocarpa*) y vara blanca (*Croton spp.*). En las zonas de matorral espinoso que son más abundantes encontramos árboles de baja altura, de no más de 3 m, caracterizada por especies como mezquite (*Prosopis juliflora*) el cardón (*Pachycereus pecten-aboriginum*) los nopales (*Opuntia spp.*) los tasajos (*Stenocereus spp.*) el nanchi o confite (*Ziziphus amole*) y la retama (*Parkinsonia aculeata*) y otras especies no espinosas entremezcladas como el listoncillo (*Gossypium aridum*) y palo colorado (*Caesalpinia platyloba*), que en muchas ocasiones se mezcla con la vegetación secundaria con especies de güinole (*Acacia cochliacantha*), la vinorama (*Acacia farnesiana*) que son indicativas de modificaciones en la vegetación como producto de la agricultura y ganadería principalmente.

Respecto a la agricultura, existen parcelas de temporal y de riego, siendo mayor la superficie de temporal. La principal especie nativa cultivada es el maíz, sin embargo se han introducido maíces híbridos, el sorgo (*Sorghum bicolor*), tomate (*Lycopersicon esculentum*), chile poblano (*Capsicum annum*), garbanzo (*Cicer arietinum*), frijol (*Phaseolus vulgaris*), mango (*Mangifera indica*), melón (*Cucumis melo*) y papaya (*Carica papaya*). Además de huertos comunitarios que siembran gran variedad de hortalizas como cebolla, rábano, zanahoria, col y lechuga.

Polígono 1 La Loma. Este polígono se localiza en el extremo Noreste del área natural protegida. Abarca una superficie de 1,219.9218 hectáreas. Este polígono incluye zonas agrícolas, además de ranchos ganaderos tecnificados.

Polígono 2 Duranguito. Se localiza en el extremo Norte del área natural protegida y abarca una superficie de 82.1526 hectáreas. Este polígono comprende zonas agrícolas en las cuáles se cultiva maíz y sorgo forrajero de temporal.

Polígono 3 Los Chinacates. Se localiza al Noreste del área natural protegida y abarca una superficie de 394.3346 hectáreas. Este polígono incluye principalmente agricultura de temporal de maíz, sorgo escobero y sorgo forrajero para el ganado.

Polígono 4 Dimas A. Se localiza en el extremo Noroeste del área natural protegida, colinda al oeste con la Subzona de Aprovechamiento Especial La Costera. Abarca una superficie de 836.8255 hectáreas. En este polígono se promovieron desmontes para el desarrollo de la agricultura en la década de 1970. Sin embargo, algunas parcelas fueron abandonadas por lo que se aprecia la vegetación secundaria, pero es posible encontrar evidencias de infraestructura hidráulica para la conducción de agua de riego. En esta subzona también existen ranchos ganaderos tecnificados. Las actividades de cultivo están a cargo del Ejido Estación Dimas.

Polígonos 5 Dimas B, 6 Dimas C, 7 Dimas D y 8 Dimas E. Estos polígonos se localizan en el extremo Noroeste del área natural protegida. En estos polígonos se promovieron desmontes para el desarrollo de la agricultura en la década de 1970. Sin embargo, algunas parcelas fueron abandonadas por lo que se aprecia la vegetación secundaria, pero es posible encontrar evidencias de infraestructura hidráulica para la conducción

de agua de riego. En esta subzona también existen ranchos ganaderos tecnificados. La superficie de cada polígono es la siguiente:

Nombre del polígono	Superficie en Hectáreas
Polígono 5 Dimas B	1,561.2599
Polígono 6 Dimas C	26.4157
Polígono 7 Dimas D	15.9329
Polígono 8 Dimas E	518.0322

Polígonos 9 Chicayota A, 10 Chicayota B, 11 Chicayota C y 12 Chicayota D. Estos polígonos se localizan en la zona noroeste de la franja costera y colindan con la Subzona de Uso Público Las Labradas y la Subzona de Aprovechamiento Especial La Costera, rodeando al polígono de la Subzona de Asentamientos Humanos del Ejido La Chicayota. Son polígonos, donde las actividades agrícolas y ganaderas se han desarrollado de manera habitual por los habitantes de La Chicayota.

Nombre del polígono	Superficie Hectáreas
Polígono 9 Chicayota A	231.5889
Polígono 10 Chicayota B	146.9899
Polígono 11 Chicayota C	148.8642
Polígono 12 Chicayota D	157.6013

Polígono 13, Llanitos-El Quelite, abarca una superficie de 6,758.2261 hectáreas. Se localiza en el extremo Sureste del área natural protegida. Dentro de este polígono, se localiza el polígono Sombrero de la Subzona de Aprovechamiento de los Recursos Naturales. Este sitio es un área agrícola y ganadera. Debido a la cercanía con el Río Quelite, se practica la agricultura de riego.

Polígonos 14 Toyhúa A y 15 Toyhúa B. Estos polígonos se localizan en la franja costera del área natural protegida en su porción centro-oeste. Al extremo Norte colinda con la Subzona de Asentamientos Humanos del Ejido El Pozole y al Suroeste se ubica la Subzona de Asentamientos Humanos del Ejido Toyhúa. El polígono 14 Toyhúa A tiene una superficie de 156.0300 hectáreas y el polígono 15 Toyhúa B una superficie de 121.3335 hectáreas. Es una misma área agrícola que se encuentra dividida por la presencia de la Subzona de Aprovechamiento Especial "Vía Férrea" que atraviesa esta área. Son polígonos en común, donde las actividades agrícolas y ganaderas se han desarrollado de manera habitual por los habitantes de El Pozole y Toyhúa.

Polígonos 16 Rancho Escobar A, 17 Rancho Escobar B y 18 Rancho Escobar C. Estos polígonos se localizan en la franja costera, en el extremo suroeste del área natural protegida. Rodean la Subzona de Recuperación El Jiote, y las subzona de Uso Tradicional Estero El 29 y El Tasajal. El polígono 16 Rancho Escobar A, tiene una superficie de 197.6715 hectáreas, el polígono 17 Rancho Escobar B, tiene una superficie de 162.2214 hectáreas y el polígono 18 Rancho Escobar C, tiene una superficie de 302.9512 hectáreas. En esta área, se ha practicado la ganadería de manera habitual desde hace varios años y en la región sur del polígono 18 se ha practicado la agricultura tecnificada.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso d) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas son aquellas superficies con usos agrícolas, pesqueros y pecuarios actuales; y en donde se podrán realizar actividades agrícolas, pesqueras y pecuarias de baja intensidad que se lleven a cabo en predios, o zonas que cuenten con aptitud para este fin, y en aquellos en que dichas actividades se realicen de manera cotidiana, y actividades de pesquería artesanal, agroforestería y silvopastoriles siempre y cuando sean compatibles con las acciones de conservación del área y que en su caso contribuyan al control de la erosión y evitar la degradación de los suelos y en donde la ejecución de las prácticas agrícolas, pesqueras, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma sostenible, deberán orientarse a la sustentabilidad y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización, y en correlación con lo establecido en los artículos Quinto, Séptimo y Décimo Tercero del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna la región

conocida como Meseta de Cacaxtla, ubicada en los municipios de San Ignacio y Mazatlán, en el estado de Sinaloa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre del año 2000, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas “Los Poblados”, las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Los Poblados	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
1. Acuacultura intensiva con la implementación de buenas prácticas ^{1, 2}	1. Actividades con organismos genéticamente modificados
2. Agricultura con tecnificación del riego (riego por goteo) ^{3, 4}	2. Actividades de dragado, o de cualquier naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas fangosas o limosas
3. Apertura de pozos conforme con la Ley de Aguas Nacionales	3. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres
4. Apicultura	4. Apertura y aprovechamiento de bancos de material
5. Aprovechamiento forestal	5. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos e inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante
6. Colecta científica de especies de la vida silvestre	6. Capturar, remover, extraer, retener, o apropiarse de vida silvestre y sus productos, salvo con fines de colecta científica
7. Colecta científica de recursos biológicos forestales	7. Encender fogatas salvo cuando sea para uso doméstico
8. Educación ambiental	8. Exploración, explotación y beneficio de minerales
9. Establecimiento de UMA	9. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos sin previa autorización
10. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos	10. Introducir de especies exóticas incluidas las invasoras
11. Ganadería ⁵	11. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes
12. Investigación científica y monitoreo ambiental	12. Remover o extraer material, salvo para uso doméstico y rehabilitación de caminos y en bancos ya abiertos
13. Obras de conservación de suelos	13. Tirar o abandonar desperdicios
14. Turismo de bajo impacto ambiental ⁶	14. Uso de agroquímicos
	15. Uso de explosivos

¹ Siempre que las actividades no modifiquen la línea de costa o de vega de los arroyos y ríos, ni afecten la cobertura vegetal incluida en la zona federal

² Fomentándose la práctica de dicha actividad en los predios aledaños de propietarios y poseedores colindantes con el mismo, bajo previo estudio de impacto ambiental, sin perjuicio de derechos adquiridos

³ Siempre que se utilicen preferentemente fertilizantes orgánicos, y sólo se permitirá el cambio de uso de suelo en terrenos con aptitud agrícola de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables

⁴ Siempre que las actividades no modifiquen la línea de costa o de vega de los arroyos y ríos, ni afecten la

cobertura vegetal incluida en la zona federal

⁵ Siempre que las actividades no modifiquen la línea de costa o de vega de los arroyos y ríos, ni afecten la cobertura vegetal incluida en la zona federal

⁶ Que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales

Subzona de Aprovechamiento Especial Rey – Reales – San Esteban

Esta subzona comprende una superficie de 321.5868 hectáreas, comprendidas en tres polígonos, los cuales se refieren a continuación:

Polígono 1 Rey. Este polígono se encuentra ubicado al Noreste del área natural protegida y comprende una superficie de 126.9459 hectáreas, comprendiendo la concesión minera del mismo nombre.

Polígono 2 Reales. Este polígono se encuentra ubicado al extremo Sureste del área natural protegida y comprende una superficie de 179.9773 hectáreas, comprendiendo la concesión minera del mismo nombre.

Polígono 3 San Esteban. Este polígono se encuentra ubicado al Sur del área natural protegida y comprende una superficie de 14.6636 hectáreas, comprendiendo la concesión minera del mismo nombre.

Si bien esta subzona comprende concesiones mineras, actualmente corresponde a superficies agrícolas con parcelas de temporal y de riego. La principal especie cultivada es el maíz, sin embargo se han introducido maíces híbridos, el sorgo (*Sorghum bicolor*), tomate (*Lycopersicum esculentum*), chile poblano (*Capsicum annum*), garbanzo (*Cicer arietinum*), frijol (*Phaseolus vulgaris*), mango (*Mangifera indica*), melón (*Cucumis melo*) y papaya (*Carica papaya*). Además de huertos comunitarios que siembran gran variedad de hortalizas como cebolla, rábano, zanahoria, col y lechuga.

Tal como se refirió anteriormente, esta subzona comprende superficies cercanas a escurrimientos que alimentan específicamente a los humedales costeros El 23, El Pozole - Flor del Océano, que se ubican en la Subzona de Uso Tradicional, manteniendo la productividad de los humedales y de las pesquerías, así como la disponibilidad de agua potable de las numerosas comunidades costeras que se localizan dentro del área natural protegida. Debido a lo anterior, y tomando en cuenta que las concesiones mineras se localizan relativamente cerca de los límites del área natural protegida, se considera indispensable que el beneficio minero se realice fuera del área natural protegida, a fin de reducir los impactos a los recursos forestales, a los escurrimientos y a la disponibilidad de agua tanto para consumo humano como para el mantenimiento de los procesos ecológicos de los humedales costeros.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso e) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de aprovechamiento especial son aquellas superficies generalmente reducidas, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en lo elementos naturales que conformen; y en donde se podrán ejecutar obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales, que generen beneficios públicos que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen desequilibrio ecológico grave, y que estén sujetos a estrictas regulaciones de uso sustentable de los recursos naturales, con apego estricto a los programas de manejo emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en correlación con lo establecido en los artículos Quinto, Séptimo y Décimo Tercero del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna la región conocida como Meseta de Cacaxtla, ubicada en los municipios de San Ignacio y Mazatlán, en el estado de Sinaloa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre del año 2000, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Especial “Rey – Reales – San Esteban”, las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Aprovechamiento Especial “Rey – Reales – San Esteban”	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
1. Acuacultura intensiva con la implementación de buenas prácticas ^{1,2}	1. Actividades con organismos genéticamente modificados
2. Agricultura con tecnificación del riego (riego por goteo) ^{3,4}	2. Actividades de dragado, o de cualquier naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas fangosas o
3. Apertura de pozos conforme con la Ley de	

<p>Aguas Nacionales</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Apicultura 5. Aprovechamiento forestal 6. Colecta científica de especies de la vida silvestre 7. Colecta científica de recursos biológicos forestales 8. Educación ambiental 9. Establecimiento de UMA 10. Exploración y explotación de minerales 11. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos 12. Ganadería⁵ 13. Investigación científica y monitoreo ambiental 14. Obras de conservación de suelos 15. Turismo de bajo impacto ambiental⁶ 	<p>limosas</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres 4. Apertura y aprovechamiento de bancos de material 5. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos e inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante 6. Beneficio de minerales 7. Capturar, remover, extraer, retener, o apropiarse de vida silvestre y sus productos, salvo con fines de colecta científica 8. Encender fogatas salvo cuando sea para uso doméstico 9. Exploración, explotación y beneficio de minerales 10. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos sin previa autorización 11. Introducir de especies exóticas incluidas las invasoras 12. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes 13. Remover o extraer material, salvo para uso doméstico y rehabilitación de caminos y en bancos ya abiertos 14. Tirar o abandonar desperdicios 15. Uso de agroquímicos 16. Uso de explosivos
<p>¹ Siempre que las actividades no modifiquen la línea de costa o de vega de los arroyos y ríos, ni afecten la cobertura vegetal incluida en la zona federal</p> <p>² Fomentándose la práctica de dicha actividad en los predios aledaños de propietarios y poseedores colindantes con el mismo, bajo previo estudio de impacto ambiental, sin perjuicio de derechos adquiridos</p> <p>³ Siempre que se utilicen preferentemente fertilizantes orgánicos, y sólo se permitirá el cambio de uso de suelo en terrenos con aptitud agrícola de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables</p> <p>⁴ Siempre que las actividades no modifiquen la línea de costa o de vega de los arroyos y ríos, ni afecten la cobertura vegetal incluida en la zona federal</p> <p>⁵ Siempre que las actividades no modifiquen la línea de costa o de vega de los arroyos y ríos, ni afecten la cobertura vegetal incluida en la zona federal</p> <p>⁶ Que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales</p>	

Subzona de Aprovechamiento Especial La Cueva del Tule

Esta subzona se localiza en la parte central del área natural protegida en un solo polígono denominado La Cueva del Tule de 2.9781 hectáreas. Cuenta con áreas de selva baja caducifolia en buen estado de

conservación, donde existe una caverna conocida como La Cueva del Tule, donde habitan por lo menos 4 especies de murciélago, destacando al murciélago hocicudo de curazao (*Leptonycteris curasoae*), especie amenazada de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, así como *Pteronotus parnellii*, *Balantiopteryx alicata* y *Desmodus rotundus*. Existe interés de parte de los pobladores de la zona por aprovechar el guano para la elaboración de fertilizantes orgánicos.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en el párrafo que antecede y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso e) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de aprovechamiento especial son aquellas superficies generalmente reducidas, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conformen; y en donde se podrán ejecutar obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales, que generen beneficios públicos que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen desequilibrio ecológico grave, y que estén sujetos a estrictas regulaciones de uso sustentable de los recursos naturales, con apego estricto a los programas de manejo emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en correlación con lo establecido en los artículos Quinto, Séptimo y Décimo Tercero del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna la región conocida como Meseta de Cacaxtla, ubicada en los municipios de San Ignacio y Mazatlán, en el estado de Sinaloa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre del año 2000, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Especial "La Cueva del Tule", las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Aprovechamiento Especial La Cueva del Tule	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Aprovechamiento de guano excluyendo las temporadas de reproducción y haciendo uso de buenas prácticas de manejo	1. Actividades con organismos genéticamente modificados
2. Colecta científica de especies de la vida silvestre	2. Agricultura
3. Colecta científica de recursos biológicos forestales	3. Alimentar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre
4. Construcción de obra pública o privada ¹	4. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres
5. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos	5. Apertura de nuevas brechas o caminos
6. Investigación científica y monitoreo ambiental	6. Aprovechamiento de bancos de material
7. Turismo de bajo impacto ambiental	7. Aprovechamiento forestal, salvo para colecta científica
	8. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos e inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante
	9. Capturar, remover, extraer, retener, o apropiarse de vida silvestre y sus productos, salvo aprovechamiento de guano y colecta científica
	10. Dañar, cortar y marcar árboles
	11. Encender fogatas
	12. Exploración, explotación y beneficio de minerales
	13. Ganadería
	14. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos
	15. Introducir de especies exóticas incluidas las invasoras

	16. Remover o extraer material pétreo 17. Tirar o abandonar desperdicios 18. Tránsito de vehículos 19. Turismo 20. Uso de explosivos
¹ Sólo para la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales, que generen beneficios públicos, que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen desequilibrio ecológico grave y que estén sujetos a estrictas regulaciones de uso sustentable de los recursos naturales	

Subzona de Aprovechamiento Especial La Costera

Esta subzona se localiza en la vertiente oeste del área natural protegida, se constituye por un solo polígono denominado La Costera con una superficie de 426.7743 hectáreas, que consiste en una franja de 200 m de ancho, localizada de forma paralela a la autopista Mazatlán-Culiacán, desde el km 30 al 61. Esta subzona se caracteriza por tener mayoritariamente selva espinosa y como vegetación secundaria adyacente al derecho de vía de la autopista Mazatlán-Culiacán.

La selva espinosa presente en esta subzona es de baja altura, no más de 4 m, caracterizada por especies como mezquite (*Prosopis juliflora*) el cardón (*Pachycereus pecten-aboriginum*) los nopales (*Opuntia spp.*) los tasajos (*Stenocereus spp.*) el nanchi o confite (*Ziziphus amole*) y la retama (*Parkinsonia aculeata*), que en muchas ocasiones se mezcla con la vegetación secundaria con especies de güinole (*Acacia cochliacantha*), la vinorama (*Acacia farnesiana*) que son indicativas de modificaciones en la vegetación como producto de la agricultura y ganadería principalmente. En esta franja se han realizado actividades de cultivo por parte de los titulares de terrenos que se ubican en esta zona, los cuales cuentan con autorización previa en la zona que se hace referencia.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso e) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de aprovechamiento especial son aquellas superficies generalmente reducidas, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conformen; y en donde se podrán ejecutar obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales, que generen beneficios públicos que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen desequilibrio ecológico grave, y que estén sujetos a estrictas regulaciones de uso sustentable de los recursos naturales, con apego estricto a los programas de manejo emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en correlación con lo establecido en los artículos Quinto, Séptimo y Décimo Tercero del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna la región conocida como Meseta de Cacaxtla, ubicada en los municipios de san Ignacio y Mazatlán, en el estado de Sinaloa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre del año 2000, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Especial "La Costera", las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Aprovechamiento Especial La Costera	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Agricultura con tecnificación del riego (riego por goteo) ¹	1. Actividades con organismos genéticamente modificados
2. Apertura de pozos conforme a la Ley de Aguas Nacionales	2. Alimentar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre
3. Apicultura	3. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos e inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante
4. Aprovechamiento de bancos de material	4. Establecimiento de UMA
5. Aprovechamiento de la vida silvestre para fines de subsistencia	5. Exploración, explotación y beneficio de minerales
6. Aprovechamiento forestal y reforestación	
7. Colecta científica de especies de la vida silvestre	
8. Colecta científica de recursos biológicos forestales	

9. Construcción de obra pública o privada del sector energético ² 10. Construcción de pasos de fauna 11. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos 12. Ganadería 13. Instalación para la prestación de servicios turísticos, comerciales y habitacionales 14. Investigación científica y monitoreo ambiental 15. Turismo de bajo impacto ambiental	6. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos 7. Introducir de especies exóticas incluidas las invasoras 8. Tirar o abandonar desperdicios 9. Turismo
¹ Siempre que se utilicen preferentemente fertilizantes orgánicos, y sólo se permitirá el cambio de uso de suelo en terrenos con aptitud agrícola de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables ² Sólo para la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales, que generen beneficios públicos, que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen desequilibrio ecológico grave, que consista en intervenciones que generen impactos puntuales que sean susceptibles de restauración, que estén sujetos a estrictas regulaciones de uso sustentable de los recursos naturales y cuyos beneficios alcancen a los habitantes del área natural protegida	

Subzona de Aprovechamiento Especial Vía Férrea

Esta subzona se localiza en la vertiente oeste del área natural protegida. Es un solo polígono denominado Vía Férrea con una superficie de 121.4805 hectáreas localizada de forma paralela a la vía férrea de la ruta Guadalajara-Nogales y su derecho de vía correspondiente. Esta subzona se caracteriza por tener mayoritariamente selva espinosa y como vegetación secundaria adyacente al derecho de vía de la autopista Mazatlán-Culiacán.

La selva espinosa presente en esta subzona es de baja altura, no más de 4 m, caracterizada por especies como mezquite (*Prosopis juliflora*) el cardón (*Pachycereus pecten-aboriginum*) los nopales (*Opuntia spp.*) los tasajos (*Stenocereus spp.*) el nanchi o confite (*Ziziphus amole*) y la retama (*Parkinsonia aculeata*), que en muchas ocasiones se mezcla con la vegetación secundaria con especies de güinole (*Acacia cochliacantha*), la vinorama (*Acacia farnesiana*) que son indicativas de modificaciones en la vegetación como producto de la agricultura y ganadería principalmente.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso e) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de aprovechamiento especial son aquellas superficies generalmente reducidas, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en lo elementos naturales que conformen; y en donde se podrán ejecutar obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales, que generen beneficios públicos que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen desequilibrio ecológico grave, y que estén sujetos a estrictas regulaciones de uso sustentable de los recursos naturales, con apego estricto a los programas de manejo emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en correlación con lo establecido en los artículos Quinto, Séptimo y Décimo Tercero del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna la región conocida como Meseta de Cacaxtla, ubicada en los municipios de San Ignacio y Mazatlán, en el estado de Sinaloa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre del año 2000, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Especial "Vía Férrea", las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Aprovechamiento Especial Vía Férrea	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Colecta científica de especies de la vida silvestre 2. Colecta científica de recursos biológicos forestales	1. Actividades con organismos genéticamente modificados 2. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos e inorgánicos, residuos

3. Construcción de pasos de fauna	sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante en cauce, vaso o acuífero
4. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos	3. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos
5. Investigación científica y monitoreo ambiental	4. Introducir de especies exóticas incluidas las invasoras
6. Mantenimiento, conservación, ampliación, protección y operación de las instalaciones de la vía férrea, así como de los servicios y obras del derecho de vía	5. Tirar o abandonar desperdicios
7. Turismo	

Subzona de Uso Público Las Playas

Esta subzona se localiza a largo de la mayor parte de la franja costera, desde el extremo norte hasta el extremo sur del área natural protegida. Así como una porción que conecta con la autopista Mazatlán-Culiacán, partiendo de la Zona de Monumento Arqueológico Las Labradas, hacia la Subzona de Asentamientos Humanos de La Chicayota y que se extiende hasta la Subzona de Aprovechamiento Especial La Costera. Cuenta con una superficie de 608.5627 hectáreas dividida en 11 polígonos.

Esta subzona se caracteriza por presentar zonas de playa, dunas costeras y acantilados. En las dunas podemos observar ejemplares de especies pioneras como *Ipomoea spp*, zacate salado (*Distichlis spicata*), zacate (*Uniola pittier*), acacias (*Acacia spp*) y *Euphorbia spp*. En algunas bocas de esteros se puede encontrar mogotes de mangle principalmente en las bocas de los esteros Mendías-Puyeque, Medina y Tasajal. En las formaciones rocosas se encuentran varias especies de macro-algas como alga café (*Padina sp.*) y del alga verde (*Ulva lactuca*), las cuales se asocian con invertebrados marinos y peces.

Esta subzona es de gran importancia para el área natural protegida porque son sitios de anidación de tortugas marinas, principalmente de la tortuga golfina, tortuga marina escamosa del Pacífico (*Lepidochelys olivacea*), especie en peligro de extinción de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Además de que es un área de alimentación de aves playeras y refugio de invertebrados marinos. En las zonas limítrofes a la playa por la porción marina se ha observado actividad de mamíferos marinos, específicamente en la zona de Playa Las Labradas se ha registrado la actividad de lobo marino de California (*Zalophus californianus*), y a lo largo de todo el litoral varamientos de ballena jorobada (*Megaptera novaeangliae*), ambas especies sujetas a protección especial de acuerdo a la cita Norma Oficial Mexicana NOM-059- SEMARNAT-2010.

La estabilidad ecológica de esta subzona es de suma importancia, porque funciona como barrera natural ante fenómenos climáticos extremos y que su deterioro podría ocasionar graves perjuicios a las poblaciones humanas que se asientan en las zonas aledañas a las playas.

En esta subzona, históricamente se ha dado el uso turístico y recreativo. A pesar de ello, y con la existencia de la actividad turística se debe conservar los ecosistemas del lugar, toda vez que representa el hábitat de una gran diversidad de especies como las aves playeras y las tortugas marinas entre otras especies relevantes.

Polígono 1 Bahía Barras de Piaxtla A, polígono 2 Bahía Barras de Piaxtla B, polígono 3 Hinchahuevos, Estos polígonos se encuentran ubicados en la porción costera del área natural protegida desde la zona Norte hasta la zona sur. La superficie de los polígonos es como sigue:

Nombre del polígono	Superficie
Polígono 1 Bahía Barras de Piaxtla A	46.1968
Polígono 2 Bahía Barras de Piaxtla B	31.1166
Polígono 3 Hinchahuevos	26.3255

Polígono 4 Las Labradas A. Este polígono se encuentra ubicado en la porción Noreste del Asentamiento Urbano del Ejido La Chicayota. Tiene una superficie de 10.7461 hectáreas. El polígono se encuentra ubicado

sobre el trazo del camino de acceso a la comunidad del Ejido La Chicayota y se pueden encontrar mogotes de selva espinosa y vegetación secundaria, que se originó por la cercanía de la zona habitacional y de las actividades agropecuarias que se realizan en la zona. Este polígono, como camino de acceso a la Playa Las labradas, está considerado para la instalación de infraestructura de apoyo al turismo de bajo impacto ambiental.

Polígono 5 Las Labradas B. Comprende una superficie de 191.9933 ubicado en la porción Noreste del área natural protegida, donde se localiza la playa Las Labradas, que es considerado como un Monumento Arqueológico Natural, que le confiere una importancia cultural además de biológica ya que en ella se encuentran petroglifos que probablemente fueron realizados por tribus de nómadas, los cuales se encuentran esparcidos a todo lo ancho de la playa rocosa y están expuestos totalmente a la acción del oleaje y del viento. En este mismo polígono se encuentra ubicado el museo de Sitio Las Labradas. Los demás polígonos son playas arenosas con pocas formaciones rocosas, solo en sus extremos donde se localizan acantilados.

Polígono 6 Escobar A, polígono 7 Escobar B, polígono 8 Escobar C y polígono 9 Escobar D, polígono 10 Escobar G y polígono 11, y Escobar H. Estos polígonos se encuentran ubicados en el área aledaña a la Subzona de Aprovechamiento Especial Vía Férrea, en el extremo Suroeste del área natural protegida. La superficie de los polígonos es como sigue: Polígono 6 Escobar A 59.3668 hectáreas, Polígono 7 Escobar B 67.3876 hectáreas, Polígono 8 Escobar C 14.3368 hectáreas, Polígono 9 Escobar D 1.8526 hectáreas, Polígono 10 Escobar E 42.2279, Polígono 11 Escobar F 117.0127 hectáreas. En estos polígonos se localizan los caminos de acceso natural a la playa para esta región, por esta razón se destinó el área para la instalación de infraestructura de apoyo al turismo de bajo impacto ambiental.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso f) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de uso público, son aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas; y en donde se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada área natural protegida, y en correlación con lo establecido en los artículos Quinto, Séptimo y Décimo Tercero del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna la región conocida como Meseta de Cacaxtla, ubicada en los municipios de San Ignacio y Mazatlán, en el estado de Sinaloa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre del año 2000, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Público “Las Playas”, las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Uso Público Las Playas	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Agricultura con tecnificación del riego (riego por goteo) ¹	1. Actividades con organismos genéticamente modificados
2. Colecta científica de especies de la vida silvestre	2. Actividades de dragado, o de cualquier naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas fangosas o limosas
3. Colecta científica de recursos biológicos forestales	3. Acuacultura
4. Construcción de obra pública o privada para administración, instalación de andadores elevados para la protección de petroglifos, y de apoyo al turismo de bajo impacto ambiental ²	4. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres
5. Delimitación y señalización de senderos interpretativos	5. Aprovechamiento de bancos de material
6. Educación ambiental	6. Aprovechamiento forestal, salvo para la colecta científica
7. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos	7. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos e inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante al suelo o subsuelo
8. Instalación de andadores elevados para la protección de los petroglifos	8. Capturar, remover, extraer, retener, o apropiarse de vida silvestre y sus productos, salvo para colecta

<p>9. Investigación científica y monitoreo ambiental</p> <p>10. Turismo de bajo impacto ambiental, incluye la instalación de infraestructura de bajo impacto ambiental para atención a los visitantes³</p> <p>11. Uso de caballos y bicicletas para el turismo de bajo impacto ambiental</p> <p>12. Venta de alimentos y artesanías⁴</p>	<p>científica</p> <p>9. Construcción de obra pública y privada salvo para administración, instalación de andadores elevados para la protección de petroglifos, y de apoyo al turismo de bajo impacto ambiental</p> <p>10. Dañar, cortar y marcar árboles</p> <p>11. Encender fogatas</p> <p>12. Extracción de arena</p> <p>13. Extracción de petroglifos</p> <p>14. Ganadería</p> <p>15. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos</p> <p>16. Introducir de especies exóticas incluidas las invasoras</p> <p>17. Modificar el perfil de playa o alterar dunas</p> <p>18. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes</p> <p>19. Tirar o abandonar desperdicios</p> <p>20. Tránsito de vehículos, incluyendo animales de carga, salvo para la labores de administración y manejo del Área de Protección, turismo de bajo impacto ambiental así como de investigación científica y monitoreo del ambiente</p> <p>21. Uso de explosivos</p>
<p>¹ Siempre que se utilicen preferentemente fertilizantes orgánicos, y sólo se permitirá el cambio de uso de suelo en terrenos con aptitud agrícola de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables</p> <p>² Utilizando ecotecias y sistemas de construcción compatibles con las características de los ecosistemas del Área, siempre que no sea cimentada, fija ni permanente y que no obstruya el libre paso de la fauna silvestre</p> <p>³ Que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales</p> <p>⁴ Sin el uso de fogatas</p>	

Subzona de Asentamientos Humanos Barras de Piaxtla-Ejidos-Los Llanitos

Esta subzona comprende a las áreas de asentamientos urbanos localizadas en el margen costero en la zona oriente, zona sur y sureste del área natural protegida, conformada por 10 polígonos que abarcan una superficie de 120.9562 hectáreas. Estos asentamientos humanos se establecieron antes de la declaratoria del área natural protegida, cuentan con caminos pavimentados, electrificación, instalaciones educativas y de salud, dentro de los asentamientos hay individuos típicos de la selva baja caducifolia, selva espinosa y vegetación secundaria.

Polígono 1 Barras de Piaxtla. Comprende el poblado del mismo nombre, abarca una superficie de 42.9487 hectáreas y se localiza en el extremo noroeste del área natural protegida.

Polígono 2 Guillermo Prieto. Comprende el poblado del mismo nombre y abarca una superficie de 9.3030 hectáreas y se localiza en la zona noroeste del área natural protegida y colinda al oeste con la Subzona de Aprovechamiento Especial La Costera.

Polígono 3 Santa Efigenia. Comprende el poblado del mismo nombre y abarca una superficie de 1.8297 hectáreas y se localiza en la zona noroeste del área natural protegida y colinda al este con la Subzona de Aprovechamiento Especial La Costera y el polígono de Guillermo Prieto de esta misma subzona.

Polígono 4 La Chicayota. Comprende el poblado del mismo nombre y abarca una superficie de 28.8476 hectáreas y se localiza en la zona centro-oeste del área natural protegida. Este polígono esta comunicado por los caminos de terracería con los polígonos de Las Labradas I y Labradas II de la Subzona de Uso Público Las Playas.

Polígono 5 El Pozole A y Polígono 6 El Pozole B. Comprende el poblado del mismo nombre y abarca dos polígonos con una superficie de 7.8828 hectáreas el polígono 5 El Pozole A y el Polígono 6 El Pozole B de 9.0808. Estos polígonos se ubican en la región centro-oeste del área natural protegida y son dos polígonos debido a que la Subzona de Aprovechamiento Especial Vía Férrea atraviesa a éstos.

Polígono 7 Toyhúa. Comprende el poblado del mismo nombre y abarca una superficie de 13.8281 hectáreas y se localiza en la zona centro-oeste del área natural protegida. El polígono colinda al este con la Subzona de Aprovechamiento Especial La Costera.

Polígono 8 El Chamizal. Comprende el poblado del mismo nombre y abarca una superficie de 0.6455 hectáreas y se localiza en la zona sureste del área natural protegida. El polígono está rodeado por la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas en su Polígono 17, Llanitos-El Quelite.

Polígono 9 El Puente del Quelite. Comprende el poblado del mismo nombre y abarca una superficie de 2.4556 hectáreas y se localiza en el extremo sureste del área natural protegida. El polígono está rodeado en la parte norte por la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas en su Polígono 17, Llanitos-El Quelite.

Polígono 10 Los Llanitos. Comprende el poblado del mismo nombre y abarca una superficie de 4.1344 hectáreas y se localiza en el extremo sur del área natural protegida.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso g) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de asentamientos humanos, son aquellas superficies donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales, debido al desarrollo de asentamientos humanos previos a la declaratoria del área natural protegida, y en correlación con lo establecido en los artículos Quinto, Séptimo y Décimo Tercero del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna la región conocida como Meseta de Cacaxtla, ubicada en los municipios de San Ignacio y Mazatlán, en el estado de Sinaloa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre del año 2000, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Asentamientos Humanos "Barras de Piaxtla-Ejidos-Los Llanitos", las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Asentamientos Humanos Barras de Piaxtla-Ejidos-Los Llanitos	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Apicultura	1. Actividades con organismos Genéticamente Modificados
2. Construcción obra pública y privada	2. Actividades de dragado, o de cualquier naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas fangosas o limosas
3. Educación ambiental	3. Agricultura
4. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos	4. Aprovechamiento de bancos de material
5. Huertos de traspatio	5. Exploración, explotación y beneficio de minerales
6. Investigación científica y monitoreo ambiental	6. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos
7. Tránsito de vehículos, salvo en zonas de playa y dunas	7. Introducir de especies exóticas incluidas las invasoras
8. Turismo de bajo impacto ambiental ¹	8. Modificar el perfil de playa, o alterar dunas
9. Venta de alimentos y artesanías	9. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes
	10. Uso de explosivos

¹ Que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales

Subzona de Recuperación El Jiote

Esta subzona se localiza en franja costera sureste del área natural protegida, comprendida por dos polígonos con una superficie de 18.2267 hectáreas. El polígono 1 El Jiote A tiene una superficie de 16.6558 y el polígono 2 El Jiote B cuenta con una superficie de 1.5709 hectáreas.

Esta subzona está rodeada por el polígono Rancho Escobar I de la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas y limita al sur con la playa. La vegetación de este lugar es secundaria con algunos individuos de mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), en avanzado estado de deterioro, considerada como amenazada de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Este humedal, ha sufrido deterioro debido al establecimiento de la vía férrea y la autopista Mazatlán Culiacán, que provocaron la interrupción de la comunicación hidráulica entre el agua dulce proveniente de las montañas y el agua marina de la costa. El sistema está bastante azolvado con un espejo de agua muy reducido y con comunidades vegetales poco desarrolladas y modificadas, por lo que requiere de acciones que promuevan su recuperación.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en el párrafo que antecede y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso h) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de recuperación son aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación, por lo que no deberán continuar las actividades que llevaron a dicha alteración; y en donde sólo podrán utilizarse para su rehabilitación, especies nativas de la región o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales, y en correlación con lo previsto por los artículos Quinto, Séptimo y Décimo Tercero del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna la región conocida como Meseta de Cacaxtla, ubicada en los municipios de San Ignacio y Mazatlán, en el estado de Sinaloa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre del año 2000, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Recuperación "El Jiote", las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Recuperación El Jiote	
Actividades Permitidas	Actividades no permitidas
1. Colecta científica de especies de la vida silvestre	1. Actividades con organismos genéticamente modificados
2. Colecta científica de recursos biológicos forestales	2. Actividades de dragado, o de cualquier naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas fangosas o limosas, salvo para fines de recuperación
3. Educación ambiental	3. Acuicultura
4. Establecimiento de UMA ¹	4. Agricultura
5. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos	5. Alimentar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre
6. Instalación de red hidráulica que facilite la hidrodinámica y la condición optima del estero en interconexión con el mar	6. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres
7. Investigación científica y monitoreo ambiental	7. Apertura de nuevas brechas o caminos
8. Obras de recuperación de suelos y de vegetación	8. Apertura y aprovechamiento de bancos de material
	9. Aprovechamiento forestal, salvo para colecta científica
	10. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de

	<p>desechos orgánicos e inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante</p> <ol style="list-style-type: none"> 11. Capturar, remover, extraer, retener, o apropiarse de vida silvestre y sus productos, salvo para colecta científica y establecimiento de UMA con fines de recuperación y repoblación de vida silvestre 12. Construcción de obra pública y privada, salvo para fines de rehabilitación del estero 13. Dañar, cortar y marcar árboles 14. Encender fogatas 15. Exploración, explotación y beneficio de minerales 16. Ganadería 17. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos salvo para fines de recuperación 18. Introducir de especies exóticas incluidas las invasoras 19. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, salvo para fines de recuperación 20. Remover o extraer material pétreo 21. Tirar o abandonar desperdicios 22. Turismo incluyendo el de bajo impacto ambiental 23. Uso de explosivos
<p>¹ Con fines de recuperación y repoblación de la vida silvestre</p>	

Zona de influencia

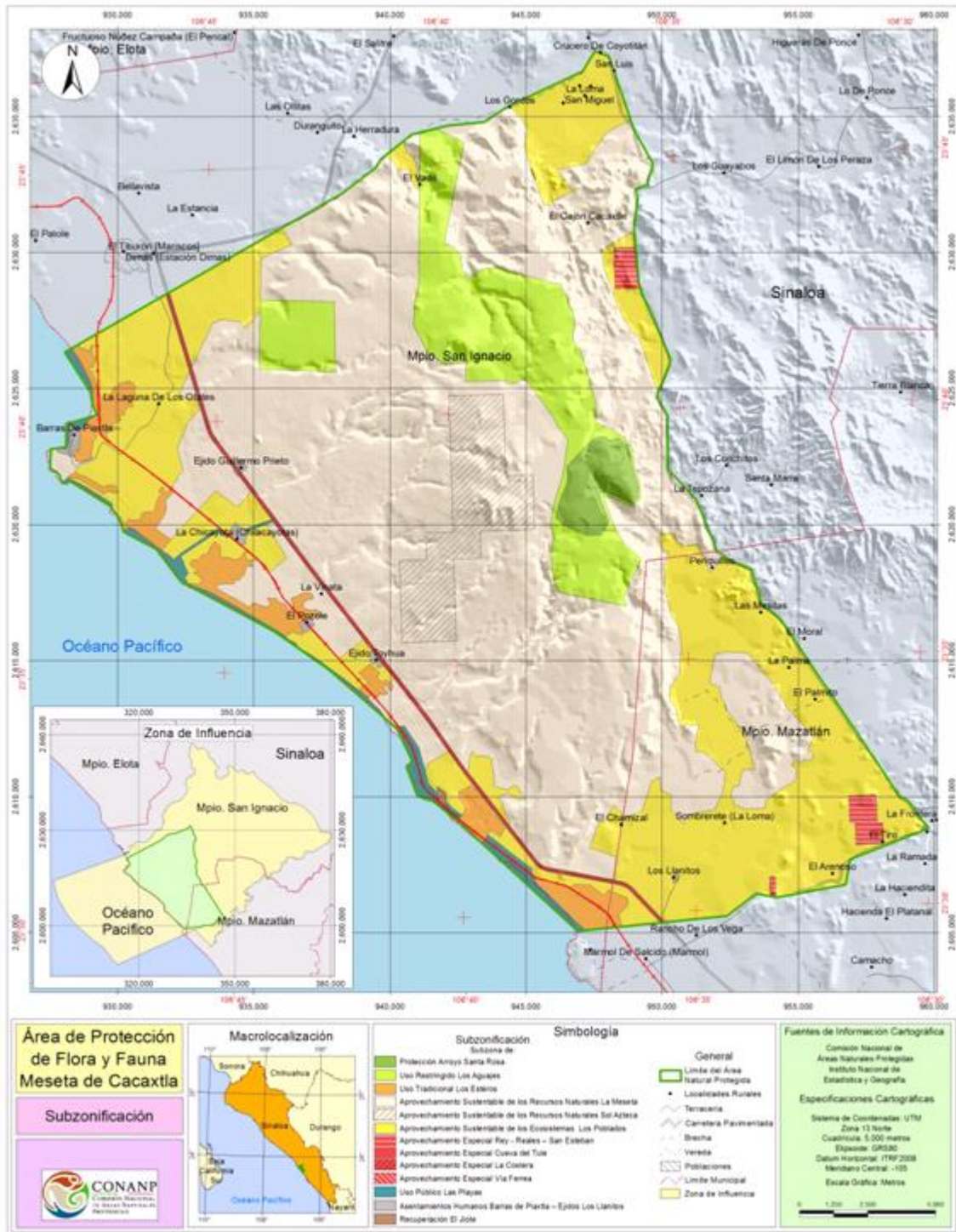
Esta corresponde a las superficies aledañas a la poligonal del área natural protegida que mantiene estrecha interacción social, económica y ecológica con ésta. Para el caso del Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla, la zona de influencia cuenta con una superficie de 217,702.865 hectáreas, alrededor de la poligonal del Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla. Los procesos ecológicos que se tienen en el Área de Protección tienen lugar en la formación geológica de la Meseta que le da nombre, así como en la cercanía de los ríos Piaxtla al norte y hacia el este, y el Quelite hacia el sur. Estos ríos y los arroyos que son sus afluentes y derivaciones recrean las condiciones excepcionales que permiten la biodiversidad del área natural protegida, tanto en la parte terrestre-riparia como en los procesos que se dan entre el litoral y los esteros con la comunicación de ríos, mar y marismas. Además, la cobertura vegetal que presenta la Meseta representa un corredor natural entre la llanura costera y la sierra madre occidental, en dirección este-oeste, y también se presenta un corredor natural costero entre los Santuarios Tortugueros Playa Ceuta al norte, y Playa El Verde Camacho hacia el sur. Estos Santuarios están enlistados en la Convención Ramsar con los números 1824 y 1349 respectivamente, y la zona de influencia de esta área natural protegida es colindante con ellos.

De conformidad con lo anterior, el polígono de la zona de influencia se extiende hacia el norte y el este en la parte de la subcuenca del Río Piaxtla que lleva por nombre Bajo Fuerte-Culiacán-Elota, en la parte correspondiente al margen izquierdo del río, y continúa hacia el este por el mismo cauce del río, adentrándose parcialmente a la subcuenca Medio Piaxtla, siguiendo en dirección sureste el contorno de la subcuenca hasta la subcuenca Quelite situada netamente al sur. De esta última subcuenca comprende toda la parte de la

misma que se encuentra en el margen derecho del Río Quelite, hasta la parte en donde colinda con el límite norte del Sitio Ramsar No. 1349 Playa El Verde Camacho y el Santuario Tortuguero del mismo nombre. Es importante señalar que desde el año 2009 la Dirección del Área de Protección viene instrumentado en las localidades Cabazán, El Tule y el Veladero, la Estrategia de Conservación para el Desarrollo, con la ejecución de acciones de Conservación de Maíz Criollo y de monitoreo comunitario de jaguar. Estas localidades quedan comprendidas en la parte este del polígono de la zona de influencia. En esta zona terrestre habitan y se distribuyen especies clave y sombrilla de la región, como el jaguar, tigre (*Panthera onca*), felino que necesita de grandes superficies para sobrevivir, con suficientes recursos alimenticios y con poca o ninguna influencia humana y que está considerada como especie en peligro de extinción, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Por otro lado, esta zona de influencia estaría formando un corredor biológico del jaguar y otras especies prioritarias para la conservación como la guacamaya verde (*Ara militaris*) y el murciélago magueyero (*Leptonycteris curasoae*), entre otras especies asociadas a éstos y a la calidad del hábitat.

En la parte correspondiente al mar, dada la interacción entre las mareas y los ríos para la conservación de la biodiversidad en los esteros que se ubican en el área natural protegida, así como las actividades de pesca que llevan a cabo los habitantes de la localidad de Barras de Piaxtla que se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla, la zona de influencia abarca el mar territorial situado frente a sus costas. Por último en relación a esta parte marina, es importante señalar que en ella ocurren procesos como el avistamiento de la ballena jorobada (*Megaptera novaeangliae*), especie sujeta a protección especial de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

PLANO DE LOCALIZACIÓN Y SUBZONIFICACIÓN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA MESETA DE CACAXTLA



COORDENADAS DE LOS VÉRTICES DE LA SUBZONIFICACIÓN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA MESETA DE CACAXTLA

Las coordenadas se encuentran en un sistema de coordenadas UTM Zona 13 N con un Datum de referencia ITRF08 época 2010.0 y un elipsoide GRS80. Para la construcción de los polígonos se deben de integrar los vértices de todas las categorías, debido a que se presentan uno o varios polígonos dentro de un polígono mayor de diferente categoría.

Subzona de Protección Arroyo Santa Rosa

Polígono 1 Arroyo Santa Rosa con una superficie 688.6221 hectáreas

Vértice	X	Y
1	335,454.44	2,613,678.93
2	334,914.36	2,613,678.94
3	334,914.14	2,613,679.05
4	334,142.81	2,614,064.76
5	333,788.91	2,614,368.11
6	334,004.54	2,615,123.11
7	334,228.46	2,615,516.12
8	334,302.61	2,615,847.91
9	334,275.70	2,616,247.34
10	334,286.01	2,616,249.68
11	334,977.64	2,616,933.25
12	335,164.79	2,617,087.86
13	335,262.44	2,617,218.07
14	335,570.19	2,617,274.76
15	335,571.65	2,617,275.02
16	335,663.89	2,617,270.83
17	335,750.67	2,617,266.88
18	335,815.59	2,617,145.15
19	336,147.73	2,617,153.05
20	336,302.34	2,617,185.60

Vértice	X	Y
21	336,304.13	2,617,183.80
22	336,283.29	2,617,179.41
23	336,284.52	2,617,178.00
24	336,525.49	2,616,901.32
25	336,610.77	2,616,752.02
26	336,665.49	2,616,090.64
27	336,829.32	2,615,558.39
28	336,843.66	2,614,987.36
29	336,642.21	2,614,746.89
30	335,950.65	2,615,114.28
31	335,525.66	2,615,249.44
32	335,452.19	2,615,219.39
33	335,450.78	2,615,218.82
34	335,433.06	2,615,115.63
35	335,468.15	2,614,921.95
36	335,721.58	2,614,258.31
37	335,771.74	2,614,167.10
38	335,774.78	2,614,161.57
39	335,685.88	2,614,090.44
1	335,454.44	2,613,678.93

Subzona de Uso Restringido Los Aguajes

Polígono 1 Los Aguajes A con una superficie 4,058.7180 hectáreas

Incluye el polígono correspondiente a la subzona de Protección polígono 1 Arroyo Santa Rosa, por lo cual al momento de generar el polígono 1 Los Aguajes A de la Subzona de Uso Restringido los Aguajes estos deberá incluirse

Vértice	X	Y
1	329,132.05	2,623,151.74
2	329,128.63	2,623,153.10
3	329,146.15	2,623,509.00
4	329,399.29	2,628,651.82
5	330,014.00	2,628,794.64
6	331,008.74	2,628,279.48
7	330,123.99	2,624,583.52
8	330,447.87	2,624,470.14
9	330,720.38	2,624,137.06
10	330,750.68	2,623,561.75
11	330,992.92	2,623,289.22
12	331,447.06	2,623,592.01
13	332,022.33	2,623,652.55
14	332,718.72	2,623,380.02
15	333,294.00	2,623,228.60
16	334,111.50	2,622,956.07
17	334,323.45	2,622,925.78

Vértice	X	Y
18	334,592.47	2,622,280.13
19	334,807.95	2,621,623.74
20	334,686.87	2,620,897.04
21	334,777.71	2,620,685.08
22	334,929.11	2,620,533.67
23	335,262.22	2,619,322.48
24	335,443.92	2,618,444.37
25	335,413.68	2,617,808.49
26	336,079.79	2,617,475.40
27	336,443.14	2,617,172.59
28	336,490.95	2,617,094.90
29	336,504.18	2,617,089.23
30	336,695.19	2,616,778.84
31	336,755.78	2,616,082.41
32	336,907.19	2,615,567.65
33	336,907.22	2,614,931.78
34	336,634.74	2,614,628.99

Vértice	X	Y
35	336,628.07	2,614,632.60
36	336,624.92	2,614,629.10
37	335,898.25	2,615,022.75
38	335,545.58	2,615,110.93
39	335,843.68	2,614,216.69
40	335,928.58	2,613,932.68
41	336,231.38	2,613,357.36
42	336,836.96	2,612,721.47
43	336,685.59	2,612,358.12
44	336,473.66	2,612,025.05
45	336,170.92	2,611,328.62
46	336,248.27	2,611,019.24
47	333,778.94	2,611,631.63
48	333,567.02	2,612,237.08
49	333,566.98	2,613,084.91
50	333,688.06	2,613,629.94
51	333,597.21	2,614,144.70
52	333,748.56	2,614,871.41
53	334,111.84	2,615,961.47

Vértice	X	Y
54	334,353.99	2,617,233.21
55	334,051.20	2,617,626.85
56	333,839.24	2,618,081.05
57	332,900.57	2,619,473.94
58	332,900.57	2,619,497.45
59	332,390.90	2,619,358.45
60	332,313.94	2,619,417.51
61	332,129.20	2,619,480.23
62	330,681.67	2,619,495.95
63	330,781.61	2,620,279.99
64	330,501.57	2,620,187.28
65	329,954.42	2,620,186.22
66	329,369.83	2,620,605.51
67	328,879.80	2,621,623.41
68	328,903.97	2,622,020.09
69	328,946.30	2,622,433.26
70	328,949.06	2,622,433.08
71	329,131.64	2,623,141.24
1	329,132.05	2,623,151.74

Subzona de Uso Restringido Los Aguajes

Polígono 2 Los Aguajes B con una superficie 706.0023 hectáreas

Vértice	X	Y
1	323,308.39	2,622,811.15
2	325,271.01	2,622,683.03
3	325,260.13	2,622,669.21
4	326,021.41	2,622,620.48
5	325,954.12	2,620,072.03
6	325,953.57	2,620,051.28

Vértice	X	Y
7	323,171.82	2,620,277.43
8	323,154.82	2,620,278.81
9	323,281.48	2,622,367.42
10	323,308.36	2,622,810.69
1	323,308.39	2,622,811.15

Subzona de Uso Tradicional Los Esteros

Polígono 1 Sistema Mendías-Puyequé A con una superficie de 163.1561 hectáreas

Vértice	X	Y
1	316,585.82	2,621,465.37
2	316,657.36	2,621,298.96
3	316,790.08	2,621,306.51
4	316,853.60	2,621,279.32
5	316,884.35	2,621,246.60
6	316,925.07	2,621,161.54
7	316,939.85	2,621,156.84
8	316,977.74	2,621,243.83
9	316,980.81	2,621,287.35
10	317,036.48	2,621,368.76
11	317,113.52	2,621,424.40
12	317,119.25	2,621,406.43
13	317,105.15	2,621,378.31
14	317,085.46	2,621,316.12
15	317,061.10	2,621,280.63
16	317,049.99	2,621,229.98
17	317,051.34	2,621,162.47
18	317,108.75	2,621,004.57
19	317,171.15	2,620,978.81

Vértice	X	Y
20	317,226.19	2,620,968.83
21	317,226.04	2,620,886.43
22	317,216.00	2,620,879.56
23	317,177.51	2,620,886.70
24	317,144.90	2,620,864.78
25	317,121.32	2,620,733.99
26	317,074.37	2,620,624.07
27	317,074.06	2,620,603.71
28	317,052.19	2,620,594.40
29	317,024.90	2,620,624.65
30	316,956.38	2,620,607.51
31	316,911.19	2,620,623.54
32	316,879.11	2,620,606.54
33	316,892.24	2,620,578.50
34	317,047.38	2,620,401.53
35	317,167.90	2,619,967.04
36	317,194.89	2,619,772.28
37	317,188.95	2,619,454.13
38	317,214.48	2,619,412.27

Vértice	X	Y
39	317,213.52	2,619,371.40
40	317,227.36	2,619,382.28
41	317,219.32	2,618,583.38
42	317,222.09	2,618,399.53
43	317,226.41	2,618,271.51
44	317,246.16	2,618,183.01
45	317,206.77	2,618,140.12
46	317,171.98	2,618,196.01
47	317,152.29	2,618,201.23
48	317,149.77	2,618,197.02
49	317,137.71	2,618,176.86
50	317,116.70	2,618,179.53
51	317,048.16	2,618,216.27
52	317,043.91	2,618,178.41
53	317,061.12	2,618,129.02
54	317,120.37	2,618,100.44
55	317,128.47	2,618,079.76
56	317,081.88	2,618,022.97
57	317,050.47	2,617,952.29
58	316,969.58	2,617,882.45
59	316,863.19	2,617,386.60
60	316,835.05	2,617,255.44
61	316,848.24	2,617,240.99
62	316,847.37	2,617,240.33
63	316,781.56	2,617,190.31
64	316,666.87	2,617,163.64
65	316,490.84	2,617,155.64
66	316,402.82	2,617,160.98
67	316,285.46	2,617,203.66
68	316,277.45	2,617,270.35
69	316,298.67	2,617,319.32
70	316,226.65	2,617,328.53
71	316,237.22	2,617,366.36
72	316,240.42	2,617,377.79
73	316,246.03	2,617,397.91
74	316,279.81	2,617,387.97
75	316,281.36	2,617,397.02
76	316,279.07	2,617,411.72
77	316,199.09	2,617,491.52
78	316,206.00	2,617,555.17
79	316,296.12	2,617,613.68
80	316,393.26	2,617,501.33
81	316,436.56	2,617,556.34
82	316,439.49	2,617,603.74
83	316,384.48	2,617,633.00
84	316,442.41	2,617,676.88

Vértice	X	Y
85	316,450.02	2,617,710.83
86	316,414.91	2,617,787.48
87	316,500.48	2,618,076.14
88	316,500.32	2,618,284.34
89	316,511.10	2,618,330.71
90	316,518.77	2,618,351.61
91	316,585.40	2,618,370.61
92	316,663.30	2,618,415.42
93	316,748.76	2,618,517.99
94	316,814.41	2,618,626.64
95	316,847.91	2,618,695.92
96	316,854.72	2,618,701.14
97	316,877.12	2,618,701.14
98	316,927.88	2,618,710.58
99	316,972.51	2,618,749.69
100	316,979.44	2,618,762.27
101	316,979.38	2,618,797.80
102	316,982.68	2,618,798.59
103	317,006.63	2,618,804.31
104	317,119.29	2,618,798.49
105	317,173.63	2,618,813.51
106	317,159.72	2,618,861.17
107	317,107.06	2,618,981.69
108	317,016.84	2,619,203.49
109	317,023.10	2,619,546.63
110	317,012.69	2,619,589.84
111	317,013.27	2,619,628.31
112	317,021.26	2,619,648.29
113	317,018.93	2,619,672.16
114	317,020.18	2,619,755.51
115	317,010.75	2,619,863.12
116	316,960.13	2,620,021.12
117	316,928.32	2,620,133.58
118	316,815.39	2,620,396.06
119	316,595.79	2,620,873.97
120	316,511.30	2,621,021.00
121	316,474.81	2,621,079.31
122	316,474.73	2,621,079.42
123	316,384.20	2,621,224.08
124	316,341.79	2,621,338.94
1	316,585.82	2,621,465.37

Subzona de Uso Tradicional Los Esteros

Polígono 2 Sistema Mendías-Puyequé B con una superficie de 151.5752 hectáreas

Vértice	X	Y
1	317,267.68	2,619,413.99
2	317,512.61	2,619,606.58
3	317,543.27	2,619,572.68
4	317,596.65	2,619,544.56

Vértice	X	Y
5	317,626.67	2,619,552.13
6	317,654.67	2,619,571.58
7	317,730.51	2,619,674.39
8	317,748.37	2,619,748.15

Vértice	X	Y
9	317,764.53	2,619,762.84
10	317,818.81	2,619,764.82
11	317,822.94	2,619,847.34
12	317,842.26	2,619,855.24
13	317,869.20	2,619,851.16
14	317,892.73	2,619,826.75
15	317,926.08	2,619,813.71
16	317,992.01	2,619,853.87
17	318,006.66	2,619,886.51
18	317,986.80	2,619,914.99
19	317,993.34	2,619,951.07
20	318,024.27	2,619,972.49
21	318,404.54	2,620,048.00
22	318,412.69	2,620,039.32
23	318,432.34	2,619,972.43
24	318,453.58	2,619,986.61
25	318,470.17	2,619,964.01
26	318,512.11	2,619,953.71
27	318,592.47	2,619,821.45
28	318,593.97	2,619,752.91
29	318,537.56	2,619,711.05
30	318,597.50	2,619,482.78
31	318,494.84	2,619,379.15
32	318,435.47	2,619,294.54
33	318,434.60	2,619,224.14
34	318,482.28	2,619,160.31
35	318,475.34	2,619,085.70
36	318,393.97	2,619,063.86
37	318,351.45	2,619,126.35
38	318,310.09	2,619,141.62
39	318,277.16	2,619,120.36
40	318,253.76	2,619,084.97
41	318,262.37	2,619,014.72
42	318,197.80	2,618,996.31
43	318,163.18	2,618,964.96
44	318,153.19	2,618,918.90
45	318,156.78	2,618,880.11
46	318,180.79	2,618,827.99
47	318,139.41	2,618,802.21
48	318,105.63	2,618,819.27
49	318,066.71	2,618,821.54
50	317,993.37	2,618,769.72
51	317,961.44	2,618,722.41
52	317,964.67	2,618,692.46
53	317,985.90	2,618,672.96
54	318,021.45	2,618,663.65
55	318,027.80	2,618,638.15
56	318,020.98	2,618,618.76
57	317,990.25	2,618,607.37
58	317,925.06	2,618,597.19

Vértice	X	Y
59	317,872.69	2,618,558.66
60	317,861.74	2,618,537.71
61	317,829.46	2,618,517.15
62	317,784.96	2,618,532.49
63	317,735.99	2,618,532.99
64	317,697.67	2,618,507.70
65	317,676.96	2,618,469.48
66	317,701.05	2,618,417.17
67	317,741.20	2,618,413.00
68	317,837.52	2,618,340.48
69	317,986.68	2,618,306.31
70	317,990.74	2,618,289.77
71	317,987.05	2,618,256.13
72	317,888.35	2,618,290.76
73	317,858.90	2,618,289.52
74	317,742.49	2,618,304.23
75	317,708.32	2,618,276.90
76	317,694.49	2,618,250.40
77	317,697.10	2,618,214.79
78	317,672.15	2,618,219.36
79	317,664.00	2,618,230.79
80	317,653.29	2,618,285.68
81	317,602.49	2,618,311.44
82	317,544.64	2,618,387.99
83	317,515.27	2,618,407.78
84	317,482.22	2,618,306.96
85	317,449.03	2,618,251.45
86	317,464.14	2,618,200.68
87	317,510.53	2,618,169.40
88	317,512.30	2,618,154.00
89	317,466.79	2,618,139.14
90	317,458.66	2,618,118.61
91	317,483.82	2,617,958.54
92	317,518.95	2,617,886.50
93	317,541.31	2,617,871.93
94	317,585.80	2,617,870.42
95	317,604.77	2,617,859.41
96	317,610.99	2,617,837.58
97	317,599.53	2,617,817.64
98	317,591.16	2,617,833.93
99	317,567.91	2,617,832.40
100	317,506.81	2,617,880.10
101	317,405.63	2,617,975.09
102	317,325.19	2,618,081.66
103	317,290.56	2,618,167.71
104	317,266.26	2,618,276.59
105	317,262.08	2,618,400.50
106	317,259.33	2,618,583.48
1	317,267.68	2,619,413.99

Subzona de Uso Tradicional Los Esteros

Polígono 3 Estero Medina con una superficie de 39.2477 hectáreas

Vértice	X	Y
1	316,263.78	2,616,796.31
2	316,358.48	2,616,710.01
3	316,409.63	2,616,663.41
4	316,557.31	2,616,633.87
5	317,251.46	2,616,211.61
6	317,632.95	2,616,265.02
7	317,657.22	2,616,211.62
8	317,688.13	2,616,233.62
9	317,752.94	2,616,105.71
10	317,822.10	2,615,969.22
11	317,461.53	2,615,994.99
12	317,403.64	2,616,031.17
13	317,272.33	2,615,937.73
14	316,324.26	2,616,563.83
15	316,324.01	2,616,563.99
16	316,321.02	2,616,548.72
17	316,312.19	2,616,527.97
18	316,304.01	2,616,530.97
19	316,294.66	2,616,540.28

Vértice	X	Y
20	316,276.26	2,616,549.28
21	316,210.02	2,616,550.11
22	316,169.64	2,616,575.19
23	316,149.97	2,616,591.45
24	316,133.26	2,616,588.15
25	316,113.37	2,616,591.79
26	316,106.29	2,616,595.62
27	316,098.31	2,616,595.93
28	316,089.77	2,616,596.25
29	316,091.87	2,616,581.74
30	316,090.00	2,616,563.30
31	316,079.81	2,616,554.74
32	316,064.24	2,616,525.65
33	316,064.09	2,616,525.72
34	315,976.72	2,616,565.12
35	316,002.99	2,616,646.54
36	316,025.21	2,616,667.78
37	316,189.28	2,616,742.30
1	316,263.78	2,616,796.31

Subzona de Uso Tradicional Los Esteros

Polígono 4 Estero El Yugo o Tinaja con una superficie de 142.9831 hectáreas

Vértice	X	Y
1	319,839.71	2,615,912.99
2	319,832.01	2,615,902.42
3	319,571.51	2,615,653.74
4	319,543.80	2,615,681.89
5	319,517.91	2,615,637.00
6	319,535.85	2,615,282.51
7	319,464.52	2,615,096.61
8	319,099.35	2,614,591.26
9	319,668.01	2,614,159.70
10	319,310.96	2,613,786.84
11	319,168.97	2,613,900.48
12	318,428.44	2,614,522.10
13	318,297.64	2,614,613.26
14	318,186.61	2,614,663.39
15	318,142.62	2,614,671.64
16	318,060.67	2,614,631.13
17	318,020.05	2,614,593.99
18	318,002.53	2,614,544.03
19	317,968.51	2,614,505.75
20	317,954.14	2,614,514.19
21	317,899.77	2,614,695.40
22	318,175.11	2,614,993.91
23	318,195.18	2,614,974.70
24	318,197.39	2,614,977.30
25	318,377.19	2,614,911.05
26	318,421.06	2,614,945.13
27	318,532.61	2,614,915.91

Vértice	X	Y
28	318,588.38	2,614,934.50
29	318,604.32	2,614,961.06
30	318,572.45	2,614,995.59
31	318,625.56	2,615,072.62
32	318,622.90	2,615,141.67
33	318,768.97	2,615,205.42
34	319,021.28	2,615,205.41
35	319,119.55	2,615,258.53
36	319,115.56	2,615,290.43
37	319,117.52	2,615,288.78
38	319,258.04	2,615,685.98
39	319,321.37	2,615,783.10
40	319,369.17	2,615,828.25
41	319,390.95	2,615,837.16
42	319,276.03	2,615,946.70
43	319,395.76	2,616,104.76
44	319,417.80	2,616,096.28
45	319,477.95	2,616,073.14
46	319,452.67	2,615,971.98
47	319,572.79	2,615,889.78
48	319,711.88	2,616,009.91
49	319,711.98	2,616,010.03
50	319,718.77	2,616,018.37
1	319,839.71	2,615,912.99

Subzona de Uso Tradicional Los Esteros

Polígono 5 Sistema El Pozole-Flor del Océano A con una superficie de 401.4039 hectáreas

Vértice	X	Y
1	322,621.64	2,613,278.15
2	322,598.40	2,613,156.92
3	322,597.10	2,613,150.15
4	322,606.38	2,613,031.84
5	322,494.42	2,613,065.68
6	322,378.12	2,613,068.04
7	322,353.08	2,612,974.87
8	322,320.84	2,612,890.74
9	322,293.70	2,612,762.30
10	322,178.16	2,612,672.52
11	322,139.34	2,612,606.94
12	322,103.19	2,612,578.27
13	322,011.13	2,612,579.45
14	321,926.23	2,612,529.09
15	321,922.35	2,612,456.02
16	321,845.30	2,612,444.51
17	321,517.32	2,612,461.29
18	321,365.05	2,612,444.30
19	321,196.51	2,612,332.97
20	321,336.29	2,612,265.93
21	321,431.94	2,612,183.17
22	321,588.56	2,612,100.87
23	321,579.60	2,612,098.71
24	321,791.02	2,611,956.17
25	321,839.19	2,611,952.60
26	322,436.28	2,611,552.30
27	322,549.90	2,611,710.12
28	322,720.60	2,611,678.11
29	322,823.74	2,611,617.64
30	323,094.02	2,611,539.39
31	323,214.93	2,611,670.98
32	323,101.12	2,611,816.80
33	323,136.68	2,611,873.70
34	323,271.82	2,611,845.25
35	323,414.07	2,611,855.91
36	323,477.16	2,611,767.19
37	323,527.88	2,611,695.86
38	323,776.83	2,611,599.83
39	323,780.39	2,611,525.14
40	323,823.07	2,611,464.68
41	323,936.87	2,611,393.54
42	324,018.67	2,611,368.64
43	324,023.82	2,611,413.59
44	324,146.65	2,611,270.44
45	324,392.51	2,610,971.88
46	324,413.27	2,610,946.63
47	324,375.71	2,610,957.81
48	324,346.12	2,610,933.02
49	324,328.89	2,610,951.73

Vértice	X	Y
50	324,317.68	2,610,940.78
51	324,296.15	2,610,919.78
52	324,272.81	2,610,905.77
53	324,259.24	2,610,888.88
54	324,229.51	2,610,877.72
55	324,247.27	2,610,852.47
56	324,251.05	2,610,835.59
57	324,289.07	2,610,789.50
58	324,332.11	2,610,735.49
59	324,320.10	2,610,721.56
60	324,295.62	2,610,697.16
61	324,300.35	2,610,683.04
62	324,310.02	2,610,656.01
63	324,333.56	2,610,635.45
64	324,355.65	2,610,630.87
65	324,389.36	2,610,607.65
66	324,410.72	2,610,583.25
67	324,384.81	2,610,554.09
68	324,296.09	2,610,454.26
69	324,295.38	2,610,453.47
70	324,221.42	2,610,521.60
71	324,118.96	2,610,521.60
72	324,117.39	2,610,521.60
73	323,998.07	2,610,609.11
74	323,997.37	2,610,609.63
75	323,723.18	2,610,443.27
76	323,734.72	2,610,425.18
77	323,513.60	2,610,590.03
78	321,753.38	2,611,738.14
79	321,006.43	2,612,186.07
80	320,773.31	2,612,298.68
81	320,516.46	2,612,380.88
82	320,337.67	2,612,433.04
83	320,349.29	2,612,472.52
84	320,124.31	2,612,529.14
85	320,155.74	2,612,565.95
86	320,588.32	2,612,476.04
87	320,762.16	2,612,578.49
88	320,557.26	2,612,870.34
89	320,485.47	2,612,870.34
90	320,433.90	2,612,929.85
91	320,616.36	2,612,948.55
92	320,559.75	2,613,016.25
93	320,410.20	2,613,128.56
94	320,400.90	2,613,165.81
95	320,386.05	2,613,175.82
96	320,375.55	2,613,168.69
97	320,320.69	2,613,204.55
98	320,337.31	2,613,273.55

Vértice	X	Y
99	320,337.69	2,613,274.04
100	320,331.24	2,613,276.00
101	320,339.82	2,613,303.51
102	320,358.17	2,613,327.78
103	320,382.85	2,613,348.37
104	320,409.11	2,613,363.30
105	320,449.73	2,613,370.18
106	320,544.36	2,613,385.16
107	320,647.38	2,613,392.21
108	320,699.06	2,613,407.45
109	320,727.58	2,613,497.22
110	320,772.51	2,613,513.03
111	320,817.02	2,613,562.66
112	320,843.73	2,613,564.74
113	320,889.85	2,613,581.25
114	320,934.10	2,613,576.91
115	320,975.10	2,613,584.14
116	321,004.03	2,613,603.94
117	321,068.63	2,613,753.51
118	321,097.26	2,613,763.56
119	321,104.29	2,613,774.00
120	321,101.73	2,613,782.43
121	321,087.99	2,613,793.20

Vértice	X	Y
122	321,083.42	2,613,810.98
123	321,087.67	2,613,831.01
124	321,188.33	2,613,942.75
125	321,230.98	2,614,019.57
126	321,266.89	2,613,998.24
127	321,305.38	2,613,981.61
128	321,318.15	2,613,999.17
129	321,320.39	2,613,984.31
130	321,495.07	2,613,816.04
131	321,453.34	2,613,781.89
132	321,453.34	2,613,774.86
133	321,453.35	2,613,518.13
134	321,513.88	2,613,409.46
135	321,619.10	2,613,416.19
136	321,679.84	2,613,431.65
137	321,784.63	2,613,380.62
138	321,893.54	2,613,346.21
139	322,000.53	2,613,320.85
140	322,175.78	2,613,367.62
141	322,262.85	2,613,473.21
142	322,335.65	2,613,597.06
143	322,382.34	2,613,315.95
1	322,621.64	2,613,278.15

Subzona de Uso Tradicional Los Esteros

Polígono 6 Sistema El Pozole-Flor del Océano B con una superficie de 52.0049 hectáreas

Vértice	X	Y
1	324,610.95	2,611,085.44
2	324,579.47	2,611,120.14
3	324,571.21	2,611,113.51
4	324,580.06	2,611,093.58
5	324,535.55	2,611,042.06
6	324,515.27	2,611,061.68
7	324,496.53	2,611,047.95
8	324,477.88	2,611,067.34
9	324,429.97	2,611,030.70
10	324,448.17	2,611,007.77
11	324,440.13	2,611,000.67
12	324,430.49	2,610,988.66
13	324,423.38	2,610,997.30
14	324,177.27	2,611,296.18
15	324,030.04	2,611,467.77
16	324,043.55	2,611,585.59
17	324,018.65	2,611,674.51
18	323,968.86	2,611,731.42
19	323,978.66	2,611,782.38
20	323,986.64	2,611,823.89
21	324,079.10	2,611,884.35
22	324,146.67	2,611,863.00
23	324,317.37	2,611,973.25
24	324,443.44	2,611,992.65
25	324,594.76	2,612,015.92

Vértice	X	Y
26	324,633.88	2,611,991.03
27	324,697.89	2,611,983.91
28	324,719.23	2,611,948.34
29	324,761.91	2,611,941.23
30	324,786.81	2,611,756.29
31	324,669.45	2,611,756.29
32	324,555.65	2,611,742.07
33	324,441.86	2,611,660.27
34	324,395.63	2,611,574.91
35	324,399.19	2,611,500.23
36	324,456.09	2,611,425.54
37	324,598.35	2,611,361.51
38	324,683.70	2,611,350.84
39	324,797.50	2,611,372.18
40	324,932.64	2,611,336.61
41	324,996.66	2,611,297.48
42	325,021.55	2,611,212.13
43	325,021.56	2,611,123.21
44	324,754.84	2,611,119.66
45	324,740.87	2,611,126.01
46	324,727.50	2,611,132.09
47	324,653.48	2,611,120.09
1	324,610.95	2,611,085.44

Subzona de Uso Tradicional Los Esteros

Polígono 7 Estero el 23 A con una superficie de 68.7646 hectáreas

Vértice	X	Y
1	327,461.31	2,608,597.17
2	327,461.99	2,608,596.61
3	327,531.41	2,608,539.08
4	327,539.94	2,608,357.34
5	327,497.35	2,608,286.35
6	327,454.76	2,608,286.35
7	327,409.32	2,608,340.31
8	327,375.25	2,608,445.38
9	327,320.39	2,608,508.76
10	327,243.95	2,608,460.80
11	327,261.67	2,608,380.07
12	327,363.90	2,608,189.81
13	327,315.63	2,608,158.57
14	327,037.36	2,608,138.70
15	326,930.98	2,608,111.30
16	326,816.23	2,608,192.45
17	326,795.93	2,608,179.71
18	326,650.53	2,608,351.31
19	326,513.92	2,608,515.16

Vértice	X	Y
20	326,515.00	2,608,515.74
21	326,688.19	2,608,609.12
22	326,326.71	2,608,976.25
23	326,774.49	2,609,307.34
24	326,774.79	2,609,306.41
25	326,798.50	2,609,232.11
26	326,928.64	2,609,141.80
27	327,088.01	2,608,961.18
28	327,053.48	2,608,852.28
29	327,000.37	2,608,785.88
30	327,109.27	2,608,661.04
31	327,191.60	2,608,615.89
32	327,192.33	2,608,616.34
33	327,284.56	2,608,674.32
34	327,374.86	2,608,684.94
35	327,374.94	2,608,684.77
36	327,429.74	2,608,577.36
37	327,430.93	2,608,578.11
1	327,461.31	2,608,597.17

Subzona de Uso Tradicional Los Esteros

Polígono 8 Estero el 23 B con una superficie de 8.1254 hectáreas

Vértice	X	Y
1	326,478.48	2,608,495.21
2	326,619.91	2,608,325.58
3	326,761.70	2,608,158.24
4	326,688.99	2,608,112.62
5	326,694.23	2,608,108.16
6	326,633.77	2,608,061.14
7	326,338.02	2,608,330.54

Vértice	X	Y
8	326,336.62	2,608,331.74
9	326,338.18	2,608,331.74
10	326,376.03	2,608,331.73
11	326,377.59	2,608,331.73
12	326,398.78	2,608,360.87
13	326,333.05	2,608,416.79
1	326,478.48	2,608,495.21

Subzona de Uso Tradicional Los Esteros

Polígono 9 Estero el 29 A con una superficie de 176.8808 hectáreas

Vértice	X	Y
1	331,001.06	2,603,797.57
2	330,990.30	2,603,777.07
3	330,948.83	2,603,649.52
4	331,056.33	2,603,594.22
5	331,170.48	2,603,487.20
6	331,163.35	2,603,405.15
7	331,188.75	2,603,382.30
8	331,206.03	2,603,406.75
9	331,455.02	2,603,083.05
10	331,267.23	2,602,758.82
11	330,929.21	2,603,015.12
12	330,814.67	2,602,853.08
13	330,765.18	2,602,783.07
14	330,727.82	2,602,730.21
15	330,697.12	2,602,690.71
16	330,275.17	2,603,041.51
17	329,921.34	2,603,332.05

Vértice	X	Y
18	329,773.01	2,603,456.14
19	329,806.83	2,603,493.03
20	329,906.57	2,603,605.16
21	329,970.46	2,603,677.00
22	330,025.48	2,603,897.11
23	329,816.37	2,604,238.30
24	329,816.36	2,604,469.42
25	330,091.48	2,604,590.48
26	330,272.40	2,604,699.03
27	330,361.90	2,604,597.60
28	330,361.85	2,604,597.55
29	330,429.01	2,604,511.19
30	330,441.17	2,604,520.55
31	330,460.78	2,604,497.37
32	330,485.25	2,604,518.08
33	330,980.54	2,603,826.28
1	331,001.06	2,603,797.57

Subzona de Uso Tradicional Los Esteros

Polígono 10 Estero el 29 B con una superficie de 9.6395 hectáreas

Vértice	X	Y
1	329,745.95	2,603,426.62
2	329,895.81	2,603,301.25
3	330,249.69	2,603,010.68
4	330,672.56	2,602,659.11

Vértice	X	Y
5	330,589.88	2,602,552.74
6	329,954.68	2,603,187.97
7	329,721.51	2,603,399.96
1	329,745.95	2,603,426.62

Subzona de Uso Tradicional Los Esteros

Polígono 11 Estero el Tasajal A con una superficie de 209.3374 hectáreas

Vértice	X	Y
1	335,307.83	2,599,267.48
2	334,253.05	2,599,205.17
3	333,876.85	2,599,562.55
4	333,186.02	2,600,309.03
5	332,543.38	2,600,964.96
6	332,439.02	2,601,227.26
7	332,470.40	2,601,208.56
8	332,740.88	2,601,100.15
9	333,055.95	2,601,013.15
10	333,489.75	2,600,873.51
11	333,669.81	2,600,790.29

Vértice	X	Y
12	333,970.92	2,600,581.22
13	334,243.06	2,600,395.08
14	334,453.54	2,600,231.75
15	334,623.93	2,600,114.60
16	334,719.70	2,600,048.64
17	334,931.31	2,599,866.62
18	335,060.09	2,599,737.29
19	335,158.90	2,599,593.21
20	335,280.03	2,599,368.75
1	335,307.83	2,599,267.48

Subzona de Uso Tradicional Los Esteros

Polígono 12 Estero el Tasajal B con una superficie de 125.0407 hectáreas

Vértice	X	Y
1	335,593.55	2,599,284.36
2	335,348.65	2,599,269.89
3	335,317.39	2,599,383.73
4	335,193.09	2,599,614.08
5	335,091.01	2,599,762.92
6	334,958.57	2,599,895.94
7	334,744.16	2,600,080.36
8	334,646.60	2,600,147.55
9	334,477.15	2,600,264.06
10	334,266.63	2,600,427.42
11	333,993.62	2,600,614.16
12	333,724.92	2,600,800.72

Vértice	X	Y
13	333,802.54	2,600,842.77
14	333,905.03	2,600,898.28
15	334,478.65	2,600,860.02
16	334,988.28	2,600,431.90
17	335,146.93	2,600,642.50
18	335,172.32	2,600,630.14
19	335,298.72	2,600,568.63
20	335,833.99	2,600,310.67
21	335,843.67	2,600,054.34
22	335,587.11	2,599,818.55
23	335,476.16	2,599,735.34
1	335,593.55	2,599,284.36

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales La Meseta

Polígono 1 La Mesa A con una superficie de 24,276.2061 hectáreas

Incluye los polígonos correspondientes a la subzona de Uso Restringido Los Aguajes, polígono 1 Los Aguajes A, de la Subzona Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Sol Azteca polígono 1 Sol Azteca y de la Subzona de Aprovechamiento Especial La Cueva del Tule polígono 1 La Cueva del Tule, por lo cual al momento de generar el polígono 1 La Mesa A de la subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales La Meseta éstos deberán incluirse

Vértice	X	Y
1	332,734.42	2,629,548.85
2	333,321.42	2,628,775.72
3	333,210.05	2,627,998.43
4	333,354.42	2,627,458.63
5	333,355.46	2,627,458.44

Vértice	X	Y
6	333,839.84	2,625,799.62
7	334,920.52	2,626,323.27
8	334,402.71	2,627,124.66
9	335,450.58	2,627,309.57
10	335,549.20	2,627,383.54

Vértice	X	Y
11	335,564.49	2,627,536.50
12	335,603.49	2,627,537.88
13	336,249.45	2,628,419.63
14	337,149.98	2,628,839.01
15	337,253.50	2,628,489.68
16	337,903.56	2,627,189.57
17	337,653.59	2,626,439.52
18	337,228.60	2,626,289.52
19	337,278.62	2,625,939.49
20	337,103.67	2,624,839.41
21	337,107.26	2,624,762.28
22	335,843.26	2,624,088.11
23	335,906.94	2,623,904.16
24	335,934.08	2,623,506.37
25	336,169.15	2,622,756.00
26	336,349.98	2,622,114.11
27	336,630.25	2,621,454.14
28	336,946.66	2,621,020.19
29	337,172.67	2,620,803.21
30	337,151.38	2,620,739.33
31	337,734.06	2,618,768.31
32	337,678.96	2,618,638.94
33	338,054.00	2,617,913.87
34	337,954.09	2,616,013.73
35	338,954.15	2,614,813.62
36	339,654.24	2,612,888.46
37	339,899.28	2,612,704.66
38	339,376.65	2,612,096.29
39	338,948.53	2,613,198.82
40	338,531.86	2,613,147.46
41	338,533.23	2,613,154.49
42	338,158.71	2,613,283.72
43	338,173.11	2,613,384.56
44	338,094.91	2,613,593.09
45	337,573.63	2,613,593.10
46	337,504.13	2,613,471.46
47	337,506.47	2,613,464.93
48	337,677.92	2,612,984.89
49	337,889.19	2,612,927.79
50	337,701.71	2,612,465.50
51	337,655.79	2,611,662.89
52	337,869.89	2,610,662.19
53	338,121.47	2,610,194.69
54	338,190.97	2,609,744.10
55	338,191.01	2,609,319.79
56	338,113.15	2,608,917.08
57	338,110.37	2,608,489.96
58	338,102.61	2,608,479.91
59	337,720.90	2,607,985.88
60	337,674.36	2,607,529.50
61	337,907.36	2,607,184.84
62	337,938.98	2,606,919.28
63	338,002.22	2,606,710.63
64	338,040.16	2,606,508.30

Vértice	X	Y
65	338,147.64	2,606,489.33
66	338,267.76	2,606,634.75
67	338,375.24	2,606,539.91
68	338,634.45	2,606,596.80
69	338,710.33	2,606,514.61
70	338,659.75	2,606,356.54
71	338,558.62	2,605,939.24
72	338,558.63	2,605,616.77
73	338,555.93	2,605,616.77
74	338,584.80	2,605,576.67
75	338,777.99	2,605,584.55
76	339,033.30	2,605,398.67
77	339,615.29	2,604,777.20
78	339,472.70	2,603,984.91
79	339,160.20	2,603,422.63
80	338,151.22	2,603,290.32
81	338,012.35	2,602,935.48
82	337,562.71	2,603,490.30
83	337,588.00	2,604,022.56
84	337,222.87	2,604,235.67
85	337,213.32	2,604,713.93
86	336,884.13	2,604,554.62
87	336,511.26	2,603,500.43
88	335,929.29	2,603,272.15
89	335,891.71	2,603,310.53
90	335,456.38	2,603,755.14
91	335,162.93	2,603,218.25
92	334,860.67	2,603,068.98
93	334,528.36	2,602,217.21
94	335,530.79	2,601,840.80
95	335,377.88	2,601,002.59
96	332,953.97	2,601,565.75
97	332,831.65	2,601,619.53
98	332,733.00	2,601,680.97
99	332,645.68	2,601,755.88
100	332,536.29	2,601,890.28
101	331,775.23	2,602,955.13
102	331,615.05	2,603,179.26
103	331,632.42	2,603,221.05
104	331,615.69	2,603,346.82
105	331,513.42	2,603,534.52
106	331,441.35	2,603,715.18
107	331,432.37	2,603,852.77
108	331,389.15	2,604,037.98
109	331,268.36	2,604,154.32
110	331,294.36	2,604,247.72
111	331,326.51	2,604,253.16
112	331,422.88	2,604,291.90
113	331,551.61	2,604,313.28
114	331,647.22	2,604,314.97
115	331,730.64	2,604,272.31
116	331,906.01	2,604,173.88
117	332,079.67	2,604,059.24
118	332,154.70	2,604,105.92

Vértice	X	Y
119	332,224.76	2,604,098.45
120	332,241.05	2,604,151.48
121	332,152.08	2,604,254.31
122	332,068.60	2,604,356.68
123	332,068.52	2,604,443.41
124	331,981.11	2,604,541.15
125	331,903.35	2,604,608.24
126	331,828.97	2,604,629.11
127	331,762.97	2,604,566.38
128	331,703.33	2,604,531.47
129	331,635.87	2,604,475.16
130	331,340.63	2,604,547.15
131	331,153.17	2,604,618.05
132	331,099.25	2,604,649.13
133	331,117.38	2,604,815.10
134	331,135.57	2,605,050.02
135	331,074.27	2,605,414.33
136	331,077.34	2,605,614.73
137	330,981.10	2,605,708.77
138	330,745.13	2,605,749.46
139	330,517.74	2,605,740.37
140	330,356.97	2,605,927.63
141	330,275.28	2,605,737.95
142	330,219.96	2,605,390.60
143	330,171.35	2,605,195.89
144	330,103.11	2,605,291.01
145	330,018.15	2,605,422.01
146	329,767.78	2,605,808.05
147	328,870.74	2,607,201.36
148	327,989.11	2,608,445.51
149	326,730.27	2,610,201.30
150	325,413.40	2,612,050.33
151	325,404.23	2,612,063.21
152	324,825.24	2,612,876.17
153	324,046.87	2,614,017.34
154	322,309.58	2,616,564.38
155	322,311.52	2,616,566.20
156	322,344.54	2,616,537.77
157	322,388.99	2,616,568.46
158	322,421.14	2,616,602.96
159	322,438.47	2,616,588.80
160	322,439.02	2,616,588.34
161	322,481.51	2,616,599.68
162	322,493.80	2,616,612.49
163	322,567.73	2,616,684.13
164	322,541.18	2,616,732.31
165	322,449.25	2,616,857.59
166	322,494.70	2,616,911.64
167	322,459.25	2,616,950.17
168	322,425.28	2,616,997.81
169	322,350.98	2,616,921.77
170	322,304.73	2,616,879.18
171	322,227.65	2,616,800.26
172	322,180.03	2,616,754.31

Vértice	X	Y
173	321,436.53	2,617,844.35
174	321,372.67	2,617,961.68
175	321,323.59	2,618,079.16
176	321,279.76	2,618,215.96
177	320,718.13	2,620,386.91
178	320,698.79	2,620,461.67
179	321,526.88	2,622,039.56
180	321,818.93	2,622,142.61
181	321,806.10	2,622,178.33
182	322,474.41	2,622,046.52
183	322,499.94	2,622,080.17
184	322,722.24	2,621,773.17
185	323,281.48	2,622,367.42
186	323,154.82	2,620,278.81
187	323,171.82	2,620,277.43
188	325,953.57	2,620,051.28
189	325,954.12	2,620,072.03
190	326,021.41	2,622,620.48
191	325,260.13	2,622,669.21
192	325,271.01	2,622,683.03
193	323,308.39	2,622,811.15
194	323,405.50	2,624,327.25
195	323,412.38	2,624,340.47
196	323,412.02	2,624,331.92
197	324,565.57	2,624,807.38
198	324,196.77	2,625,408.54
199	326,428.59	2,626,564.82
200	327,703.55	2,627,439.85
201	327,953.53	2,627,789.87
202	328,086.65	2,627,888.27
203	328,334.05	2,627,767.92
204	328,484.46	2,627,564.87
205	328,549.32	2,627,367.47
206	328,540.86	2,627,332.69
207	328,565.30	2,627,292.26
208	328,638.62	2,627,356.19
209	328,755.25	2,627,390.11
210	328,851.44	2,627,333.92
211	328,870.76	2,627,322.64
212	328,996.56	2,627,326.07
213	328,979.40	2,627,084.77
214	329,005.70	2,626,952.11
215	329,060.60	2,626,896.07
216	329,176.10	2,626,655.91
217	329,224.14	2,626,654.77
218	329,279.03	2,626,601.02
219	329,296.76	2,626,863.48
220	329,256.73	2,626,934.38
221	329,241.29	2,627,081.34
222	329,268.74	2,627,130.51
223	329,276.17	2,627,376.96
224	329,227.57	2,627,474.74
225	329,242.43	2,627,584.53
226	329,019.43	2,627,934.48

Vértice	X	Y
227	328,929.08	2,627,979.08
228	328,887.91	2,628,023.68
229	328,843.31	2,628,208.94
230	328,855.03	2,628,456.24
231	329,103.49	2,628,639.90

Vértice	X	Y
232	330,453.48	2,628,914.88
233	331,778.48	2,628,989.86
234	332,653.45	2,629,514.87
1	332,734.42	2,629,548.85

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales La Meseta

Polígono 2 La Mesa B con una superficie de 559.7418 hectáreas

Vértice	X	Y
1	322,082.70	2,616,648.56
2	322,037.83	2,616,606.32
3	322,209.04	2,616,356.44
4	322,252.56	2,616,399.52
5	322,667.36	2,615,791.39
6	322,157.21	2,615,259.52
7	321,921.47	2,615,450.95
8	321,374.57	2,615,895.04
9	321,041.44	2,615,549.16
10	320,696.13	2,615,205.49
11	320,695.95	2,615,205.67
12	320,694.68	2,615,204.43
13	320,652.09	2,615,241.45
14	319,947.55	2,615,872.08
15	319,737.85	2,616,054.79
16	319,753.66	2,616,094.31

Vértice	X	Y
17	319,941.62	2,616,322.57
18	319,963.96	2,616,302.96
19	320,017.06	2,616,515.45
20	320,211.78	2,616,637.15
21	320,094.57	2,617,251.90
22	320,039.65	2,617,502.23
23	320,505.15	2,618,495.96
24	320,910.94	2,618,867.93
25	320,801.20	2,619,266.69
26	320,152.15	2,619,420.07
27	320,601.93	2,620,277.10
28	321,145.22	2,618,177.04
29	321,192.10	2,618,030.73
30	321,246.26	2,617,901.07
31	321,316.92	2,617,771.26
1	322,082.70	2,616,648.56

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales La Meseta

Polígono 3 La Mesa C con una superficie de 132.3509 hectáreas

Vértice	X	Y
1	320,665.96	2,615,176.40
2	320,499.66	2,615,014.10
3	320,114.90	2,614,626.38
4	319,668.01	2,614,159.70
5	319,099.35	2,614,591.26
6	319,464.52	2,615,096.61
7	319,535.85	2,615,282.51
8	319,517.91	2,615,637.00

Vértice	X	Y
9	319,543.80	2,615,681.89
10	319,571.51	2,615,653.74
11	319,832.01	2,615,902.42
12	319,839.71	2,615,912.99
13	319,921.07	2,615,842.10
14	320,625.63	2,615,211.45
1	320,665.96	2,615,176.40

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales La Meseta

Polígono 4 La Mesa D con una superficie de 500.4137 hectáreas

Vértice	X	Y
1	323,440.48	2,614,657.91
2	324,710.38	2,612,796.11
3	325,290.19	2,611,982.00
4	325,299.37	2,611,969.11
5	326,557.97	2,610,201.89
6	325,718.63	2,609,584.40
7	325,655.49	2,609,537.19
8	325,552.15	2,609,661.99
9	325,298.44	2,609,952.73
10	325,092.98	2,610,201.81

Vértice	X	Y
11	325,030.94	2,610,277.02
12	324,739.06	2,610,613.44
13	324,676.04	2,610,690.08
14	324,678.63	2,610,692.22
15	324,764.55	2,610,766.29
16	324,800.77	2,610,799.08
17	324,754.45	2,610,860.99
18	324,781.29	2,610,886.04
19	324,723.86	2,610,956.50
20	324,706.47	2,610,978.86

Vértice	X	Y
21	324,741.06	2,611,011.68
22	324,725.66	2,611,030.84
23	324,712.39	2,611,047.35
24	324,678.78	2,611,018.74
25	324,621.96	2,611,072.47
26	324,610.95	2,611,085.44
27	324,653.48	2,611,120.09
28	324,727.50	2,611,132.09
29	324,740.87	2,611,126.01
30	324,754.84	2,611,119.66
31	325,021.56	2,611,123.21
32	325,021.55	2,611,212.13
33	324,996.66	2,611,297.48
34	324,932.64	2,611,336.61
35	324,797.50	2,611,372.18
36	324,683.70	2,611,350.84
37	324,598.35	2,611,361.51
38	324,456.09	2,611,425.54
39	324,399.19	2,611,500.23
40	324,395.63	2,611,574.91
41	324,441.86	2,611,660.27
42	324,555.65	2,611,742.07
43	324,669.45	2,611,756.29
44	324,786.81	2,611,756.29
45	324,761.91	2,611,941.23
46	324,719.23	2,611,948.34

Vértice	X	Y
47	324,697.89	2,611,983.91
48	324,633.88	2,611,991.03
49	324,594.76	2,612,015.92
50	324,443.44	2,611,992.65
51	324,317.37	2,611,973.25
52	324,146.67	2,611,863.00
53	324,079.10	2,611,884.35
54	323,986.64	2,611,823.89
55	323,978.66	2,611,782.38
56	323,968.86	2,611,731.42
57	324,018.65	2,611,674.51
58	324,043.55	2,611,585.59
59	324,030.04	2,611,467.77
60	323,874.27	2,611,649.32
61	323,708.56	2,611,846.51
62	323,641.17	2,611,974.50
63	323,510.68	2,612,238.34
64	323,307.91	2,612,635.97
65	323,218.07	2,612,811.01
66	323,870.07	2,613,317.44
67	323,614.92	2,613,798.24
68	323,395.80	2,614,205.94
69	323,177.11	2,614,573.75
1	323,440.48	2,614,657.91

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales La Meseta

Polígono 5 La Mesa E con una superficie de 217.4616 hectáreas

Vértice	X	Y
1	322,784.20	2,613,310.09
2	322,824.69	2,613,271.77
3	323,000.40	2,613,110.44
4	323,121.84	2,612,910.87
5	323,272.30	2,612,617.76
6	323,474.94	2,612,220.39
7	323,605.54	2,611,956.31
8	323,675.17	2,611,824.07
9	323,843.78	2,611,623.43
10	324,023.82	2,611,413.59
11	324,018.67	2,611,368.64
12	323,936.87	2,611,393.54
13	323,823.07	2,611,464.68
14	323,780.39	2,611,525.14
15	323,776.83	2,611,599.83
16	323,527.88	2,611,695.86
17	323,477.16	2,611,767.19
18	323,414.07	2,611,855.91
19	323,271.82	2,611,845.25
20	323,136.68	2,611,873.70
21	323,101.12	2,611,816.80
22	323,214.93	2,611,670.98
23	323,094.02	2,611,539.39
24	322,823.74	2,611,617.64
25	322,720.60	2,611,678.11
26	322,549.90	2,611,710.12
27	322,436.28	2,611,552.30

Vértice	X	Y
28	321,839.19	2,611,952.60
29	321,791.02	2,611,956.17
30	321,579.60	2,612,098.71
31	321,588.56	2,612,100.87
32	321,431.94	2,612,183.17
33	321,336.29	2,612,265.93
34	321,196.51	2,612,332.97
35	321,365.05	2,612,444.30
36	321,517.32	2,612,461.29
37	321,845.30	2,612,444.51
38	321,922.35	2,612,456.02
39	321,926.23	2,612,529.09
40	322,011.13	2,612,579.45
41	322,103.19	2,612,578.27
42	322,139.34	2,612,606.94
43	322,178.16	2,612,672.52
44	322,293.70	2,612,762.30
45	322,320.84	2,612,890.74
46	322,353.08	2,612,974.87
47	322,378.12	2,613,068.04
48	322,494.42	2,613,065.68
49	322,606.38	2,613,031.84
50	322,597.10	2,613,150.15
51	322,598.40	2,613,156.92
52	322,621.64	2,613,278.15
53	322,724.88	2,613,273.79
1	322,784.20	2,613,310.09

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales La Meseta

Polígono 6 La Mesa F con una superficie de 280.5327 hectáreas

Vértice	X	Y
1	327,631.54	2,608,703.97
2	327,632.02	2,608,703.29
3	327,875.10	2,608,364.25
4	328,754.71	2,607,122.96
5	329,499.77	2,605,965.71
6	328,768.30	2,605,566.90
7	328,605.48	2,605,347.54
8	328,528.25	2,605,679.92
9	328,465.62	2,605,977.80
10	328,417.22	2,606,161.87
11	328,350.87	2,606,275.25
12	328,307.82	2,606,358.50
13	328,139.57	2,606,624.70
14	327,986.60	2,606,873.03
15	327,912.79	2,606,992.81
16	327,718.84	2,606,931.12
17	327,716.36	2,606,930.33
18	327,644.55	2,607,046.86
19	327,466.06	2,607,337.92
20	327,311.97	2,607,564.37

Vértice	X	Y
21	327,103.39	2,607,818.21
22	326,882.63	2,608,077.39
23	326,795.93	2,608,179.71
24	326,816.23	2,608,192.45
25	326,930.98	2,608,111.30
26	327,037.36	2,608,138.70
27	327,315.63	2,608,158.57
28	327,363.90	2,608,189.81
29	327,261.67	2,608,380.07
30	327,243.95	2,608,460.80
31	327,320.39	2,608,508.76
32	327,375.25	2,608,445.38
33	327,409.32	2,608,340.31
34	327,454.76	2,608,286.35
35	327,497.35	2,608,286.35
36	327,539.94	2,608,357.34
37	327,531.41	2,608,539.08
38	327,461.99	2,608,596.61
39	327,461.31	2,608,597.17
1	327,631.54	2,608,703.97

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales La Meseta

Polígono 7 La Mesa G con una superficie de 22.1304 hectáreas

Vértice	X	Y
1	326,761.70	2,608,158.24
2	326,852.15	2,608,051.50
3	327,072.71	2,607,792.54
4	327,279.92	2,607,540.37
5	327,432.46	2,607,316.20
6	327,610.48	2,607,025.91
7	327,677.08	2,606,917.84
8	327,636.73	2,606,905.01
9	327,267.42	2,607,251.73

Vértice	X	Y
10	327,025.17	2,607,626.39
11	326,892.28	2,607,747.74
12	326,631.65	2,608,059.49
13	326,633.77	2,608,061.14
14	326,694.23	2,608,108.16
15	326,688.99	2,608,112.62
1	326,761.70	2,608,158.24

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales La Meseta

Polígono 8 Punta Prieta con una superficie de 83.5227 hectáreas

Vértice	X	Y
1	316,237.22	2,617,366.36
2	316,226.65	2,617,328.53
3	316,298.67	2,617,319.32
4	316,277.45	2,617,270.35
5	316,285.46	2,617,203.66
6	316,402.82	2,617,160.98
7	316,490.84	2,617,155.64
8	316,666.87	2,617,163.64
9	316,781.56	2,617,190.31
10	316,847.37	2,617,240.33
11	316,848.24	2,617,240.99
12	316,835.05	2,617,255.44
13	316,863.19	2,617,386.60

Vértice	X	Y
14	316,899.67	2,617,359.85
15	316,879.80	2,617,265.77
16	316,907.49	2,617,240.20
17	316,880.93	2,617,144.59
18	316,814.54	2,617,118.03
19	316,652.53	2,617,088.82
20	316,519.74	2,617,051.64
21	316,320.55	2,616,910.87
22	316,281.60	2,616,809.13
23	316,263.78	2,616,796.31
24	316,189.28	2,616,742.30
25	316,025.21	2,616,667.78
26	316,002.99	2,616,646.54

Vértice	X	Y
27	315,976.72	2,616,565.12
28	315,976.36	2,616,565.28
29	315,955.70	2,616,574.60
30	315,762.55	2,616,435.60
31	315,654.03	2,616,739.43
32	315,329.02	2,616,964.46
33	315,403.99	2,617,664.51

Vértice	X	Y
34	315,637.05	2,617,685.69
35	315,626.63	2,617,537.04
36	315,674.27	2,617,536.24
37	316,095.76	2,617,392.91
38	316,104.02	2,617,366.36
1	316,237.22	2,617,366.36

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales La Meseta

Polígono 9 Sombreroete con una superficie de 1,129.6795 hectáreas

Vértice	X	Y
1	340,298.00	2,603,400.10
2	339,891.19	2,603,562.84
3	339,782.69	2,604,003.57
4	339,884.38	2,604,261.22
5	340,087.78	2,604,247.66
6	340,243.69	2,604,844.33
7	340,692.39	2,604,838.09
8	340,412.47	2,606,028.17
9	339,748.70	2,607,102.85
10	339,685.48	2,607,387.33
11	339,601.20	2,607,450.54
12	339,534.45	2,607,905.35
13	339,165.21	2,608,094.53
14	339,419.38	2,609,121.48
15	339,770.93	2,609,189.96
16	339,786.79	2,609,186.66
17	340,610.51	2,609,133.30
18	341,546.88	2,607,888.73

Vértice	X	Y
19	341,973.59	2,607,053.09
20	342,904.03	2,605,950.74
21	342,678.64	2,605,479.01
22	342,874.28	2,605,312.12
23	342,840.39	2,605,169.73
24	342,711.57	2,605,054.47
25	342,555.63	2,605,129.06
26	342,399.70	2,605,040.92
27	342,182.74	2,605,108.73
28	342,033.59	2,604,932.44
29	342,223.43	2,604,851.07
30	342,196.33	2,604,498.49
31	342,060.74	2,604,288.29
32	341,687.85	2,604,125.57
33	341,050.56	2,603,671.30
34	341,016.67	2,603,406.86
1	340,298.00	2,603,400.10

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Sol Azteca

Polígono 1 El Sol Azteca con una superficie de 1,999.8529 hectáreas

Vértice	X	Y
1	329,960.79	2,610,007.58
2	327,961.06	2,610,030.71
3	327,995.54	2,613,030.72
4	328,995.41	2,613,019.15
5	329,006.90	2,614,019.16
6	330,006.77	2,614,007.59
7	330,038.07	2,616,731.67
8	330,064.23	2,619,007.60
9	332,063.96	2,618,984.47

Vértice	X	Y
10	332,029.48	2,615,984.46
11	333,029.35	2,615,972.89
12	333,006.37	2,613,972.89
13	331,006.63	2,613,996.02
14	330,995.14	2,612,996.02
15	329,995.27	2,613,007.59
1	329,960.79	2,610,007.58

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Los Poblados

Polígono 1 La Loma con una superficie de 1,219.9218 hectáreas

Vértice	X	Y
1	337,149.98	2,628,839.01
2	336,249.45	2,628,419.63
3	335,603.49	2,627,537.88
4	335,564.49	2,627,536.50
5	335,549.20	2,627,383.54

Vértice	X	Y
6	335,450.58	2,627,309.57
7	334,402.71	2,627,124.66
8	334,920.52	2,626,323.27
9	333,839.84	2,625,799.62
10	333,355.46	2,627,458.44

Vértice	X	Y
11	333,354.42	2,627,458.63
12	333,210.05	2,627,998.43
13	333,321.42	2,628,775.72
14	332,734.42	2,629,548.85

Vértice	X	Y
15	335,453.39	2,630,689.89
16	335,953.36	2,631,414.93
17	336,453.37	2,631,189.90
1	337,149.98	2,628,839.01

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Los Poblados

Polígono 2 Duranguito con una superficie de 82.1526 hectáreas

Vértice	X	Y
1	328,855.03	2,628,456.24
2	328,843.31	2,628,208.94
3	328,887.91	2,628,023.68
4	328,929.08	2,627,979.08
5	329,019.43	2,627,934.48
6	329,242.43	2,627,584.53
7	329,227.57	2,627,474.74
8	329,276.17	2,627,376.96
9	329,268.74	2,627,130.51
10	329,241.29	2,627,081.34
11	329,256.73	2,626,934.38
12	329,296.76	2,626,863.48
13	329,279.03	2,626,601.02
14	329,224.14	2,626,654.77
15	329,176.10	2,626,655.91
16	329,060.60	2,626,896.07
17	329,005.70	2,626,952.11

Vértice	X	Y
18	328,979.40	2,627,084.77
19	328,996.56	2,627,326.07
20	328,870.76	2,627,322.64
21	328,851.44	2,627,333.92
22	328,755.25	2,627,390.11
23	328,638.62	2,627,356.19
24	328,565.30	2,627,292.26
25	328,540.86	2,627,332.69
26	328,549.32	2,627,367.47
27	328,484.46	2,627,564.87
28	328,334.05	2,627,767.92
29	328,086.65	2,627,888.27
30	328,086.69	2,627,888.30
31	328,086.97	2,627,888.50
32	328,853.74	2,628,455.28
1	328,855.03	2,628,456.24

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Los Poblados

Polígono 3 Los Chinacates con una superficie de 394.3346 hectáreas

Incluye los polígonos correspondientes a la Subzona de Aprovechamiento Especial Rey - Reales – San Esteban, polígono 1 Rey, por lo cual al momento de generar el polígono 3 Los Chinacates de la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Los Poblados este deberá incluirse

Vértice	X	Y
1	337,129.64	2,624,281.56
2	337,135.58	2,624,154.00
3	336,332.74	2,624,162.97
4	336,316.09	2,622,663.06
5	337,217.88	2,622,652.98
6	337,278.51	2,622,497.08
7	338,253.90	2,619,989.03
8	337,734.06	2,618,768.31
9	337,151.38	2,620,739.33
10	337,172.67	2,620,803.21

Vértice	X	Y
11	336,946.66	2,621,020.19
12	336,630.25	2,621,454.14
13	336,349.98	2,622,114.11
14	336,169.15	2,622,756.00
15	335,934.08	2,623,506.37
16	335,906.94	2,623,904.16
17	335,843.26	2,624,088.11
18	337,107.26	2,624,762.28
1	337,129.64	2,624,281.56

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Los Poblados

Polígono 4 Dimas A con una superficie de 836.8255 hectáreas

Vértice	X	Y
1	324,196.77	2,625,408.54
2	324,565.57	2,624,807.38
3	323,412.02	2,624,331.92
4	323,412.38	2,624,340.47
5	323,405.50	2,624,327.25

Vértice	X	Y
6	323,308.39	2,622,811.15
7	323,308.36	2,622,810.69
8	323,281.48	2,622,367.42
9	322,722.24	2,621,773.17
10	322,499.94	2,622,080.17

Vértice	X	Y
11	322,474.41	2,622,046.52
12	321,806.10	2,622,178.33
13	321,818.93	2,622,142.61
14	321,526.88	2,622,039.56

Vértice	X	Y
15	320,698.79	2,620,461.67
16	319,983.71	2,623,225.78
1	324,196.77	2,625,408.54

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Los Poblados

Polígono 5 Dimas B con una superficie de 1,561.2599 hectáreas

Vértice	X	Y
1	319,856.19	2,623,159.72
2	320,582.59	2,620,351.85
3	320,601.93	2,620,277.10
4	320,152.15	2,619,420.07
5	320,801.20	2,619,266.69
6	320,910.94	2,618,867.93
7	320,505.15	2,618,495.96
8	320,039.65	2,617,502.23
9	320,094.57	2,617,251.90
10	320,211.78	2,616,637.15
11	320,017.06	2,616,515.45
12	319,963.96	2,616,302.96
13	319,941.62	2,616,322.57
14	319,753.66	2,616,094.31
15	319,737.85	2,616,054.79
16	319,359.61	2,616,384.37
17	318,756.73	2,616,908.57
18	318,258.62	2,617,293.26
19	317,567.91	2,617,832.40
20	317,591.16	2,617,833.93
21	317,599.53	2,617,817.64
22	317,610.99	2,617,837.58
23	317,604.77	2,617,859.41
24	317,585.80	2,617,870.42
25	317,541.31	2,617,871.93
26	317,518.95	2,617,886.50
27	317,483.82	2,617,958.54
28	317,458.66	2,618,118.61
29	317,466.79	2,618,139.14
30	317,512.30	2,618,154.00
31	317,510.53	2,618,169.40
32	317,464.14	2,618,200.68
33	317,449.03	2,618,251.45
34	317,482.22	2,618,306.96
35	317,515.27	2,618,407.78
36	317,544.64	2,618,387.99
37	317,602.49	2,618,311.44
38	317,653.29	2,618,285.68
39	317,664.00	2,618,230.79
40	317,672.15	2,618,219.36
41	317,697.10	2,618,214.79
42	317,694.49	2,618,250.40
43	317,708.32	2,618,276.90
44	317,742.49	2,618,304.23
45	317,858.90	2,618,289.52

Vértice	X	Y
46	317,888.35	2,618,290.76
47	317,987.05	2,618,256.13
48	317,990.74	2,618,289.77
49	317,986.68	2,618,306.31
50	317,837.52	2,618,340.48
51	317,741.20	2,618,413.00
52	317,701.05	2,618,417.17
53	317,676.96	2,618,469.48
54	317,697.67	2,618,507.70
55	317,735.99	2,618,532.99
56	317,784.96	2,618,532.49
57	317,829.46	2,618,517.15
58	317,861.74	2,618,537.71
59	317,872.69	2,618,558.66
60	317,925.06	2,618,597.19
61	317,990.25	2,618,607.37
62	318,020.98	2,618,618.76
63	318,027.80	2,618,638.15
64	318,021.45	2,618,663.65
65	317,985.90	2,618,672.96
66	317,964.67	2,618,692.46
67	317,961.44	2,618,722.41
68	317,993.37	2,618,769.72
69	318,066.71	2,618,821.54
70	318,105.63	2,618,819.27
71	318,139.41	2,618,802.21
72	318,180.79	2,618,827.99
73	318,156.78	2,618,880.11
74	318,153.19	2,618,918.90
75	318,163.18	2,618,964.96
76	318,197.80	2,618,996.31
77	318,262.37	2,619,014.72
78	318,253.76	2,619,084.97
79	318,277.16	2,619,120.36
80	318,310.09	2,619,141.62
81	318,351.45	2,619,126.35
82	318,393.97	2,619,063.86
83	318,475.34	2,619,085.70
84	318,482.28	2,619,160.31
85	318,434.60	2,619,224.14
86	318,435.47	2,619,294.54
87	318,494.84	2,619,379.15
88	318,597.50	2,619,482.78
89	318,537.56	2,619,711.05
90	318,593.97	2,619,752.91

Vértice	X	Y
91	318,592.47	2,619,821.45
92	318,512.11	2,619,953.71
93	318,470.17	2,619,964.01
94	318,453.58	2,619,986.61
95	318,432.34	2,619,972.43
96	318,412.69	2,620,039.32
97	318,404.54	2,620,048.00
98	318,024.27	2,619,972.49
99	317,993.34	2,619,951.07
100	317,986.80	2,619,914.99
101	318,006.66	2,619,886.51
102	317,992.01	2,619,853.87
103	317,926.08	2,619,813.71
104	317,892.73	2,619,826.75
105	317,869.20	2,619,851.16
106	317,842.26	2,619,855.24
107	317,822.94	2,619,847.34

Vértice	X	Y
108	317,818.81	2,619,764.82
109	317,764.53	2,619,762.84
110	317,748.37	2,619,748.15
111	317,730.51	2,619,674.39
112	317,654.67	2,619,571.58
113	317,626.67	2,619,552.13
114	317,596.65	2,619,544.56
115	317,543.27	2,619,572.68
116	317,512.61	2,619,606.58
117	317,267.68	2,619,413.99
118	317,268.72	2,619,517.05
119	317,264.99	2,620,304.35
120	317,266.33	2,621,044.84
121	317,275.30	2,621,681.40
122	317,296.15	2,621,833.38
1	319,856.19	2,623,159.72

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Los Poblados

Polígono 6 Dimas C con una superficie de 26.4157 hectáreas

Vértice	X	Y
1	317,252.69	2,621,810.86
2	317,235.34	2,621,684.42
3	317,226.33	2,621,045.16
4	317,226.19	2,620,968.83
5	317,171.15	2,620,978.81
6	317,108.75	2,621,004.57
7	317,051.34	2,621,162.47
8	317,049.99	2,621,229.98
9	317,061.10	2,621,280.63
10	317,085.46	2,621,316.12
11	317,105.15	2,621,378.31
12	317,119.25	2,621,406.43

Vértice	X	Y
13	317,113.52	2,621,424.40
14	317,036.48	2,621,368.76
15	316,980.81	2,621,287.35
16	316,977.74	2,621,243.83
17	316,939.85	2,621,156.84
18	316,925.07	2,621,161.54
19	316,884.35	2,621,246.60
20	316,853.60	2,621,279.32
21	316,790.08	2,621,306.51
22	316,657.36	2,621,298.96
23	316,585.82	2,621,465.37
1	317,252.69	2,621,810.86

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Los Poblados

Polígono 7 Dimas D con una superficie de 15.9329 hectáreas

Vértice	X	Y
1	317,227.36	2,619,382.28
2	317,213.52	2,619,371.40
3	317,214.48	2,619,412.27
4	317,188.95	2,619,454.13
5	317,194.89	2,619,772.28
6	317,167.90	2,619,967.04
7	317,047.38	2,620,401.53
8	316,892.24	2,620,578.50
9	316,879.11	2,620,606.54
10	316,911.19	2,620,623.54
11	316,956.38	2,620,607.51
12	317,024.90	2,620,624.65

Vértice	X	Y
13	317,052.19	2,620,594.40
14	317,074.06	2,620,603.71
15	317,074.37	2,620,624.07
16	317,121.32	2,620,733.99
17	317,144.90	2,620,864.78
18	317,177.51	2,620,886.70
19	317,216.00	2,620,879.56
20	317,226.04	2,620,886.43
21	317,224.99	2,620,304.29
22	317,228.72	2,619,517.15
1	317,227.36	2,619,382.28

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Los Poblados

Polígono 8 Dimas E con una superficie de 518.0322 hectáreas

Vértice	X	Y
1	317,246.16	2,618,183.01
2	317,252.23	2,618,155.81
3	317,290.06	2,618,061.80
4	317,375.76	2,617,948.27
5	317,480.76	2,617,849.69
6	318,234.09	2,617,261.66
7	318,731.36	2,616,877.62
8	319,333.35	2,616,354.20
9	319,718.77	2,616,018.37
10	319,711.98	2,616,010.03
11	319,711.88	2,616,009.91
12	319,572.79	2,615,889.78
13	319,452.67	2,615,971.98
14	319,477.95	2,616,073.14
15	319,417.80	2,616,096.28
16	319,395.76	2,616,104.76
17	319,276.03	2,615,946.70
18	319,390.95	2,615,837.16
19	319,369.17	2,615,828.25
20	319,321.37	2,615,783.10
21	319,258.04	2,615,685.98
22	319,117.52	2,615,288.78
23	319,115.56	2,615,290.43
24	319,119.55	2,615,258.53
25	319,021.28	2,615,205.41
26	318,768.97	2,615,205.42
27	318,622.90	2,615,141.67
28	318,625.56	2,615,072.62
29	318,572.45	2,614,995.59
30	318,604.32	2,614,961.06
31	318,588.38	2,614,934.50
32	318,532.61	2,614,915.91
33	318,421.06	2,614,945.13
34	318,377.19	2,614,911.05
35	318,197.39	2,614,977.30
36	318,195.18	2,614,974.70
37	318,175.11	2,614,993.91
38	317,899.77	2,614,695.40
39	317,804.11	2,615,014.23
40	317,582.60	2,615,337.99
41	317,583.94	2,615,343.61
42	317,568.42	2,615,395.38
43	317,566.10	2,615,409.10
44	317,575.46	2,615,416.31
45	317,580.22	2,615,474.85
46	317,570.67	2,615,573.51
47	317,276.44	2,615,790.31
48	317,052.93	2,615,938.99
49	316,638.89	2,616,223.61
50	316,284.15	2,616,438.13
51	316,138.39	2,616,498.14
52	316,125.80	2,616,497.88
53	316,064.24	2,616,525.65
54	316,079.81	2,616,554.74
55	316,090.00	2,616,563.30

Vértice	X	Y
56	316,091.87	2,616,581.74
57	316,089.77	2,616,596.25
58	316,098.31	2,616,595.93
59	316,106.29	2,616,595.62
60	316,113.37	2,616,591.79
61	316,133.26	2,616,588.15
62	316,149.97	2,616,591.45
63	316,169.64	2,616,575.19
64	316,210.02	2,616,550.11
65	316,276.26	2,616,549.28
66	316,294.66	2,616,540.28
67	316,304.01	2,616,530.97
68	316,312.19	2,616,527.97
69	316,321.02	2,616,548.72
70	316,324.01	2,616,563.99
71	316,324.26	2,616,563.83
72	317,272.33	2,615,937.73
73	317,403.64	2,616,031.17
74	317,461.53	2,615,994.99
75	317,822.10	2,615,969.22
76	317,752.94	2,616,105.71
77	317,688.13	2,616,233.62
78	317,657.22	2,616,211.62
79	317,632.95	2,616,265.02
80	317,251.46	2,616,211.61
81	316,557.31	2,616,633.87
82	316,409.63	2,616,663.41
83	316,358.48	2,616,710.01
84	316,263.78	2,616,796.31
85	316,281.60	2,616,809.13
86	316,320.55	2,616,910.87
87	316,519.74	2,617,051.64
88	316,652.53	2,617,088.82
89	316,814.54	2,617,118.03
90	316,880.93	2,617,144.59
91	316,907.49	2,617,240.20
92	316,879.80	2,617,265.77
93	316,899.67	2,617,359.85
94	316,863.19	2,617,386.60
95	316,969.58	2,617,882.45
96	317,050.47	2,617,952.29
97	317,081.88	2,618,022.97
98	317,128.47	2,618,079.76
99	317,120.37	2,618,100.44
100	317,061.12	2,618,129.02
101	317,043.91	2,618,178.41
102	317,048.16	2,618,216.27
103	317,116.70	2,618,179.53
104	317,137.71	2,618,176.86
105	317,149.77	2,618,197.02
106	317,152.29	2,618,201.23
107	317,171.98	2,618,196.01
108	317,206.77	2,618,140.12
1	317,246.16	2,618,183.01

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Los Poblados

Polígono 9 Chicayota A con una superficie de 231.5889 hectáreas

Vértice	X	Y
1	322,667.36	2,615,791.39
2	323,381.69	2,614,744.10
3	322,495.11	2,614,460.81
4	322,486.85	2,614,457.77
5	322,478.88	2,614,454.01
6	322,471.28	2,614,449.58
7	322,464.09	2,614,444.49
8	322,457.38	2,614,438.79
9	322,451.19	2,614,432.53
10	322,384.63	2,614,359.00
11	322,345.91	2,614,394.36
12	322,294.22	2,614,450.57
13	322,216.24	2,614,520.86
14	322,116.54	2,614,618.06
15	322,077.85	2,614,656.03
16	322,053.21	2,614,680.20
17	321,998.68	2,614,613.01
18	321,950.66	2,614,557.53
19	321,927.03	2,614,528.65
20	321,901.20	2,614,498.31
21	321,873.10	2,614,462.51
22	321,922.90	2,614,429.75
23	321,947.04	2,614,418.10

Vértice	X	Y
24	321,979.35	2,614,395.68
25	322,001.59	2,614,372.83
26	321,983.74	2,614,356.76
27	321,972.72	2,614,365.09
28	321,961.20	2,614,357.81
29	321,956.19	2,614,349.01
30	321,889.00	2,614,286.70
31	321,903.97	2,614,267.80
32	321,873.14	2,614,232.96
33	321,921.78	2,614,188.50
34	321,892.54	2,614,152.20
35	321,831.82	2,614,203.70
36	321,415.49	2,614,578.00
37	320,931.14	2,614,998.93
38	320,694.68	2,615,204.43
39	320,695.95	2,615,205.67
40	320,696.13	2,615,205.49
41	321,041.44	2,615,549.16
42	321,374.57	2,615,895.04
43	321,921.47	2,615,450.95
44	322,157.21	2,615,259.52
1	322,667.36	2,615,791.39

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Los Poblados

Polígono 10 Chicayota B con una superficie de 146.9899 hectáreas

Vértice	X	Y
1	321,425.04	2,614,515.63
2	320,892.52	2,614,190.31
3	320,215.60	2,613,782.41
4	319,937.25	2,613,613.66
5	319,716.95	2,613,409.34
6	319,708.13	2,613,458.47
7	319,517.91	2,613,657.35
8	319,482.12	2,613,637.46
9	319,362.00	2,613,745.99

Vértice	X	Y
10	319,310.96	2,613,786.84
11	319,668.01	2,614,159.70
12	320,114.90	2,614,626.38
13	320,499.66	2,615,014.10
14	320,665.96	2,615,176.40
15	320,891.16	2,614,980.69
16	321,388.99	2,614,548.03
1	321,425.04	2,614,515.63

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Los Poblados

Polígono 11 Chicayota C con una superficie de 148.8642 hectáreas

Vértice	X	Y
1	323,177.11	2,614,573.75
2	323,395.80	2,614,205.94
3	323,614.92	2,613,798.24
4	323,870.07	2,613,317.44
5	323,218.07	2,612,811.01
6	323,156.77	2,612,930.43
7	323,048.30	2,613,108.67
8	323,031.63	2,613,136.08
9	322,937.55	2,613,222.45
10	322,851.97	2,613,301.03

Vértice	X	Y
11	322,848.38	2,613,304.42
12	322,611.58	2,613,528.51
13	322,338.61	2,613,763.98
14	322,253.36	2,613,840.22
15	322,267.72	2,613,853.11
16	322,289.21	2,613,832.58
17	322,313.89	2,613,839.58
18	322,325.29	2,613,846.20
19	322,348.76	2,613,871.17
20	322,383.27	2,613,914.28

Vértice	X	Y
21	322,372.51	2,613,927.04
22	322,386.87	2,613,949.90
23	322,413.12	2,613,976.71
24	322,395.31	2,613,997.75
25	322,366.79	2,614,049.76
26	322,414.16	2,614,102.72
27	322,451.39	2,614,283.75

Vértice	X	Y
28	322,525.33	2,614,365.42
29	322,525.37	2,614,365.46
30	322,525.43	2,614,365.50
31	322,525.48	2,614,365.53
32	322,525.54	2,614,365.56
1	323,177.11	2,614,573.75

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Los Poblados

Polígono 12 Chicayota D con una superficie de 157.6013 hectáreas

Vértice	X	Y
1	322,784.20	2,613,310.09
2	322,724.88	2,613,273.79
3	322,621.64	2,613,278.15
4	322,382.34	2,613,315.95
5	322,335.65	2,613,597.06
6	322,262.85	2,613,473.21
7	322,175.78	2,613,367.62
8	322,000.53	2,613,320.85
9	321,893.54	2,613,346.21
10	321,784.63	2,613,380.62
11	321,679.84	2,613,431.65
12	321,619.10	2,613,416.19
13	321,513.88	2,613,409.46
14	321,453.35	2,613,518.13
15	321,453.34	2,613,774.86
16	321,453.34	2,613,781.89
17	321,495.07	2,613,816.04
18	321,320.39	2,613,984.31
19	321,318.15	2,613,999.17
20	321,305.38	2,613,981.61
21	321,266.89	2,613,998.24
22	321,230.98	2,614,019.57
23	321,188.33	2,613,942.75
24	321,087.67	2,613,831.01
25	321,083.42	2,613,810.98
26	321,087.99	2,613,793.20
27	321,101.73	2,613,782.43
28	321,104.29	2,613,774.00
29	321,097.26	2,613,763.56
30	321,068.63	2,613,753.51
31	321,004.03	2,613,603.94
32	320,975.10	2,613,584.14
33	320,934.10	2,613,576.91
34	320,889.85	2,613,581.25
35	320,843.73	2,613,564.74
36	320,817.02	2,613,562.66
37	320,772.51	2,613,513.03
38	320,727.58	2,613,497.22
39	320,699.06	2,613,407.45
40	320,647.38	2,613,392.21
41	320,544.36	2,613,385.16
42	320,449.73	2,613,370.18

Vértice	X	Y
43	320,409.11	2,613,363.30
44	320,382.85	2,613,348.37
45	320,358.17	2,613,327.78
46	320,339.82	2,613,303.51
47	320,331.24	2,613,276.00
48	320,337.69	2,613,274.04
49	320,337.31	2,613,273.55
50	320,320.69	2,613,204.55
51	320,375.55	2,613,168.69
52	320,386.05	2,613,175.82
53	320,400.90	2,613,165.81
54	320,410.20	2,613,128.56
55	320,559.75	2,613,016.25
56	320,616.36	2,612,948.55
57	320,433.90	2,612,929.85
58	320,485.47	2,612,870.34
59	320,557.26	2,612,870.34
60	320,762.16	2,612,578.49
61	320,588.32	2,612,476.04
62	320,155.74	2,612,565.95
63	320,152.80	2,612,566.56
64	320,172.16	2,612,582.29
65	320,203.86	2,612,613.99
66	320,107.59	2,612,740.34
67	320,145.17	2,612,783.13
68	320,238.39	2,612,902.24
69	320,127.69	2,613,178.52
70	320,094.66	2,613,273.04
71	320,045.42	2,613,419.83
72	319,989.86	2,613,528.62
73	320,267.32	2,613,696.83
74	320,944.39	2,614,104.81
75	321,419.16	2,614,394.85
76	321,728.19	2,614,129.38
77	321,783.30	2,614,193.54
78	321,805.51	2,614,173.57
79	322,098.16	2,613,925.35
80	322,312.21	2,613,733.93
81	322,584.76	2,613,498.83
1	322,784.20	2,613,310.09

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Los Poblados

Polígono 13 Llanitos El Quelite con una superficie de 6,758.2261 hectáreas

Incluye los polígonos correspondiente a la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales La Meseta, polígono 9 Sombreroete, de la Subzona Aprovechamiento Especial Rey - Reales – San Esteban, polígono 2 Reales y polígono 3 San Esteban y de la Subzona Asentamientos Humanos Barras de Piaxtla - Ejidos los Llanitos polígono 8 El Chamizal y polígono 10 Llanitos, por los cual al momento de generar el polígono 13 Llanitos El Quelite de la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Los Poblados, éstos deberán incluirse

Vértice	X	Y
1	346,881.10	2,602,522.97
2	346,858.90	2,602,519.31
3	346,842.63	2,602,536.20
4	346,841.40	2,602,535.88
5	346,828.42	2,602,534.47
6	346,820.39	2,602,537.76
7	346,807.52	2,602,527.71
8	346,799.36	2,602,519.38
9	346,797.37	2,602,485.40
10	346,785.75	2,602,477.11
11	346,769.10	2,602,486.14
12	346,773.93	2,602,499.16
13	346,754.87	2,602,502.90
14	346,749.18	2,602,486.24
15	346,739.07	2,602,466.30
16	346,752.84	2,602,455.41
17	346,773.80	2,602,438.25
18	346,762.83	2,602,424.30
19	346,762.63	2,602,424.30
20	346,768.27	2,602,397.44
21	346,732.18	2,602,364.37
22	346,721.84	2,602,351.41
23	346,737.48	2,602,336.36
24	344,029.79	2,601,387.48
25	343,854.83	2,600,487.41
26	341,304.85	2,600,112.44
27	341,268.57	2,600,120.91
28	341,269.17	2,600,176.36
29	341,276.70	2,600,876.31
30	341,076.73	2,600,878.47
31	341,069.08	2,600,167.47
32	340,554.84	2,600,287.48
33	339,454.87	2,599,512.44
34	337,176.40	2,599,377.85
35	336,051.65	2,600,681.53
36	335,929.50	2,600,783.42
37	335,821.66	2,600,854.22
38	335,677.15	2,600,922.83
39	335,600.02	2,600,946.97
40	335,381.74	2,601,001.69
41	335,377.88	2,601,002.59
42	335,530.79	2,601,840.80
43	334,528.36	2,602,217.21
44	334,860.67	2,603,068.98
45	335,162.93	2,603,218.25
46	335,456.38	2,603,755.14

Vértice	X	Y
47	335,891.71	2,603,310.53
48	335,929.29	2,603,272.15
49	336,511.26	2,603,500.43
50	336,884.13	2,604,554.62
51	337,213.32	2,604,713.93
52	337,222.87	2,604,235.67
53	337,588.00	2,604,022.56
54	337,562.71	2,603,490.30
55	338,012.35	2,602,935.48
56	338,151.22	2,603,290.32
57	339,160.20	2,603,422.63
58	339,472.70	2,603,984.91
59	339,615.29	2,604,777.20
60	339,033.30	2,605,398.67
61	338,777.99	2,605,584.55
62	338,584.80	2,605,576.67
63	338,555.93	2,605,616.77
64	338,558.63	2,605,616.77
65	338,558.62	2,605,939.24
66	338,659.75	2,606,356.54
67	338,710.33	2,606,514.61
68	338,634.45	2,606,596.80
69	338,375.24	2,606,539.91
70	338,267.76	2,606,634.75
71	338,147.64	2,606,489.33
72	338,040.16	2,606,508.30
73	338,002.22	2,606,710.63
74	337,938.98	2,606,919.28
75	337,907.36	2,607,184.84
76	337,674.36	2,607,529.50
77	337,720.90	2,607,985.88
78	338,102.61	2,608,479.91
79	338,110.37	2,608,489.96
80	338,113.15	2,608,917.08
81	338,191.01	2,609,319.79
82	338,190.97	2,609,744.10
83	338,121.47	2,610,194.69
84	337,869.89	2,610,662.19
85	337,655.79	2,611,662.89
86	337,701.71	2,612,465.50
87	337,889.19	2,612,927.79
88	337,677.92	2,612,984.89
89	337,506.47	2,613,464.93
90	337,504.13	2,613,471.46
91	337,573.63	2,613,593.10
92	338,094.91	2,613,593.09

Vértice	X	Y
93	338,173.11	2,613,384.56
94	338,158.71	2,613,283.72
95	338,533.23	2,613,154.49
96	338,531.86	2,613,147.46
97	338,948.53	2,613,198.82
98	339,376.65	2,612,096.29
99	339,899.28	2,612,704.66

Vértice	X	Y
100	340,154.26	2,612,513.42
101	340,879.27	2,612,188.37
102	341,179.33	2,610,913.27
103	341,829.36	2,610,363.21
104	345,954.68	2,603,637.61
105	346,254.69	2,603,462.59
1	346,881.10	2,602,522.97

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Los Poblados

Polígono 14 Toyhúa A con una superficie de 156.0300 hectáreas

Vértice	X	Y
1	324,645.25	2,610,664.54
2	324,645.89	2,610,663.77
3	324,708.50	2,610,587.63
4	325,000.40	2,610,251.18
5	325,267.94	2,609,926.85
6	325,521.67	2,609,636.08
7	325,757.16	2,609,351.70
8	325,972.22	2,609,088.72
9	326,314.34	2,608,692.07
10	326,477.99	2,608,495.79
11	326,478.48	2,608,495.21
12	326,333.05	2,608,416.79
13	326,398.78	2,608,360.87
14	326,377.59	2,608,331.73
15	326,376.03	2,608,331.73
16	326,338.18	2,608,331.74
17	326,336.62	2,608,331.74
18	325,929.95	2,608,677.75
19	324,696.23	2,609,665.57
20	324,318.09	2,609,910.27
21	324,104.02	2,610,087.25
22	324,104.01	2,610,142.83
23	324,032.88	2,610,218.97
24	323,940.13	2,610,243.81
25	323,826.54	2,610,329.60
26	323,790.05	2,610,338.45

Vértice	X	Y
27	323,734.72	2,610,425.18
28	323,723.18	2,610,443.27
29	323,997.37	2,610,609.63
30	323,998.07	2,610,609.11
31	324,117.39	2,610,521.60
32	324,118.96	2,610,521.60
33	324,221.42	2,610,521.60
34	324,295.38	2,610,453.47
35	324,296.09	2,610,454.26
36	324,384.81	2,610,554.09
37	324,410.72	2,610,583.25
38	324,411.50	2,610,582.36
39	324,418.46	2,610,574.40
40	324,419.19	2,610,575.06
41	324,419.68	2,610,574.80
42	324,420.18	2,610,574.54
43	324,435.92	2,610,566.33
44	324,450.31	2,610,549.10
45	324,451.56	2,610,549.47
46	324,481.25	2,610,558.36
47	324,481.77	2,610,558.05
48	324,502.23	2,610,545.93
49	324,502.88	2,610,546.47
1	324,645.25	2,610,664.54

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Los Poblados

Polígono 15 Toyhúa B con una superficie de 121.3335 hectáreas

Vértice	X	Y
1	326,845.41	2,609,800.43
2	326,831.12	2,609,782.03
3	326,815.14	2,609,751.21
4	326,807.80	2,609,726.60
5	326,807.79	2,609,725.49
6	326,808.57	2,609,696.79
7	326,831.18	2,609,666.29
8	326,838.22	2,609,657.90
9	326,808.72	2,609,623.25
10	326,778.16	2,609,585.73
11	326,783.61	2,609,571.60

Vértice	X	Y
12	326,772.85	2,609,559.10
13	326,764.54	2,609,538.82
14	326,758.56	2,609,516.74
15	326,759.90	2,609,491.81
16	326,750.57	2,609,462.12
17	326,771.81	2,609,420.00
18	326,762.61	2,609,401.62
19	326,808.01	2,609,348.14
20	326,808.89	2,609,348.94
21	326,831.23	2,609,369.24
22	326,831.83	2,609,368.36

Vértice	X	Y
23	326,892.34	2,609,280.24
24	326,893.41	2,609,280.97
25	326,966.85	2,609,330.86
26	326,967.38	2,609,330.16
27	327,041.74	2,609,233.61
28	326,992.10	2,609,196.10
29	327,022.83	2,609,162.18
30	327,023.75	2,609,162.89
31	327,060.74	2,609,191.19
32	327,061.40	2,609,190.50
33	327,108.13	2,609,141.57
34	327,109.07	2,609,142.21
35	327,187.37	2,609,195.90
36	327,241.42	2,609,248.09
37	327,242.06	2,609,247.19
38	327,631.54	2,608,703.97
39	327,461.31	2,608,597.17
40	327,430.93	2,608,578.11
41	327,429.74	2,608,577.36
42	327,374.94	2,608,684.77
43	327,374.86	2,608,684.94
44	327,284.56	2,608,674.32
45	327,192.33	2,608,616.34

Vértice	X	Y
46	327,191.60	2,608,615.89
47	327,109.27	2,608,661.04
48	327,000.37	2,608,785.88
49	327,053.48	2,608,852.28
50	327,088.01	2,608,961.18
51	326,928.64	2,609,141.80
52	326,798.50	2,609,232.11
53	326,774.79	2,609,306.41
54	326,774.49	2,609,307.34
55	326,326.71	2,608,976.25
56	326,688.19	2,608,609.12
57	326,515.00	2,608,515.74
58	326,513.92	2,608,515.16
59	326,344.85	2,608,717.94
60	326,002.86	2,609,114.44
61	325,788.05	2,609,377.11
62	325,655.49	2,609,537.19
63	325,718.63	2,609,584.40
64	326,557.97	2,610,201.89
65	326,558.50	2,610,201.14
66	326,616.36	2,610,119.90
1	326,845.41	2,609,800.43

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Los Poblados

Polígono 16 Rancho Escobar A con una superficie de 197.6715 hectáreas

Vértice	X	Y
1	329,499.77	2,605,965.71
2	329,650.19	2,605,732.07
3	329,900.69	2,605,345.83
4	329,987.44	2,605,212.08
5	330,465.58	2,604,545.56
6	330,485.25	2,604,518.08
7	330,460.78	2,604,497.37
8	330,441.17	2,604,520.55
9	330,429.01	2,604,511.19
10	330,361.85	2,604,597.55
11	330,361.90	2,604,597.60
12	330,272.40	2,604,699.03
13	330,091.48	2,604,590.48
14	329,816.36	2,604,469.42
15	329,816.37	2,604,238.30
16	330,025.48	2,603,897.11

Vértice	X	Y
17	329,970.46	2,603,677.00
18	329,906.57	2,603,605.16
19	329,619.44	2,603,845.37
20	329,350.78	2,604,124.61
21	329,356.60	2,604,142.17
22	329,319.59	2,604,469.84
23	329,034.21	2,604,697.11
24	329,033.51	2,604,470.82
25	328,748.00	2,604,787.45
26	328,720.84	2,604,833.21
27	328,712.33	2,604,862.38
28	328,692.76	2,604,915.74
29	328,623.89	2,605,268.29
30	328,605.48	2,605,347.54
31	328,768.30	2,605,566.90
1	329,499.77	2,605,965.71

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Los Poblados

Polígono 17 Rancho Escobar B con una superficie de 162.2214 hectáreas

Vértice	X	Y
1	331,615.05	2,603,179.26
2	331,094.44	2,603,907.68
3	330,579.41	2,604,627.06
4	330,171.35	2,605,195.89
5	330,219.96	2,605,390.60

Vértice	X	Y
6	330,275.28	2,605,737.95
7	330,356.97	2,605,927.63
8	330,517.74	2,605,740.37
9	330,745.13	2,605,749.46
10	330,981.10	2,605,708.77

Vértice	X	Y
11	331,077.34	2,605,614.73
12	331,074.27	2,605,414.33
13	331,135.57	2,605,050.02
14	331,117.38	2,604,815.10
15	331,099.25	2,604,649.13
16	331,153.17	2,604,618.05
17	331,340.63	2,604,547.15
18	331,635.87	2,604,475.16
19	331,703.33	2,604,531.47
20	331,762.97	2,604,566.38
21	331,828.97	2,604,629.11
22	331,903.35	2,604,608.24
23	331,981.11	2,604,541.15
24	332,068.52	2,604,443.41
25	332,068.60	2,604,356.68
26	332,152.08	2,604,254.31
27	332,241.05	2,604,151.48
28	332,224.76	2,604,098.45
29	332,154.70	2,604,105.92

Vértice	X	Y
30	332,079.67	2,604,059.24
31	331,906.01	2,604,173.88
32	331,730.64	2,604,272.31
33	331,647.22	2,604,314.97
34	331,551.61	2,604,313.28
35	331,422.88	2,604,291.90
36	331,326.51	2,604,253.16
37	331,294.36	2,604,247.72
38	331,268.36	2,604,154.32
39	331,389.15	2,604,037.98
40	331,432.37	2,603,852.77
41	331,441.35	2,603,715.18
42	331,513.42	2,603,534.52
43	331,615.69	2,603,346.82
44	331,632.42	2,603,221.05
1	331,615.05	2,603,179.26

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Los Poblados

Polígono 18 Rancho Escobar C con una superficie de 302.9512 hectáreas

Vértice	X	Y
1	331,001.06	2,603,797.57
2	331,661.33	2,602,873.73
3	332,424.94	2,601,805.31
4	332,545.02	2,601,657.78
5	332,649.94	2,601,567.77
6	332,766.14	2,601,495.40
7	332,909.57	2,601,432.34
8	335,348.87	2,600,865.60
9	335,562.05	2,600,812.15
10	335,625.97	2,600,792.15
11	335,752.90	2,600,731.89
12	335,845.98	2,600,670.78
13	335,953.16	2,600,581.38
14	337,000.46	2,599,367.46
15	335,593.55	2,599,284.36
16	335,476.16	2,599,735.34
17	335,587.11	2,599,818.55
18	335,843.67	2,600,054.34
19	335,833.99	2,600,310.67
20	335,298.72	2,600,568.63
21	335,172.32	2,600,630.14
22	335,146.93	2,600,642.50
23	334,988.28	2,600,431.90
24	334,478.65	2,600,860.02
25	333,905.03	2,600,898.28
26	333,802.54	2,600,842.77
27	333,724.92	2,600,800.72
28	333,689.75	2,600,825.14

Vértice	X	Y
29	333,504.32	2,600,910.84
30	333,067.41	2,601,051.49
31	332,840.87	2,601,114.04
32	332,753.69	2,601,138.11
33	332,681.78	2,601,166.93
34	332,488.19	2,601,244.53
35	332,414.74	2,601,288.27
36	332,384.39	2,601,364.55
37	332,368.01	2,601,557.06
38	332,130.83	2,601,743.43
39	331,895.99	2,601,945.73
40	331,675.77	2,602,124.21
41	331,325.94	2,602,435.27
42	330,928.85	2,602,758.15
43	330,814.67	2,602,853.08
44	330,929.21	2,603,015.12
45	331,267.23	2,602,758.82
46	331,455.02	2,603,083.05
47	331,206.03	2,603,406.75
48	331,188.75	2,603,382.30
49	331,163.35	2,603,405.15
50	331,170.48	2,603,487.20
51	331,056.33	2,603,594.22
52	330,948.83	2,603,649.52
53	330,990.30	2,603,777.07
1	331,001.06	2,603,797.57

Subzona de Aprovechamiento Especial Rey - Reales – San Esteban

Polígono 1 Rey con una superficie de 126.9459 hectáreas

Vértice	X	Y
1	337,217.88	2,622,652.98
2	336,316.09	2,622,663.06
3	336,332.74	2,624,162.97

Vértice	X	Y
4	337,135.58	2,624,154.00
5	337,203.77	2,622,689.25
1	337,217.88	2,622,652.98

Subzona de Aprovechamiento Especial Rey - Reales – San Esteban

Polígono 2 Reales con una superficie de 179.9773 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	344,104.05	2,603,737.47
2	345,103.89	2,603,726.83
3	345,093.33	2,602,726.91
4	345,293.29	2,602,724.79
5	345,284.84	2,601,924.85

Vértice	X	Y
6	344,285.00	2,601,935.48
7	344,293.45	2,602,735.42
8	344,093.48	2,602,737.55
9	344,097.71	2,603,137.51
1	344,104.05	2,603,737.47

Subzona de Aprovechamiento Especial Rey - Reales – San Esteban

Polígono 3 San Esteban con una superficie de 14.6636 hectáreas

Vértice	X	Y
1	341,069.08	2,600,167.47
2	341,076.73	2,600,878.47
3	341,276.70	2,600,876.31

Vértice	X	Y
4	341,269.17	2,600,176.36
5	341,268.57	2,600,120.91
1	341,069.08	2,600,167.47

Subzona de Aprovechamiento Especial La Cueva del Tule

Polígono 1 La Cueva del Tule con una superficie de 2.9781 hectáreas

Vértice	X	Y
1	333,773.92	2,610,792.83
2	333,602.04	2,610,792.83
3	333,602.03	2,610,966.11

Vértice	X	Y
4	333,773.92	2,610,966.10
1	333,773.92	2,610,792.83

Subzona de Aprovechamiento Especial La Costera

Polígono 1 La Costera con una superficie de 426.7743 hectáreas

Vértice	X	Y
1	319,983.71	2,623,225.78
2	320,698.79	2,620,461.67
3	320,718.13	2,620,386.91
4	321,279.76	2,618,215.96
5	321,323.59	2,618,079.16
6	321,372.67	2,617,961.68
7	321,436.53	2,617,844.35
8	322,180.03	2,616,754.31
9	322,309.58	2,616,564.38
10	324,046.87	2,614,017.34
11	324,825.24	2,612,876.17
12	325,404.23	2,612,063.21
13	325,413.40	2,612,050.33
14	326,730.27	2,610,201.30
15	327,989.11	2,608,445.51
16	328,870.74	2,607,201.36
17	329,767.78	2,605,808.05
18	330,018.15	2,605,422.01

Vértice	X	Y
19	330,103.11	2,605,291.01
20	330,171.35	2,605,195.89
21	330,579.41	2,604,627.06
22	331,094.44	2,603,907.68
23	331,615.05	2,603,179.26
24	331,775.23	2,602,955.13
25	332,536.29	2,601,890.28
26	332,645.68	2,601,755.88
27	332,733.00	2,601,680.97
28	332,831.65	2,601,619.53
29	332,953.97	2,601,565.75
30	335,377.88	2,601,002.59
31	335,381.74	2,601,001.69
32	335,600.02	2,600,946.97
33	335,677.15	2,600,922.83
34	335,821.66	2,600,854.22
35	335,929.50	2,600,783.42
36	336,051.65	2,600,681.53

Vértice	X	Y
37	337,176.40	2,599,377.85
38	337,113.57	2,599,374.14
39	337,063.30	2,599,371.17
40	337,000.46	2,599,367.46
41	335,953.16	2,600,581.38
42	335,845.98	2,600,670.78
43	335,752.90	2,600,731.89
44	335,625.97	2,600,792.15
45	335,562.05	2,600,812.15
46	335,348.87	2,600,865.60
47	332,909.57	2,601,432.34
48	332,766.14	2,601,495.40
49	332,649.94	2,601,567.77
50	332,545.02	2,601,657.78
51	332,424.94	2,601,805.31
52	331,661.33	2,602,873.73
53	331,001.06	2,603,797.57
54	330,980.54	2,603,826.28
55	330,485.25	2,604,518.08
56	330,465.58	2,604,545.56
57	329,987.44	2,605,212.08
58	329,900.69	2,605,345.83
59	329,650.19	2,605,732.07
60	329,499.77	2,605,965.71
61	328,754.71	2,607,122.96
62	327,875.10	2,608,364.25
63	327,632.02	2,608,703.29

Vértice	X	Y
64	327,631.54	2,608,703.97
65	327,242.06	2,609,247.19
66	327,241.42	2,609,248.09
67	326,846.16	2,609,799.39
68	326,845.41	2,609,800.43
69	326,616.36	2,610,119.90
70	326,558.50	2,610,201.14
71	326,557.97	2,610,201.89
72	325,299.37	2,611,969.11
73	325,290.19	2,611,982.00
74	324,710.38	2,612,796.11
75	323,440.48	2,614,657.91
76	323,381.69	2,614,744.10
77	322,667.36	2,615,791.39
78	322,252.56	2,616,399.52
79	322,082.70	2,616,648.56
80	321,316.92	2,617,771.26
81	321,246.26	2,617,901.07
82	321,192.10	2,618,030.73
83	321,145.22	2,618,177.04
84	320,601.93	2,620,277.10
85	320,582.59	2,620,351.85
86	319,856.19	2,623,159.72
87	319,901.73	2,623,183.31
88	319,938.17	2,623,202.19
1	319,983.71	2,623,225.78

Subzona de Aprovechamiento Especial Vía Férrea

Polígono 1 Vía Férrea con una superficie de 121.4805 hectáreas

Vértice	X	Y
1	317,296.15	2,621,833.38
2	317,275.30	2,621,681.40
3	317,266.33	2,621,044.84
4	317,264.99	2,620,304.35
5	317,268.72	2,619,517.05
6	317,267.68	2,619,413.99
7	317,259.33	2,618,583.48
8	317,262.08	2,618,400.50
9	317,266.26	2,618,276.59
10	317,290.56	2,618,167.71
11	317,325.19	2,618,081.66
12	317,405.63	2,617,975.09
13	317,506.81	2,617,880.10
14	317,567.91	2,617,832.40
15	318,258.62	2,617,293.26
16	318,756.73	2,616,908.57
17	319,359.61	2,616,384.37
18	319,737.85	2,616,054.79
19	319,947.55	2,615,872.08
20	320,652.09	2,615,241.45
21	320,694.68	2,615,204.43
22	320,931.14	2,614,998.93

Vértice	X	Y
23	321,415.49	2,614,578.00
24	321,831.82	2,614,203.70
25	321,892.54	2,614,152.20
26	322,124.43	2,613,955.51
27	322,253.36	2,613,840.22
28	322,338.61	2,613,763.98
29	322,611.58	2,613,528.51
30	322,848.38	2,613,304.42
31	322,851.97	2,613,301.03
32	322,937.55	2,613,222.45
33	323,031.63	2,613,136.08
34	323,048.30	2,613,108.67
35	323,156.77	2,612,930.43
36	323,218.07	2,612,811.01
37	323,307.91	2,612,635.97
38	323,510.68	2,612,238.34
39	323,641.17	2,611,974.50
40	323,708.56	2,611,846.51
41	323,874.27	2,611,649.32
42	324,030.04	2,611,467.77
43	324,177.27	2,611,296.18
44	324,423.38	2,610,997.30

Vértice	X	Y
45	324,430.49	2,610,988.66
46	324,676.04	2,610,690.08
47	324,739.06	2,610,613.44
48	325,030.94	2,610,277.02
49	325,092.98	2,610,201.81
50	325,298.44	2,609,952.73
51	325,552.15	2,609,661.99
52	325,655.49	2,609,537.19
53	325,788.05	2,609,377.11
54	326,002.86	2,609,114.44
55	326,344.85	2,608,717.94
56	326,513.92	2,608,515.16
57	326,650.53	2,608,351.31
58	326,795.93	2,608,179.71
59	326,882.63	2,608,077.39
60	327,103.39	2,607,818.21
61	327,311.97	2,607,564.37
62	327,466.06	2,607,337.92
63	327,644.55	2,607,046.86
64	327,716.36	2,606,930.33
65	327,816.32	2,606,768.12
66	327,969.90	2,606,518.82
67	328,134.14	2,606,258.96
68	328,175.62	2,606,178.74
69	328,230.77	2,606,084.51
70	328,270.92	2,605,931.77
71	328,332.96	2,605,636.70
72	328,428.28	2,605,226.47
73	328,499.52	2,604,861.80
74	328,522.23	2,604,799.86
75	328,535.94	2,604,752.89
76	328,586.15	2,604,668.28
77	328,883.20	2,604,338.86
78	329,032.59	2,604,174.39
79	329,154.89	2,604,039.75
80	329,279.66	2,603,910.07
81	329,482.82	2,603,698.91
82	329,773.01	2,603,456.14
83	329,921.34	2,603,332.05
84	330,275.17	2,603,041.51
85	330,697.12	2,602,690.71
86	330,801.83	2,602,603.66
87	331,196.34	2,602,282.88
88	331,546.29	2,601,971.71
89	331,767.73	2,601,792.24
90	332,003.72	2,601,588.95
91	332,297.54	2,601,358.08
92	332,414.74	2,601,288.27
93	332,488.19	2,601,244.53
94	332,681.78	2,601,166.93
95	332,753.69	2,601,138.11
96	332,840.87	2,601,114.04
97	333,067.41	2,601,051.49
98	333,504.32	2,600,910.84

Vértice	X	Y
99	333,689.75	2,600,825.14
100	333,724.92	2,600,800.72
101	333,993.62	2,600,614.16
102	334,266.63	2,600,427.42
103	334,477.15	2,600,264.06
104	334,646.60	2,600,147.55
105	334,744.16	2,600,080.36
106	334,958.57	2,599,895.94
107	335,091.01	2,599,762.92
108	335,193.09	2,599,614.08
109	335,317.39	2,599,383.73
110	335,348.65	2,599,269.89
111	335,307.83	2,599,267.48
112	335,280.03	2,599,368.75
113	335,158.90	2,599,593.21
114	335,060.09	2,599,737.29
115	334,931.31	2,599,866.62
116	334,719.70	2,600,048.64
117	334,623.93	2,600,114.60
118	334,453.54	2,600,231.75
119	334,243.06	2,600,395.08
120	333,970.92	2,600,581.22
121	333,669.81	2,600,790.29
122	333,489.75	2,600,873.51
123	333,055.95	2,601,013.15
124	332,740.88	2,601,100.15
125	332,470.40	2,601,208.56
126	332,439.02	2,601,227.26
127	332,274.85	2,601,325.04
128	331,978.29	2,601,558.06
129	331,742.08	2,601,761.55
130	331,520.40	2,601,941.21
131	331,170.42	2,602,252.40
132	330,776.42	2,602,572.76
133	330,672.56	2,602,659.11
134	330,249.69	2,603,010.68
135	329,895.81	2,603,301.25
136	329,745.95	2,603,426.62
137	329,455.49	2,603,669.61
138	329,265.43	2,603,867.16
139	329,125.66	2,604,012.43
140	329,032.40	2,604,115.10
141	328,853.54	2,604,312.02
142	328,553.79	2,604,644.45
143	328,498.96	2,604,736.83
144	328,484.21	2,604,787.36
145	328,460.87	2,604,851.02
146	328,389.16	2,605,218.10
147	328,293.90	2,605,628.06
148	328,231.98	2,605,922.57
149	328,193.47	2,606,069.04
150	328,140.57	2,606,159.44
151	328,099.40	2,606,239.05
152	327,935.96	2,606,497.65

Vértice	X	Y
153	327,782.27	2,606,747.13
154	327,677.08	2,606,917.84
155	327,610.48	2,607,025.91
156	327,432.46	2,607,316.20
157	327,279.92	2,607,540.37
158	327,072.71	2,607,792.54
159	326,852.15	2,608,051.50
160	326,761.70	2,608,158.24
161	326,619.91	2,608,325.58
162	326,478.48	2,608,495.21
163	326,477.99	2,608,495.79
164	326,314.34	2,608,692.07
165	325,972.22	2,609,088.72
166	325,757.16	2,609,351.70
167	325,521.67	2,609,636.08
168	325,267.94	2,609,926.85
169	325,000.40	2,610,251.18
170	324,708.50	2,610,587.63
171	324,645.89	2,610,663.77
172	324,645.25	2,610,664.54
173	324,413.27	2,610,946.63
174	324,392.51	2,610,971.88
175	324,146.65	2,611,270.44
176	324,023.82	2,611,413.59
177	323,843.78	2,611,623.43
178	323,675.17	2,611,824.07
179	323,605.54	2,611,956.31
180	323,474.94	2,612,220.39
181	323,272.30	2,612,617.76
182	323,121.84	2,612,910.87
183	323,000.40	2,613,110.44
184	322,824.69	2,613,271.77
185	322,784.20	2,613,310.09
186	322,584.76	2,613,498.83

Vértice	X	Y
187	322,312.21	2,613,733.93
188	322,098.16	2,613,925.35
189	321,805.51	2,614,173.57
190	321,783.30	2,614,193.54
191	321,425.04	2,614,515.63
192	321,388.99	2,614,548.03
193	320,891.16	2,614,980.69
194	320,665.96	2,615,176.40
195	320,625.63	2,615,211.45
196	319,921.07	2,615,842.10
197	319,839.71	2,615,912.99
198	319,718.77	2,616,018.37
199	319,333.35	2,616,354.20
200	318,731.36	2,616,877.62
201	318,234.09	2,617,261.66
202	317,480.76	2,617,849.69
203	317,375.76	2,617,948.27
204	317,290.06	2,618,061.80
205	317,252.23	2,618,155.81
206	317,246.16	2,618,183.01
207	317,226.41	2,618,271.51
208	317,222.09	2,618,399.53
209	317,219.32	2,618,583.38
210	317,227.36	2,619,382.28
211	317,228.72	2,619,517.15
212	317,224.99	2,620,304.29
213	317,226.04	2,620,886.43
214	317,226.19	2,620,968.83
215	317,226.33	2,621,045.16
216	317,235.34	2,621,684.42
217	317,252.69	2,621,810.86
1	317,296.15	2,621,833.38

Subzona de Uso Público Las Playas

Polígono 1 Bahía Barras de Piaxtla A con una superficie de 46.1968 hectáreas

Vértice	X	Y
1	316,341.79	2,621,338.94
2	316,384.20	2,621,224.08
3	316,474.73	2,621,079.42
4	316,474.81	2,621,079.31
5	316,511.30	2,621,021.00
6	316,595.79	2,620,873.97
7	316,815.39	2,620,396.06
8	316,928.32	2,620,133.58
9	316,960.13	2,620,021.12
10	317,010.75	2,619,863.12
11	317,020.18	2,619,755.51
12	317,018.93	2,619,672.16
13	317,021.26	2,619,648.29
14	317,013.27	2,619,628.31

Vértice	X	Y
15	317,012.69	2,619,589.84
16	317,023.10	2,619,546.63
17	317,016.84	2,619,203.49
18	317,107.06	2,618,981.69
19	317,159.72	2,618,861.17
20	317,173.63	2,618,813.51
21	317,119.29	2,618,798.49
22	317,006.63	2,618,804.31
23	317,153.94	2,618,839.54
24	317,003.92	2,619,189.57
25	316,953.90	2,619,689.61
26	316,053.83	2,621,189.75
1	316,341.79	2,621,338.94

Subzona de Uso Público Las Playas

Polígono 2 Bahía Barras de Piaxtla B con una superficie de 31.1166 hectáreas

Vértice	X	Y
1	316,518.77	2,618,351.61
2	316,477.01	2,618,350.61
3	316,467.39	2,618,340.99
4	316,380.35	2,618,322.12
5	316,274.43	2,618,330.51
6	316,235.80	2,618,356.33
7	316,210.46	2,618,385.05
8	316,205.21	2,618,430.15
9	316,213.60	2,618,487.83
10	316,169.55	2,618,564.39
11	316,122.36	2,618,560.20
12	316,115.02	2,618,537.12
13	316,027.98	2,618,531.88
14	316,033.23	2,618,503.57
15	316,056.30	2,618,479.44
16	316,068.77	2,618,439.70
17	316,121.98	2,618,387.69
18	316,132.20	2,618,142.64
19	316,090.38	2,617,887.11

Vértice	X	Y
20	316,047.33	2,617,754.62
21	315,979.76	2,617,651.49
22	315,972.65	2,617,626.59
23	315,876.63	2,617,640.82
24	315,765.26	2,617,697.34
25	315,953.99	2,617,714.50
26	316,003.95	2,618,564.56
27	316,979.38	2,618,797.80
28	316,979.44	2,618,762.27
29	316,972.51	2,618,749.69
30	316,927.88	2,618,710.58
31	316,877.12	2,618,701.14
32	316,854.72	2,618,701.14
33	316,847.91	2,618,695.92
34	316,814.41	2,618,626.64
35	316,748.76	2,618,517.99
36	316,663.30	2,618,415.42
37	316,585.40	2,618,370.61
1	316,518.77	2,618,351.61

Subzona de Uso Público Las Playas

Polígono 3 Hinchahuevos con una superficie de 26.3255 hectáreas

Vértice	X	Y
1	316,064.24	2,616,525.65
2	316,125.80	2,616,497.88
3	316,138.39	2,616,498.14
4	316,284.15	2,616,438.13
5	316,638.89	2,616,223.61
6	317,052.93	2,615,938.99
7	317,276.44	2,615,790.31
8	317,570.67	2,615,573.51
9	317,580.22	2,615,474.85
10	317,575.46	2,615,416.31
11	317,566.10	2,615,409.10
12	317,568.42	2,615,395.38

Vértice	X	Y
13	317,583.94	2,615,343.61
14	317,582.60	2,615,337.99
15	317,479.09	2,615,489.28
16	316,079.05	2,616,439.40
17	315,779.05	2,616,389.40
18	315,762.55	2,616,435.60
19	315,955.70	2,616,574.60
20	315,976.36	2,616,565.28
21	315,976.72	2,616,565.12
22	316,064.09	2,616,525.72
1	316,064.24	2,616,525.65

Subzona de Uso Público Las Playas

Polígono 4 Las Labradas A con una superficie de 10.7461 hectáreas

Vértice	X	Y
1	323,440.48	2,614,657.91
2	323,177.11	2,614,573.75
3	322,525.54	2,614,365.56
4	322,525.48	2,614,365.53
5	322,525.43	2,614,365.50
6	322,525.37	2,614,365.46
7	322,525.33	2,614,365.42
8	322,451.39	2,614,283.75
9	322,414.40	2,614,331.81
10	322,384.63	2,614,359.00

Vértice	X	Y
11	322,451.19	2,614,432.53
12	322,457.38	2,614,438.79
13	322,464.09	2,614,444.49
14	322,471.28	2,614,449.58
15	322,478.88	2,614,454.01
16	322,486.85	2,614,457.77
17	322,495.11	2,614,460.81
18	323,381.69	2,614,744.10
1	323,440.48	2,614,657.91

Subzona de Uso Público Las Playas

Polígono 5 Las Labradas B con una superficie de 191.9933 hectáreas

Vértice	X	Y
1	321,783.30	2,614,193.54
2	321,728.19	2,614,129.38
3	321,419.16	2,614,394.85
4	320,944.39	2,614,104.81
5	320,267.32	2,613,696.83
6	319,989.86	2,613,528.62
7	320,045.42	2,613,419.83
8	320,094.66	2,613,273.04
9	320,127.69	2,613,178.52
10	320,238.39	2,612,902.24
11	320,145.17	2,612,783.13
12	320,107.59	2,612,740.34
13	320,203.86	2,612,613.99
14	320,172.16	2,612,582.29
15	320,152.80	2,612,566.56
16	320,155.74	2,612,565.95
17	320,124.31	2,612,529.14
18	320,349.29	2,612,472.52
19	320,337.67	2,612,433.04
20	320,516.46	2,612,380.88
21	320,773.31	2,612,298.68
22	321,006.43	2,612,186.07
23	321,753.38	2,611,738.14
24	323,513.60	2,610,590.03
25	323,734.72	2,610,425.18
26	323,790.05	2,610,338.45
27	323,826.54	2,610,329.60
28	323,940.13	2,610,243.81
29	324,032.88	2,610,218.97
30	324,104.01	2,610,142.83
31	324,104.02	2,610,087.25
32	324,318.09	2,609,910.27
33	324,696.23	2,609,665.57
34	325,929.95	2,608,677.75
35	326,336.62	2,608,331.74

Vértice	X	Y
36	326,338.02	2,608,330.54
37	326,633.77	2,608,061.14
38	326,631.65	2,608,059.49
39	326,892.28	2,607,747.74
40	327,025.17	2,607,626.39
41	327,267.42	2,607,251.73
42	327,262.32	2,607,256.52
43	325,204.39	2,609,188.57
44	323,304.32	2,610,638.73
45	319,954.23	2,612,613.99
46	319,104.17	2,613,839.11
47	317,968.51	2,614,505.75
48	318,002.53	2,614,544.03
49	318,020.05	2,614,593.99
50	318,060.67	2,614,631.13
51	318,142.62	2,614,671.64
52	318,186.61	2,614,663.39
53	318,297.64	2,614,613.26
54	318,428.44	2,614,522.10
55	319,168.97	2,613,900.48
56	319,310.96	2,613,786.84
57	319,362.00	2,613,745.99
58	319,482.12	2,613,637.46
59	319,517.91	2,613,657.35
60	319,708.13	2,613,458.47
61	319,716.95	2,613,409.34
62	319,937.25	2,613,613.66
63	320,215.60	2,613,782.41
64	320,892.52	2,614,190.31
65	321,425.04	2,614,515.63
1	321,783.30	2,614,193.54

Subzona de Uso Público Las Playas

Polígono 6 Escobar A con una superficie de 59.3668 hectáreas

Vértice	X	Y
1	328,605.48	2,605,347.54
2	328,623.89	2,605,268.29
3	328,692.76	2,604,915.74
4	328,712.33	2,604,862.38
5	328,720.84	2,604,833.21
6	328,748.00	2,604,787.45
7	329,033.51	2,604,470.82
8	329,032.82	2,604,248.70
9	329,032.77	2,604,234.00
10	329,032.59	2,604,174.39
11	328,883.20	2,604,338.86
12	328,586.15	2,604,668.28

Vértice	X	Y
13	328,535.94	2,604,752.89
14	328,522.23	2,604,799.86
15	328,499.52	2,604,861.80
16	328,428.28	2,605,226.47
17	328,332.96	2,605,636.70
18	328,270.92	2,605,931.77
19	328,230.77	2,606,084.51
20	328,175.62	2,606,178.74
21	328,134.14	2,606,258.96
22	327,969.90	2,606,518.82
23	327,816.32	2,606,768.12
24	327,716.36	2,606,930.33

Vértice	X	Y
25	327,718.84	2,606,931.12
26	327,912.79	2,606,992.81
27	327,986.60	2,606,873.03
28	328,139.57	2,606,624.70
29	328,307.82	2,606,358.50

Vértice	X	Y
30	328,350.87	2,606,275.25
31	328,417.22	2,606,161.87
32	328,465.62	2,605,977.80
33	328,528.25	2,605,679.92
1	328,605.48	2,605,347.54

Subzona de Uso Público Las Playas

Polígono 7 Escobar B con una superficie de 67.3876 hectáreas

Vértice	X	Y
1	327,677.08	2,606,917.84
2	327,782.27	2,606,747.13
3	327,935.96	2,606,497.65
4	328,099.40	2,606,239.05
5	328,140.57	2,606,159.44
6	328,193.47	2,606,069.04
7	328,231.98	2,605,922.57
8	328,293.90	2,605,628.06
9	328,389.16	2,605,218.10
10	328,460.87	2,604,851.02
11	328,484.21	2,604,787.36
12	328,498.96	2,604,736.83

Vértice	X	Y
13	328,553.79	2,604,644.45
14	328,853.54	2,604,312.02
15	329,032.40	2,604,115.10
16	329,032.13	2,604,026.71
17	328,854.63	2,604,188.08
18	328,304.62	2,604,388.11
19	327,954.57	2,605,438.20
20	328,154.56	2,605,688.22
21	327,654.51	2,606,888.32
22	327,636.73	2,606,905.01
1	327,677.08	2,606,917.84

Subzona de Uso Público Las Playas

Polígono 8 Escobar C con una superficie de 14.3368 hectáreas

Vértice	X	Y
1	329,350.78	2,604,124.61
2	329,619.44	2,603,845.37
3	329,906.57	2,603,605.16
4	329,806.83	2,603,493.03
5	329,773.01	2,603,456.14

Vértice	X	Y
6	329,482.82	2,603,698.91
7	329,279.66	2,603,910.07
8	329,296.63	2,603,961.27
9	329,297.44	2,603,963.70
1	329,350.78	2,604,124.61

Subzona de Uso Público Las Playas

Polígono 9 Escobar D con una superficie de 1.8526 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	329,265.43	2,603,867.16
2	329,455.49	2,603,669.61
3	329,745.95	2,603,426.62

Vértice	X	Y
4	329,721.51	2,603,399.96
5	329,252.05	2,603,826.77
1	329,265.43	2,603,867.16

Subzona de Uso Público Las Playas

Polígono 10 Escobar E con una superficie de 42.2279 hectáreas

Vértice	X	Y
1	330,814.67	2,602,853.08
2	330,928.85	2,602,758.15
3	331,325.94	2,602,435.27
4	331,675.77	2,602,124.21
5	331,895.99	2,601,945.73
6	332,130.83	2,601,743.43
7	332,368.01	2,601,557.06
8	332,384.39	2,601,364.55
9	332,414.74	2,601,288.27
10	332,297.54	2,601,358.08

Vértice	X	Y
11	332,003.72	2,601,588.95
12	331,767.73	2,601,792.24
13	331,546.29	2,601,971.71
14	331,196.34	2,602,282.88
15	330,801.83	2,602,603.66
16	330,697.12	2,602,690.71
17	330,727.82	2,602,730.21
18	330,765.18	2,602,783.07
1	330,814.67	2,602,853.08

Subzona de Uso Público Las Playas

Polígono 11 Escobar F con una superficie de 117.0127 hectáreas

Vértice	X	Y
1	330,672.56	2,602,659.11
2	330,776.42	2,602,572.76
3	331,170.42	2,602,252.40
4	331,520.40	2,601,941.21
5	331,742.08	2,601,761.55
6	331,978.29	2,601,558.06
7	332,274.85	2,601,325.04
8	332,439.02	2,601,227.26

Vértice	X	Y
9	332,543.38	2,600,964.96
10	333,186.02	2,600,309.03
11	333,876.85	2,599,562.55
12	334,253.05	2,599,205.17
13	333,954.88	2,599,187.56
14	330,589.88	2,602,552.74
1	330,672.56	2,602,659.11

Subzona de Asentamientos Humanos Barras de Piaxtla - Ejidos los Llanitos

Polígono 1 Barras de Piaxtla con una superficie de 42.9487 hectáreas

Vértice	X	Y
1	315,765.26	2,617,697.34
2	315,876.63	2,617,640.82
3	315,972.65	2,617,626.59
4	315,979.76	2,617,651.49
5	316,047.33	2,617,754.62
6	316,090.38	2,617,887.11
7	316,132.20	2,618,142.64
8	316,121.98	2,618,387.69
9	316,068.77	2,618,439.70
10	316,056.30	2,618,479.44
11	316,033.23	2,618,503.57
12	316,027.98	2,618,531.88
13	316,115.02	2,618,537.12
14	316,122.36	2,618,560.20
15	316,169.55	2,618,564.39
16	316,213.60	2,618,487.83
17	316,205.21	2,618,430.15
18	316,210.46	2,618,385.05
19	316,235.80	2,618,356.33
20	316,274.43	2,618,330.51
21	316,380.35	2,618,322.12
22	316,467.39	2,618,340.99
23	316,477.01	2,618,350.61
24	316,518.77	2,618,351.61
25	316,511.10	2,618,330.71
26	316,500.32	2,618,284.34

Vértice	X	Y
27	316,500.48	2,618,076.14
28	316,414.91	2,617,787.48
29	316,450.02	2,617,710.83
30	316,442.41	2,617,676.88
31	316,384.48	2,617,633.00
32	316,439.49	2,617,603.74
33	316,436.56	2,617,556.34
34	316,393.26	2,617,501.33
35	316,296.12	2,617,613.68
36	316,206.00	2,617,555.17
37	316,199.09	2,617,491.52
38	316,279.07	2,617,411.72
39	316,281.36	2,617,397.02
40	316,279.81	2,617,387.97
41	316,246.03	2,617,397.91
42	316,240.42	2,617,377.79
43	316,237.22	2,617,366.36
44	316,104.02	2,617,366.36
45	316,095.76	2,617,392.91
46	315,674.27	2,617,536.24
47	315,626.63	2,617,537.04
48	315,637.05	2,617,685.69
1	315,765.26	2,617,697.34

Subzona de Asentamientos Humanos Barras de Piaxtla - Ejidos los Llanitos

Polígono 2 Guillermo Prieto con una superficie de 9.3030 hectáreas

Vértice	X	Y
1	322,180.03	2,616,754.31
2	322,227.65	2,616,800.26
3	322,304.73	2,616,879.18
4	322,350.98	2,616,921.77
5	322,425.28	2,616,997.81
6	322,459.25	2,616,950.17
7	322,494.70	2,616,911.64
8	322,449.25	2,616,857.59
9	322,541.18	2,616,732.31
10	322,567.73	2,616,684.13

Vértice	X	Y
11	322,493.80	2,616,612.49
12	322,481.51	2,616,599.68
13	322,439.02	2,616,588.34
14	322,438.47	2,616,588.80
15	322,421.14	2,616,602.96
16	322,388.99	2,616,568.46
17	322,344.54	2,616,537.77
18	322,311.52	2,616,566.20
19	322,309.58	2,616,564.38
1	322,180.03	2,616,754.31

Subzona de Asentamientos Humanos Barras de Piaxtla - Ejidos los Llanitos

Polígono 3 Santa Efigenia con una superficie de 1.8297 hectáreas

Vértice	X	Y
1	322,252.56	2,616,399.52
2	322,209.04	2,616,356.44
3	322,037.83	2,616,606.32

Vértice	X	Y
4	322,082.70	2,616,648.56
1	322,252.56	2,616,399.52

Subzona de Asentamientos Humanos Barras de Piaxtla - Ejidos los Llanitos

Polígono 4 La Chicayota con una superficie de 28.8476 hectáreas

Vértice	X	Y
1	322,451.39	2,614,283.75
2	322,414.16	2,614,102.72
3	322,366.79	2,614,049.76
4	322,395.31	2,613,997.75
5	322,413.12	2,613,976.71
6	322,386.87	2,613,949.90
7	322,372.51	2,613,927.04
8	322,383.27	2,613,914.28
9	322,348.76	2,613,871.17
10	322,325.29	2,613,846.20
11	322,313.89	2,613,839.58
12	322,289.21	2,613,832.58
13	322,267.72	2,613,853.11
14	322,253.36	2,613,840.22
15	322,124.43	2,613,955.51
16	321,892.54	2,614,152.20
17	321,921.78	2,614,188.50
18	321,873.14	2,614,232.96
19	321,903.97	2,614,267.80
20	321,889.00	2,614,286.70
21	321,956.19	2,614,349.01
22	321,961.20	2,614,357.81

Vértice	X	Y
23	321,972.72	2,614,365.09
24	321,983.74	2,614,356.76
25	322,001.59	2,614,372.83
26	321,979.35	2,614,395.68
27	321,947.04	2,614,418.10
28	321,922.90	2,614,429.75
29	321,873.10	2,614,462.51
30	321,901.20	2,614,498.31
31	321,927.03	2,614,528.65
32	321,950.66	2,614,557.53
33	321,998.68	2,614,613.01
34	322,053.21	2,614,680.20
35	322,077.85	2,614,656.03
36	322,116.54	2,614,618.06
37	322,216.24	2,614,520.86
38	322,294.22	2,614,450.57
39	322,345.91	2,614,394.36
40	322,384.63	2,614,359.00
41	322,414.40	2,614,331.81
1	322,451.39	2,614,283.75

Subzona de Asentamientos Humanos Barras de Piaxtla - Ejidos los Llanitos

Polígono 5 El Pozole A con una superficie de 7.8828 hectáreas

Vértice	X	Y
1	324,610.95	2,611,085.44
2	324,621.96	2,611,072.47
3	324,678.78	2,611,018.74
4	324,712.39	2,611,047.35
5	324,725.66	2,611,030.84
6	324,741.06	2,611,011.68
7	324,706.47	2,610,978.86
8	324,723.86	2,610,956.50
9	324,781.29	2,610,886.04
10	324,754.45	2,610,860.99
11	324,800.77	2,610,799.08
12	324,764.55	2,610,766.29
13	324,678.63	2,610,692.22

Vértice	X	Y
14	324,676.04	2,610,690.08
15	324,430.49	2,610,988.66
16	324,440.13	2,611,000.67
17	324,448.17	2,611,007.77
18	324,429.97	2,611,030.70
19	324,477.88	2,611,067.34
20	324,496.53	2,611,047.95
21	324,515.27	2,611,061.68
22	324,535.55	2,611,042.06
23	324,580.06	2,611,093.58
24	324,571.21	2,611,113.51
25	324,579.47	2,611,120.14
1	324,610.95	2,611,085.44

Subzona de Asentamientos Humanos Barras de Piaxtla - Ejidos los Llanitos

Polígono 6 El Pozole B con una superficie de 9.0808 hectáreas

Vértice	X	Y
1	324,645.25	2,610,664.54
2	324,502.88	2,610,546.47
3	324,502.23	2,610,545.93
4	324,481.77	2,610,558.05
5	324,481.25	2,610,558.36
6	324,451.56	2,610,549.47
7	324,450.31	2,610,549.10
8	324,435.92	2,610,566.33
9	324,420.18	2,610,574.54
10	324,419.68	2,610,574.80
11	324,419.19	2,610,575.06
12	324,418.46	2,610,574.40
13	324,411.50	2,610,582.36
14	324,410.72	2,610,583.25
15	324,389.36	2,610,607.65
16	324,355.65	2,610,630.87
17	324,333.56	2,610,635.45
18	324,310.02	2,610,656.01

Vértice	X	Y
19	324,300.35	2,610,683.04
20	324,295.62	2,610,697.16
21	324,320.10	2,610,721.56
22	324,332.11	2,610,735.49
23	324,289.07	2,610,789.50
24	324,251.05	2,610,835.59
25	324,247.27	2,610,852.47
26	324,229.51	2,610,877.72
27	324,259.24	2,610,888.88
28	324,272.81	2,610,905.77
29	324,296.15	2,610,919.78
30	324,317.68	2,610,940.78
31	324,328.89	2,610,951.73
32	324,346.12	2,610,933.02
33	324,375.71	2,610,957.81
34	324,413.27	2,610,946.63
1	324,645.25	2,610,664.54

Subzona de Asentamientos Humanos Barras de Piaxtla - Ejidos los Llanitos

Polígono 7 Toyhúa con una superficie de 13.8281 hectáreas

Vértice	X	Y
1	327,241.42	2,609,248.09
2	327,187.37	2,609,195.90
3	327,109.07	2,609,142.21
4	327,108.13	2,609,141.57
5	327,061.40	2,609,190.50
6	327,060.74	2,609,191.19
7	327,023.75	2,609,162.89
8	327,022.83	2,609,162.18
9	326,992.10	2,609,196.10
10	327,041.74	2,609,233.61
11	326,967.38	2,609,330.16
12	326,966.85	2,609,330.86
13	326,893.41	2,609,280.97
14	326,892.34	2,609,280.24
15	326,831.83	2,609,368.36
16	326,831.23	2,609,369.24
17	326,808.89	2,609,348.94
18	326,808.01	2,609,348.14
19	326,762.61	2,609,401.62
20	326,771.81	2,609,420.00

Vértice	X	Y
21	326,750.57	2,609,462.12
22	326,759.90	2,609,491.81
23	326,758.56	2,609,516.74
24	326,764.54	2,609,538.82
25	326,772.85	2,609,559.10
26	326,783.61	2,609,571.60
27	326,778.16	2,609,585.73
28	326,808.72	2,609,623.25
29	326,838.22	2,609,657.90
30	326,831.18	2,609,666.29
31	326,808.57	2,609,696.79
32	326,807.79	2,609,725.49
33	326,807.80	2,609,726.60
34	326,815.14	2,609,751.21
35	326,831.12	2,609,782.03
36	326,845.41	2,609,800.43
37	326,846.16	2,609,799.39
1	327,241.42	2,609,248.09

Subzona de Asentamientos Humanos Barras de Piaxtla - Ejidos los Llanitos

Polígono 8 El Chamizal con una superficie de 0.6455 hectáreas

Vértice	X	Y
1	335,776.60	2,602,967.50
2	335,747.93	2,602,969.15
3	335,738.78	2,602,973.24
4	335,708.61	2,602,978.23

Vértice	X	Y
5	335,692.63	2,602,973.65
6	335,680.35	2,602,971.68
7	335,674.18	2,602,986.04
8	335,688.86	2,602,992.96

Vértice	X	Y
9	335,692.90	2,603,007.09
10	335,692.40	2,603,026.37
11	335,715.47	2,603,024.78
12	335,728.04	2,603,043.80
13	335,731.72	2,603,056.26
14	335,733.87	2,603,063.56
15	335,747.86	2,603,062.96
16	335,753.75	2,603,069.87
17	335,754.16	2,603,069.87
18	335,772.29	2,603,065.12

Vértice	X	Y
19	335,760.66	2,603,039.12
20	335,760.65	2,603,038.56
21	335,772.07	2,603,027.36
22	335,771.19	2,603,012.64
23	335,770.98	2,603,012.31
24	335,780.28	2,602,994.48
25	335,789.09	2,602,979.32
26	335,777.53	2,602,967.82
1	335,776.60	2,602,967.50

Subzona de Asentamientos Humanos Barras de Piaxtla - Ejidos los Llanitos

Polígono 9 El Puente del Quelite con una superficie de 2.4556 hectáreas

Vértice	X	Y
1	346,737.48	2,602,336.36
2	346,721.84	2,602,351.41
3	346,732.18	2,602,364.37
4	346,768.27	2,602,397.44
5	346,762.63	2,602,424.30
6	346,762.83	2,602,424.30
7	346,773.80	2,602,438.25
8	346,752.84	2,602,455.41
9	346,739.07	2,602,466.30
10	346,749.18	2,602,486.24
11	346,754.87	2,602,502.90
12	346,773.93	2,602,499.16
13	346,769.10	2,602,486.14

Vértice	X	Y
14	346,785.75	2,602,477.11
15	346,797.37	2,602,485.40
16	346,799.36	2,602,519.38
17	346,807.52	2,602,527.71
18	346,820.39	2,602,537.76
19	346,828.42	2,602,534.47
20	346,841.40	2,602,535.88
21	346,842.63	2,602,536.20
22	346,858.90	2,602,519.31
23	346,881.10	2,602,522.97
24	346,954.74	2,602,412.49
1	346,737.48	2,602,336.36

Subzona de Asentamientos Humanos Barras de Piaxtla - Ejidos los Llanitos

Polígono 10 Llanitos con una superficie de 4.1344 hectáreas

Vértice	X	Y
1	337,530.34	2,600,808.70
2	337,560.97	2,600,946.13
3	337,549.64	2,600,946.81
4	337,495.82	2,600,946.63
5	337,494.17	2,600,990.95
6	337,514.18	2,600,990.62
7	337,515.10	2,600,990.61
8	337,532.42	2,600,987.32
9	337,550.95	2,600,990.54
10	337,557.57	2,601,007.86
11	337,548.90	2,601,036.20
12	337,518.58	2,601,037.86
13	337,518.57	2,601,073.52
14	337,547.73	2,601,078.29
15	337,583.30	2,601,090.19

Vértice	X	Y
16	337,591.71	2,601,077.78
17	337,594.56	2,601,073.57
18	337,622.03	2,601,083.12
19	337,665.28	2,601,087.07
20	337,679.32	2,601,082.59
21	337,715.56	2,601,090.17
22	337,721.14	2,601,077.59
23	337,737.01	2,601,016.06
24	337,700.83	2,601,004.94
25	337,725.13	2,600,893.70
26	337,573.07	2,600,849.09
27	337,580.31	2,600,828.97
28	337,580.29	2,600,827.53
29	337,559.72	2,600,814.91
1	337,530.34	2,600,808.70

Subzona de Recuperación El Jiote

Polígono 1 El Jiote A con una superficie de 16.6558 hectáreas

Vértice	X	Y
1	329,033.51	2,604,470.82
2	329,034.21	2,604,697.11
3	329,319.59	2,604,469.84
4	329,356.60	2,604,142.17
5	329,350.78	2,604,124.61
6	329,297.44	2,603,963.70
7	329,296.63	2,603,961.27

Vértice	X	Y
8	329,279.66	2,603,910.07
9	329,154.89	2,604,039.75
10	329,032.59	2,604,174.39
11	329,032.77	2,604,234.00
12	329,032.82	2,604,248.70
1	329,033.51	2,604,470.82

Subzona de Recuperación El Jiote

Polígono 2 El Jiote B con una superficie de 1.5709 hectáreas

Vértice	X	Y
1	329,032.40	2,604,115.10
2	329,125.66	2,604,012.43
3	329,265.43	2,603,867.16

Vértice	X	Y
4	329,252.05	2,603,826.77
5	329,032.13	2,604,026.71
1	329,032.40	2,604,115.10

Reglas Administrativas**Introducción**

El Programa de Manejo y sus Reglas Administrativas, están basadas en las siguientes disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 4o., párrafo quinto, que establece el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y el deber del Estado de garantizar ese derecho fundamental. El mismo artículo constitucional establece que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Artículo 25, primer párrafo, que establece el deber del Estado de conducir un proceso de desarrollo nacional integral y sustentable. El párrafo sexto del mismo artículo prevé, bajo criterios de equidad social y productividad, el apoyo e impulso a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

Artículo 27, en cuyo párrafo tercero se establece el derecho de la Nación de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Convenio sobre la Diversidad Biológica¹

Sus objetivos incluyen la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes. (Artículo 1o). El Convenio define las áreas protegidas como aquellas definidas geográficamente que hayan sido designadas o reguladas y administradas a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación. También establece diversas medidas para la conservación in situ de la diversidad biológica, entendida como "la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas" (Artículo 2o.).

En relación con la vinculación del Programa de Manejo y las presentes Reglas Administrativas, con las medidas generales a los efectos de la conservación y el aprovechamiento sustentable de la diversidad biológica previstas por el artículo 6o. del Convenio, las partes contratantes, con arreglo a sus condiciones y capacidades particulares han asumido el compromiso de elaborar planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1993.

Asimismo, el Programa de Manejo y sus presentes Reglas Administrativas, responden a los compromisos asumidos bajo el Artículo 8o. del Convenio, referido a las medidas de conservación in situ, conforme a los cuales, cada Parte, en la medida de lo posible y según proceda:

- Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica.
- Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica.
- Reglamentará o administrará los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible.
- Promoverá la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales.
- Promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar su protección.
- Rehabilitará y restaurará ecosistemas degradados y promoverá la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación.
- Establecerá o mantendrá la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies.

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.²

El objetivo último de la Convención es lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible (Artículo 2).

Las áreas naturales protegidas contribuyen a alcanzar el objetivo de la Convención, protegiendo los ecosistemas para permitir su adaptación natural al cambio climático, así como los sumideros nacionales de carbono, entendidos como cualquier proceso, actividad o mecanismo que absorbe un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero de la atmósfera (Artículo 1.8).

Las Partes de la Convención han asumido compromisos para promover la gestión sostenible y promover y apoyar con su cooperación la conservación y el reforzamiento, según proceda, de los sumideros y depósitos de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, inclusive la biomasa, los bosques y los océanos, así como otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos (Artículo 4.1.d).

Las presentes Reglas Administrativas también fomentan un adecuado ordenamiento de la actividad turística en la región de la Meseta de Cacaxtla, en donde los interesados en llevar a cabo dicha actividad deberán incorporar un Programa de Uso Público, en el que se describan las actividades que pretenden realizar; señalar los impactos sociales y ambientales esperados; determinar indicadores de medición de la actividad que muestren el cambio de los impactos sociales y ambientales planteados; la determinación de condiciones (estándares) para cada indicador social y ambiental seleccionado; las medidas de manejo que implementará para mantener las condiciones determinadas para cada indicador; realizar un programa de monitoreo de indicadores sociales y ambientales; identificación por superficie de las distintas actividades que pretende realizar, para lo cual podrá solicitar la asesoría y apoyo técnico de la Dirección del área natural protegida para garantizar que la actividad se desarrolle en condiciones adecuadas para la conservación a largo plazo de las características paisajísticas y de recreación del Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla.

El Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla, se localiza dentro de dos cuencas hidrológicas, Cuenca del Río Piaxtla y Cuenca del Río Quelite. La Cuenca del Río Piaxtla, donde se ubica la mayor parte del área, se encuentra vedada, de conformidad con el "Acuerdo que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de las aguas del río Piaxtla, en los Estados de Durango y Sinaloa", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1954, cuyo fin es garantizar el recurso hídrico para obras de riego.

Asimismo, el aprovechamiento de las aguas nacionales deberá sujetarse a lo previsto en los ordenamientos jurídicos aplicables, así como en el "Acuerdo General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas nacionales del subsuelo en los 96 acuíferos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013.

² Publicada el 7 de mayo de 1993 en el Diario Oficial de la Federación.

Capítulo I. Disposiciones generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas las personas físicas o morales que realicen actividades dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla, ubicada en los municipios de San Ignacio y Mazatlán, en el estado de Sinaloa, con una superficie de 50,862-31-25 hectáreas.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal, de conformidad con el decreto de creación del área natural protegida y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Regla 3. Para los efectos de lo previsto en las presentes Reglas Administrativas se aplicarán las definiciones que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, así como las siguientes:

- I. **Actividades productivas orientadas a la sustentabilidad.** Son aquellas que su realización no implica modificaciones de las características o condiciones naturales de los ecosistemas, no requiere del cambio de uso de suelo, ni altera los hábitos, el desarrollo ni las relaciones de interdependencia entre dichos elementos naturales ni afecta negativamente su existencia, transformación y desarrollo. Para los efectos del presente Programa de Manejo se entenderá por tales a la ganadería con técnicas de manejo para la conservación;
- II. **Área de Protección.** Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla;
- III. **Capacidad de carga turística:** Número máximo de visitas que pueden realizarse en una unidad de tiempo, que no rebase la capacidad del sujeto de visita de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico de conformidad con el Estudio de Límite de Cambio Aceptable para el Área Protegida de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla;
- IV. **CONANP.** Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- V. **CONAGUA.** Comisión Nacional del Agua, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VI. **Dirección.** La Unidad Administrativa encargada de la administración del Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla;
- VII. **LAN.** Ley de Aguas Nacionales;
- VIII. **LBOGM.** Ley de Bioseguridad de organismos genéticamente modificados;
- IX. **LGEEPA.** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- X. **LGDFS.** Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- XI. **LGVS.** Ley General de Vida Silvestre;
- XII. **Límite de cambio aceptable.** Determinación de la intensidad de uso o volumen aprovechable de recursos naturales en una superficie determinada, a través de un proceso que considera las condiciones deseables, en cuanto al grado de modificación del ambiente derivado de la intensidad de impactos ambientales que se consideran tolerables, en función de los objetivos de conservación y aprovechamiento, bajo medidas de manejo específicas. Incluye el proceso permanente de monitoreo y retroalimentación que permite la adecuación de las medidas de manejo para el mantenimiento de las condiciones deseables, cuando las modificaciones excedan los límites establecidos;
- XIII. **INAH.** Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- XIV. **Investigador.** Individuo adscrito a una institución académica o de investigación científica, de origen nacional o extranjero, que realiza actividades de estudio, análisis e investigación; así como particulares con trayectoria científica que realicen aportaciones sobre información de la diversidad biológica nacional;
- XV. **OGM. Organismo genéticamente modificado.** Cualquier organismo vivo, con excepción de los seres humanos, que ha adquirido una combinación genética novedosa, generada a través del uso específico de técnicas de la biotecnología moderna que se define en la Ley de Bioseguridad de organismos genéticamente modificados, siempre que se utilicen técnicas que se establezcan en esta Ley o en las normas oficiales mexicanas que deriven de la misma;

- XVI. Prestador de servicios turísticos.** Persona física o moral que se dedica a la organización de grupos de visitantes, con el objeto de ingresar al Área de Protección con fines recreativos y culturales y que requiere de la autorización que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la CONANP;
- XVII. PROFEPA.** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XVIII. Reglas.** Las presentes Reglas Administrativas;
- XIX. SEMARNAT.** Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XX. SEMAR.** Secretaría de Marina;
- XXI. Turismo.** Actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un periodo de tiempo consecutivo inferior a un año, con fines de ocio, y otros motivos no relacionados con el ejercicio de una actividad remunerada en el lugar visitado;
- XXII. Turismo de bajo impacto ambiental.** Aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar espacios naturales, relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios; así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental y cultural e induce un involucramiento activo y socio-económicamente benéfico de las poblaciones locales, que incluye:
- Observación de flora y fauna
 - Campismo
 - Ciclismo de montaña
 - Senderismo
 - Observación de petroglifos
 - Kayakismo
 - El uso de cabañas rústicas de un solo nivel, elaboradas con materiales propios de la región y respetando la estructura y funcionalidad del paisaje.
- XXIII. UMA.** Unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre;
- XXIV. Usuario.** Persona física o moral que en forma directa o indirecta utiliza o se beneficia de los recursos naturales existentes en el Área de Protección, y
- XXV. Visitante.** Persona que se desplaza temporalmente fuera de su lugar de residencia para uso y disfrute del Área de Protección durante uno o más días utilizando los servicios de prestadores de servicios turísticos o realizando sus actividades de manera independiente.

Regla 4. Cualquier persona que para el desarrollo de sus actividades dentro del Área de Protección, requiera de autorización, permiso o concesión, está obligada a presentarla, cuantas veces le sea requerida, ante la Dirección y la PROFEPA.

Regla 5. La Dirección podrá solicitar a los visitantes o prestadores de servicios turísticos la información que a continuación se describe, con la finalidad de realizar las recomendaciones necesarias en materia de manejo de residuos sólidos, prevención de incendios forestales y protección de los elementos naturales presentes en el área; así como información necesaria en materia de protección civil:

- I. Descripción de las actividades a realizar;
- II. Tiempo de estancia;
- III. Lugar a visitar, y
- IV. Origen del visitante.

Regla 6. Todos los usuarios y visitantes deberán recoger y llevar consigo los residuos sólidos generados durante el desarrollo de sus actividades, y depositarla fuera del Área de Protección, en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades competentes.

Regla 7. Los usuarios y visitantes del Área de Protección deberán cumplir además de lo previsto en las Reglas Administrativas correspondientes, con las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir, en su caso, las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos;
- II. Respetar la señalización y las subzonas del Área de Protección;
- III. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por la Dirección, relativas a la protección de los ecosistemas;

- IV. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la CONANP, la PROFEPA, SEMAR y demás autoridades competentes realice labores de inspección, vigilancia, protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia, y
- V. Hacer del conocimiento del personal de la Dirección o de PROFEPA las irregularidades que hubieran observado durante su estancia en el Área de Protección.

Regla 8. Las personas que realicen actividades de exploración, rescate y mantenimiento de zonas arqueológicas del Área de Protección, las llevarán a cabo con la autorización del INAH, y sin alterar o causar impactos ambientales significativos o relevantes sobre los recursos naturales.

Regla 9. El uso de fuego dentro del Área de Protección se sujetará a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso de fuego en terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.

Regla 10. Queda prohibida la remoción, relleno, trasplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos.

Se exceptuarán de la prohibición a que se refiere el párrafo anterior las obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas de manglar.

Regla 11. Toda persona que realice actividades dentro del Área de Protección no podrá extraer parte del acervo cultural e histórico del Área de Protección, así como ejemplares de flora, fauna, fósiles, rocas o minerales, salvo que cuenten con la autorización por parte de las autoridades competentes.

CAPÍTULO II. De las autorizaciones, concesiones y avisos

Regla 12. Se requerirá de autorización de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para realizar dentro del Área de Protección, atendiendo a las subzonas establecidas, las siguientes actividades:

- I. Autorización para realizar actividades turístico recreativa dentro de áreas naturales protegidas, en todas sus modalidades;
- II. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en áreas naturales protegidas;
- III. Actividades comerciales dentro de áreas naturales protegidas, y
- IV. Obras y trabajos de exploración y explotación mineras dentro de Áreas Naturales Protegidas.

Regla 13. La vigencia de las autorizaciones será:

- I. Hasta por dos años, para prestación de servicios turísticos;
- II. Por el periodo que dure el trabajo, para filmaciones o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requieran más de un técnico especializado, y
- III. Por un año, para venta de alimentos y artesanías.

Regla 14. Las autorizaciones a que se refieren las fracciones I y II de la Regla 12 podrán ser prorrogadas por el mismo periodo por el que fueron otorgadas, siempre y cuando el particular presente una solicitud con treinta días naturales de anticipación a la terminación de la vigencia de la autorización correspondiente, debiendo anexar a ésta el informe final de las actividades realizadas.

Regla 15. Con la finalidad de proteger los recursos naturales del Área de Protección y brindar el apoyo necesario, previamente el interesado deberá presentar a la Dirección un aviso, para realizar las siguientes actividades:

- I. Investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo;
- II. Educación ambiental que no implica ninguna actividad extractiva en el Área de Protección;
- III. Monitoreo sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo;
- IV. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal, y
- V. Aviso para realizar actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre. Independientemente del aviso a que se refiere esta fracción, el interesado deberá contar con la autorización correspondiente en términos de la LGVS y su Reglamento.

Regla 16. Se requerirá autorización por parte de la SEMARNAT, a través de sus distintas unidades administrativas para la realización de las siguientes actividades, en términos de las disposiciones legales aplicables:

- I. Colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
- II. Colecta de recursos biológicos forestales en todas sus modalidades;
- III. Obras y actividades públicas o privadas que en materia de impacto ambiental requieran autorización;
- IV. Instalación de UMA en todas sus modalidades;
- V. Para el manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales, dentro de UMA, y
- VI. Uso, aprovechamiento o explotación de superficies de playa y/o zona federal marítimo terrestre.

Regla 17. Se requerirá de concesión o permiso del Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional del Agua, para la realización de las siguientes actividades:

- I. Aprovechamiento de aguas superficiales;
- II. Aprovechamiento de aguas del subsuelo, conforme a lo previsto por los artículos 18, primer párrafo y 42, fracción I de la LAN;
- III. Extracción de materiales;
- IV. Ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la CONAGUA;
- V. Descarga de aguas residuales, y
- VI. Obras de infraestructura hidráulica.

Regla 18. Para la ejecución de nuevas obras o actividades dentro del Área de Protección, la SEMARNAT evaluará particularmente cada solicitud que se presente, en términos de lo establecido en la LGEEPA, sus reglamentos en Materias de Evaluación del Impacto Ambiental y de Áreas Naturales Protegidas, normas oficiales mexicanas, el Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 19. Para la obtención de las autorizaciones y prórrogas a que se refiere en el presente capítulo, el interesado deberá cumplir con los términos y requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO III. De los visitantes

Regla 20. Sólo se podrá acampar en las subzonas: Subzona de Uso Restringido Los Aguajes, Subzona de Uso Tradicional Los Esteros, Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales La Meseta, Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Sol Azteca y, en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Los Poblados, Subzona de Aprovechamiento Especial la Cueva del Tule, Subzona de Aprovechamiento Especial La Costera, Subzona de Uso Público Las Playas y la Subzona de Asentamientos Humanos Barras de Piaxtla-Ejido los Llanitos y bajo las siguientes condiciones:

- I. No excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe, y
- II. No erigir instalaciones permanentes de campamento.

Regla 21. Las actividades de ciclismo de montaña deberán realizarse exclusivamente por los senderos establecidos por la Dirección.

Regla 22. Durante la observación de flora y fauna y senderismo no se podrán extraer o coleccionar ejemplares, productos o subproductos de la vida silvestre.

Regla 23. Con la finalidad de preservar los ecosistemas presentes en las playas del Área de Protección, los visitantes, así como los prestadores de servicios turísticos deberán de respetar la capacidad de carga establecida en el Estudio de Límite de Cambio Aceptable para el Área Protegida de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla y que a continuación se señala:

Playas	Número de personas máximo al día
Las Labradas 2	41
Pozole	534
Toyhúa	276
Las Labradas 1	413

Hinchahuevos	474
Escobar	216
Barras de Piaxtla	408

Regla 24. Con base al Estudio de Límite de Cambio Aceptable para el Área Protegida de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla el número máximo de personas que podrán permanecer al mismo tiempo en el sendero que comunica con la Zona de Monumentos Arqueológicos Las Labradas, será de 191.

CAPÍTULO IV. De los prestadores de servicios turísticos

Regla 25. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro del Área de Protección deberán cerciorarse que su personal y los visitantes que contraten sus servicios cumplan con lo establecido en las presentes Reglas.

La Dirección no se hará responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipo o integridad física, ni de aquellos causados a terceros, durante la realización de sus actividades dentro del Área de Protección.

Regla 26. Los prestadores de servicios turísticos deberán informar a los usuarios que están ingresando a un área natural protegida, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural; asimismo, deberán hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deberán acatar durante su estancia, pudiendo apoyar esa información con material gráfico y escrito.

Regla 27. El uso turístico y recreativo dentro del Área de Protección se llevará a cabo siempre que:

- a. No se provoque una alteración significativa a los ecosistemas;
- b. Promueva la educación ambiental, y
- c. La infraestructura requerida sea acorde con el entorno natural.

Regla 28. Los guías que presten sus servicios en el Área de Protección deberán cumplir según corresponda, con lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

- a. NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural;
- b. NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas, y
- c. NOM-11-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios de Turismo de Aventura.

Los visitantes podrán contratar los servicios de guías, preferentemente locales.

Regla 29. El prestador de servicios turísticos deberá designar un guía quien será responsable del grupo, mismo que debe contar con conocimientos básicos sobre la importancia y conservación del Área de Protección.

Regla 30. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con un seguro de responsabilidad civil o de daños a terceros, con la finalidad de responder de cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes los visitantes, así como de los que sufran los vehículos y equipo, o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades en el Área de Protección.

Regla 31. Para el desarrollo de las actividades a que se refiere este capítulo, independientemente de la autorización, el prestador de servicios turísticos deberá contar con el consentimiento del dueño o legítimo poseedor del predio.

CAPÍTULO V. De la investigación científica

Regla 32. Todo investigador que ingrese al Área de Protección con el propósito de realizar colecta con fines científicos deberá notificar a la Dirección sobre el inicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la fracción V de la Regla 15, adjuntando una copia de la autorización con la que se cuente, así como informar a la misma del término de sus actividades y hacerle llegar una copia de los informes exigidos en dicha autorización.

Regla 33. Con el objeto de garantizar la correcta realización de las actividades de investigación científica y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, estos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, y observar lo dispuesto en el Decreto de establecimiento del Área de Protección, el presente Programa de Manejo, la norma oficial mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y de otros recursos biológicos en el territorio nacional; las presentes Reglas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 34. Las colectas estarán restringidas a los sitios especificados en la autorización correspondiente y con apego a la subzonificación establecida en el presente Programa de Manejo.

Regla 35. Quienes realicen actividades de colecta científica dentro del Área de Protección, deberán destinar al menos un duplicado del material biológico colectado a instituciones o colecciones científicas mexicanas, en términos de lo establecido por la LGVS.

Regla 36. Los organismos capturados de manera incidental deberán ser liberados inmediatamente en el sitio de la captura.

Regla 37. El establecimiento de campamentos para actividades de investigación, quedará sujeto a las condiciones previstas en la Regla 20.

CAPÍTULO VI. De los aprovechamientos

Regla 38. El aprovechamiento de leña para uso doméstico deberá provenir de arbolado muerto. Asimismo, esta actividad deberá sujetarse a lo establecido por la LGDFS y su Reglamento, así como lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SEMARNAT-1996 que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de leña para uso doméstico.

Regla 39. Las actividades de recolección y uso de flora para autoconsumo podrán continuar desarrollándose en el Área de Protección en las subzonas establecidas en el presente programa de manejo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Regla 40. Para la realización de las actividades de restauración deberán utilizarse especies nativas de la región.

Regla 41. Para la ejecución de nuevas obras o actividades de exploración minera y explotación de guano dentro del Área de Protección, la SEMARNAT evaluará particularmente cada solicitud que se presente, en términos de lo establecido en la LGEEPA, sus reglamentos en Materias de Evaluación del Impacto Ambiental y de Áreas Naturales Protegidas, normas oficiales mexicanas, el presente Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 42. Las aguas, emisiones y desechos sólidos derivados o utilizados en los procesos de extracción, transformación y producción de minerales, deberán ser tratados de acuerdo a las normas oficiales mexicanas y su disposición final se efectuará en los sitios señalados específicamente en la autorización en materia de impacto ambiental. Asimismo, no se permitirá abandonar equipo, materiales o desechos utilizados o generados durante las actividades de exploración y extracción minera.

Regla 43. Las actividades de exploración de minerales estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

- I. Se utilizarán preferentemente caminos existentes. Cuando sea indispensable la apertura de nuevos caminos, éstos deberán ser de la menor longitud y amplitud posible, evitando cruzar corrientes de agua, pendientes pronunciadas y corredores biológicos;
- II. Se utilizarán preferentemente vehículos ligeros y equipos portátiles y desarmables para reducir los impactos de dicha actividad;
- III. Se realizará preferentemente la actividad fuera de las cuevas donde se encuentra el murciélago magueyero (*Leptonycteris yerbabuena*) y fuera de las áreas de distribución del guayacán (*Guaiaacum coulteri*), la amapa (*Tabebuia* spp.), la chara de Beechey (*Cyanocorax beecheyi*), perico catarino (*Forpus cyanopygus*), perico corona lila (*Amazona finschi*), guacamaya verde (*Ara militaris*), tinamú canelo (*Crypturellus cinnamomeus*), monstruo de gila (*Heloderma horridum*), serpiente coralillo del oeste Mexicano (*Micrurus distans*), víbora cascabel (*Crotalus basiliscus*), la rana pico de pato (*Diaglena spatulata*);
- IV. Se sellarán los hoyos de perforación una vez terminadas las actividades de exploración, y
- V. Se restaurarán los caminos de acceso y demás áreas desmontadas utilizando vegetación nativa una vez completadas las actividades de exploración.

Cuando por las características de la exploración no resulte técnicamente posible cumplir lo previsto en las fracciones I a III de la presente regla, los promoventes integrarán a la manifestación de impacto ambiental la justificación técnica respectiva así como la propuesta de acciones y medidas tendientes a prevenir, mitigar y restaurar los recursos naturales involucrados.

Regla 44. Para las actividades de explotación de minerales, en la manifestación de impacto ambiental correspondiente se integrará la siguiente información:

- I. La relativa a la línea base detallado de las condiciones ambientales del sitio, según sea el caso, dicha información podrá respaldarse con estudios específicos;
- II. La relativa a la implementación de buenas prácticas para evitar o reducir los efectos negativos de las actividades respectivas sobre la biodiversidad y los servicios ambientales en el Área de Protección, en caso de que el promovente las ejecute;
- III. La relativa a los programas, sistemas, esquemas, métodos y técnicas de monitoreo y reporte del estado, calidad o cambios en las condiciones de la biodiversidad y servicios ecosistémicos, durante la operación de las actividades mineras, en la cual se especifiquen los parámetros y la periodicidad de los monitoreos, y
- IV. La relativa a las medidas de restauración, recuperación y seguimiento que se establecerán durante la etapa de cierre y abandono del sitio de explotación.

Regla 45. La acuacultura en la Subzona de Uso Tradicional Los Esteros y en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Los Poblados deberá realizarse con métodos o modalidades que no impliquen la exclusión de las otras especies nativas, que no se modifiquen los flujos hidrológicos y los vasos de los cuerpos de agua, y mediante la utilización de alimento balanceados. Asimismo, se podrá contar con la infraestructura necesaria para orientar la actividad a la tecnificación y buenas prácticas de manejo de la acuacultura tradicional en los esteros, que permita garantizar el cuidado de los ecosistemas y el aprovechamiento intensivo de las especies cultivadas.

CAPÍTULO VII. De la Subzonificación

Regla 46. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad del Área de Protección, así como delimitar y ordenar territorialmente las actividades dentro del mismo, se establecen las siguientes subzonas:

- I. **Subzona de Protección Arroyo Santa Rosa.** Se ubica en la zona centro-este del área natural protegida. Abarca una superficie total de 688.6221 hectáreas, conformada por un solo polígono.
- II. **Subzona de Uso Restringido Los Aguajes.** Se localiza al norte del área natural protegida y se extiende hacia el centro-este de la misma. Comprende dos polígonos con una superficie total de 4,764.7203 hectáreas.
- III. **Subzona de Uso Tradicional Los Esteros.** Se encuentra en las zonas de inundación de litoral de la franja costera vertiente oeste del área. Esta subzona comprende una superficie de 1,548.1593 hectáreas divididas en 12 polígonos.
- IV. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales La Meseta.** Comprende la mayor superficie dentro del área natural protegida. Extendiéndose de norte a sur y desde la parte costera al oeste hasta la parte serrana este del polígono del área protegida. Se constituye por nueve polígonos con una superficie total de 27,202.0394 hectáreas.
- V. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Sol Azteca.** Comprende un polígono con una superficie de 1,999.8529 hectáreas.
- VI. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Los Poblados.** Se localiza en la zona periférica de todo el polígono del área natural protegida. Está constituida por 18 polígonos con una superficie total de 13,038.3532 hectáreas.
- VII. **Subzona de Aprovechamiento Especial Rey – Reales – San Esteban.** Comprende una superficie de 321.5868 hectáreas, comprendidas en tres polígonos.
- VIII. **Subzona de Aprovechamiento Especial La Cueva del Tule.** Se localiza en la parte central del área natural protegida. En un solo polígono de 2.9781 hectáreas.
- IX. **Subzona de Aprovechamiento Especial La Costera.** Se localiza en la vertiente oeste del área natural protegida. Es un solo polígono 426.7743 hectáreas que consiste en una franja de 200 m de ancho, que se sobrepone sobre la carretera de cuota Mazatlán-Culiacán, desde el km 30 al 61. De este polígono, corresponden 100 metros en su parte central para el tránsito de vehículos y derecho de vía de la autopista. Después del derecho de vía de la autopista se contabilizan 50 metros hacia ambos costados que corresponden a propiedades privadas y ejidos.
- X. **Subzona de Aprovechamiento Especial Vía Férrea.** Se localiza en la vertiente oeste del área natural protegida. Es un solo polígono 121.4805 hectáreas, que consiste en una franja de 40 de ancho, localizada de forma paralela a la vía férrea de la ruta Guadalajara Nogales.

- XI. Subzona de Uso Público Las Playas.** Se localiza a lo largo de la mayor parte de la franja costera, desde el extremo norte hasta el extremo sur del área natural protegida. Son 11 polígonos con una superficie de 608.5627 hectáreas.
- XII. Subzona de Asentamientos Humanos Barras de Piaxtla-Ejidó Los Llanitos.** Comprende a las zonas de asentamiento urbano localizadas en el margen costero en la zona oriente, zona sur y sureste del área natural protegida. Abarca una superficie de 120.9562 hectáreas divididas en 10 polígonos.
- XIII. Subzona de Recuperación El Jote.** Se localiza en franja costera Sureste del área natural protegida. Está comprendida por dos polígonos con una superficie de 18.2267 hectáreas.

Regla 47. En el desarrollo de las actividades permitidas y no permitidas dentro de las subzonas mencionadas en la Regla anterior, se estará a lo previsto en el apartado denominado Subzonas y políticas de manejo, del presente Programa de Manejo.

Regla 48. Dentro del Área de Protección queda prohibida la fundación de nuevos centros de población.

CAPÍTULO VIII. De las prohibiciones

Regla 49. En el Área de Protección queda prohibido:

- I. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, salvo las actividades que no impliquen algún impacto ambiental significativo, previa autorización que corresponda, así como las necesarias para el cumplimiento del Decreto de establecimiento del Área de Protección y del presente Programa de Manejo;
- II. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, sin la autorización que corresponda;
- III. Tirar o abandonar residuos;
- IV. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos;
- V. El uso de explosivos, sin la autorización de la autoridad competente;
- VI. Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, sin autorización de la SEMARNAT, así como introducir especies exóticas incluidas las invasoras;
- VII. Realizar sin autorización, actividades de dragado o de cualquier naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas fangosas o limosas dentro del área de Protección o zonas aledañas;
- VIII. Realizar aprovechamientos forestales, pesqueras, acuícolas o actividades industriales, sin la autorización de la autoridad competente;
- IX. Realizar aprovechamientos mineros sin la autorización que en materia ambiental se requiera, y
- X. Extraer flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos biogenéticos cuando se realicen sin autorización, o sea contrario a lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas.

Regla 50. Se prohíben todas las actividades con organismos genéticamente modificados, salvo para el supuesto previsto en el Artículo 89 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

CAPÍTULO IX. De la inspección y vigilancia

Regla 51. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas corresponde a la SEMARNAT, por conducto de la PROFEPA, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que corresponden a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 52. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas del Área de Protección, deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA o a la Dirección del Área de Protección, para que se realicen las gestiones jurídicas correspondientes.

CAPÍTULO X. De las sanciones

Regla 53. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad de carácter penal que de ser el caso, se determine por las autoridades competentes en los términos que establece el Código Penal Federal.